



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Ciudad de México, a 14 de julio de 2023.

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

C. Berenice Cruz González  
Tenedora de las mercancías de procedencia extranjera  
(Notificación por Estrados).

Esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8, 21, apartado A, numeral 5 y el TRIGÉSIMO de los artículos transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XLIX, artículos 7 y 8 de la Ley de Territorios de la Ciudad de México en relación con el Vigésimo Séptimo, de los artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, III, V, IX, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracción V, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X y XXXIX y 155 de la Ley Aduanera vigente; y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, de conformidad a lo siguiente:

#### RESULTANDOS

1.- Con fecha 08 de junio de 2023, siendo las 14:45 horas, los CC. Arturo Baeza Sánchez, Ricardo Rodríguez Pozos, Juan Carlos de la Torre Martínez, Jennifer Michell Díaz Sandoval y Ángel Ricardo Pichardo Corona, personas facultadas para llevar a cabo visitas domiciliarias, se constituyeron en el domicilio ubicado en Calle Puebla, Número 392, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, cerciorándose de que era el domicilio correcto tal y como se observa en las placas oficiales de la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, que indican Colonia, Demarcación Territorial y la calle referida; con el objeto de hacer la notificación y entrega de la orden de visita domiciliaria número CVD0900022/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD0900022/23, de fecha 08 de junio de 2023, girada por la Directora Ejecutiva de Investigación y Programación en Comercio Exterior, de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración Finanzas de la Ciudad de México, en la cual se ordenó practicar la visita domiciliaria al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, en el domicilio señalado anteriormente, con el objeto o propósito de efectuar la verificación de la legal estancia, tenencia o importación de las mercancías que se encuentran en su domicilio, establecimiento o local, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero y el cumplimiento de las Regulaciones o Restricciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

MGE/GKE/EG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

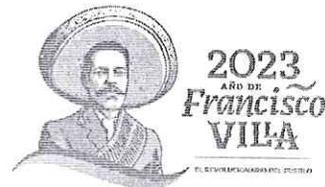
Página 1 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

En virtud de lo anterior, el personal visitador procedió a solicitar la presencia del C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, localizadas en el local comercial ubicado en Calle Puebla, Número 392, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, cerciorándose de que era el domicilio correcto tal y como se observa en las placas oficiales de la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, atendiendo la diligencia la C. Berenice Cruz González, en su carácter de empleada y tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera. Acto seguido, el personal visitador procedió a identificarse ante la citada persona con las constancias detalladas en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, quien las examinó cerciorándose que tanto la fotografía y datos concordaban fielmente con los que físicamente presentaban. Dicho lo anterior, el personal visitador procedió a notificar la orden de visita domiciliaria número CVD0900022/23, de fecha 08 de junio de 2023, haciendo la formal entrega de la misma, así como un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado, quien para constancia de recibido, estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "Prevía identificación del personal verificador con constancia de identificación. Recibo original de la presente orde con firma autografa de quien la emite, previa lectura y explicacion de su contenido y alcance. así mismo recibo la carta de los derechos del contribuyente" (sic), seguido de su nombre "Berenice Cruz González" (sic), la fecha "8/06/23" (sic), su cargo "Empleada", hora de recepción "hora:14:45 hrs" (sic), y su firma autógrafa

Asimismo, el personal visitador conforme a lo dispuesto por los artículos 49, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, apercebido a la C. Berenice Cruz González, que si desaparecía después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales, le serán efectuadas por estrados; posteriormente se le requiere para que designara dos testigos, y lo apercebieron de que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal visitador, a lo que manifestó: "no designo testigos, por no contar con persona alguna para tales efectos", por lo que el personal visitador procede a nombrar a dos testigos, quienes aceptan dicho cargo.

2.- Posteriormente, los visitadores en compañía de la persona antes mencionada y los testigos designados, efectuaron el recorrido e inspección ocular del domicilio visitado, constatando que el mismo ocupa un espacio aproximado de 18 metros cuadrados, dentro del cual se encontraron mercancías de origen y procedencia extranjera, mismas que se encontraban exhibidas para su venta al público en general consistentes en Ropa Nueva; ahora bien, el personal visitador procedió a solicitar a la compareciente para que exhibiera los documentos con los cuales amparara la legal posesión de las mercancías localizadas en el domicilio visitado, informándole que en caso contrario esta autoridad se encuentra facultada para emplear la medida de apremio prevista en el artículo 40, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, haciéndole en ese acto de su conocimiento el contenido de dicho precepto legal, mismo que se cita a continuación: "Artículo 40. Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden: ...III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código...".

No obstante lo anterior, la C. Berenice Cruz González, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no exhibió los documentos que acrediten la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía de origen y procedencia extranjera ubicada en el domicilio señalado en la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900022/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD0900022/23, de fecha 08 de junio de 2023, motivo por el cual, siendo las 15:21 horas del 08 de junio de 2023, se hizo del conocimiento de la C. Berenice Cruz González, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera que el personal visitador procedería a hacer efectivo el apercebimiento antes formulado, aplicando la medida de apremio establecida en el artículo 40, fracción III del Código Fiscal de la Federación, en apego a lo establecido en el artículo 40-A, párrafo primero fracciones I, inciso b) y III párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra señala: "Artículo 40-A. El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes o los responsables solidarios, a que se refiere la fracción III del Artículo 40 de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente: ...I. Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 40 de este ordenamiento, salvo en los casos siguientes: ... b) Cuando las

MGEGR/REGG

Página 2 de 159

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1305

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes o, en su caso, no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares. ... III. El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente: ... Tratándose de las visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo, el aseguramiento se practicará sobre las mercancías que se enajenen en dichos lugares, sin que sea necesario establecer un monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos...”, iniciando la extracción de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio ubicado sobre Calle Puebla, Número 392, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, toda vez que la C. Berenice Cruz González, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no exhibió los documentos que acreditaran la legal posesión de la mercancía localizada en el domicilio visitado y en consecuencia impidió el desarrollo de la diligencia, por lo que las mismas fueron trasladadas al Recinto Fiscal dependiente de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Delegación Iztacalco ahora Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad, con el objeto de proceder al levantamiento de su inventario físico y continuar con la instrumentación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera; por lo anterior y siendo las 13:52 horas del 08 de junio de 2023, se suspendió la citada Acta de Inicio, a efecto de que en dicho Recinto Fiscal, se continuara con la diligencia iniciada al amparo de la orden de visita domiciliaria número CVD0900022/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD0900022/23, de fecha 08 de junio de 2023.

En la Ciudad de México, siendo las 16:30 horas del 08 de junio de 2023, los CC. Arturo Baeza Sánchez, Ricardo Rodríguez Pozos, Juan Carlos de la Torre Martínez, Jennifer Michell Díaz Sandoval y Ángel Ricardo Pichardo Corona, visitantes adscritos a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio, en compañía de los testigos, se constituyeron en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal ubicado en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Delegación ahora Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad, a efecto de continuar con la verificación física y documental de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a revisión.

Acto seguido, siendo las 18:30 horas del 08 de junio de 2023, y toda vez que la C. Berenice Cruz González, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera, hasta ese momento no se apersonó en las instalaciones de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, los visitantes en compañía de los testigos, procedieron a levantar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera que se localizaron en el domicilio ubicado sobre la Calle Puebla, Número 392, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismas que se relacionan en los Casos Uno y Dos, procediéndose en el acto al levantamiento del inventario físico de las mercancías, mismo que se detalla en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 08 de junio de 2023 y fecha de conclusión 09 del mismo mes y año.

3.- En virtud de que la C. Berenice Cruz González, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera, se negó en todo momento a presentar al personal visitador la documentación con la que pretendiera amparar la legal importación, estancia y/o tenencia de las mercancías de origen y procedencia extranjera, y toda vez que la compareciente, no se apersonó en las instalaciones que ocupa el Recinto Fiscal de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, para dar continuidad a la verificación de la mercancía de origen y procedencia extranjera, y no existió persona alguna que exhibiera documentación con la que se pretendiera amparar la legal importación, posesión y/o tenencia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera antes detallada, fue motivo por el cual no existió valoración alguna toda vez que la compareciente no se apersonó y no aportó documentación en las instalaciones que ocupa la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, a efecto de dar seguimiento al desarrollo de la diligencia, razón por la cual no se acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las mercancías de procedencia extranjera descritas en los Casos Uno y Dos, contenidos en el inventario inserto en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 08 de junio de 2023 y fecha de conclusión 09 del mismo mes y año, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: "Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de

NEG/KEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 3 de 159

7

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo... II. Nota de Venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación."; irregularidad que se consideró infracción en términos de la Ley Aduanera y se presumió cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: "...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país..."; sin perjuicio de las demás infracciones que resultaran en de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se consideró que los hechos antes mencionados actualizaron la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera que señala: "Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia...", en virtud de que la C. Berenice Cruz González, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no acreditó documentalmente la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de la mercancía de procedencia extranjera contenidas en los Casos Uno y Dos del inventario físico de la citada Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 08 de junio de 2023 y fecha de conclusión de 09 del mismo mes y año, sin perjuicio de las demás que resultaran de conformidad con la Ley Aduanera.

Por otra parte, es importante señalar que las mercancías contenidas en el Caso Uno y Caso Dos, se encuentra sujeta al cumplimiento de las especificaciones del Capítulo 4 (Especificaciones de información comercial), así como del Capítulo 5 (Instrumentación de la información comercial) de la Norma Oficial Mexicana, NOM-004-SE-2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2022 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción I, del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo

Por lo tanto, y en virtud de que las mercancías contenidas en el Caso Dos incumplieron con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE-2021, información comercial que requiere dichas Normas Oficiales Mexicanas, datos manifestados en el apartado de Causal de incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana, correspondiente al inventario físico perteneciente al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 08 de junio de 2023; por lo que se consideró se incurrió en irregularidad en términos de la Ley Aduanera vigente y se conoció cometida la infracción señalada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de dicha Ley, que señala: "...Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes: ... XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de la norma oficial mexicana de información comercial", sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; por lo que se consideró que los hechos mencionados actualizaron la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera que señala: "...Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de la Norma Oficial Mexicana de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte".



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

4.- En virtud de que se detectó que las mercancías descritas en los Casos Uno y Dos, localizadas en el domicilio ubicado sobre Calle Puebla, Número 392, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, no contaba con la documentación que acreditara la legal importación, estancia o tenencia de las mismas en territorio nacional, ni acreditó el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana de Información Comercial NOM-004-SE-2021, con fundamento en los artículos 60, 144 primer párrafo, fracción X, 151 primer párrafo, fracción III y 155 de la Ley Aduanera se procedió al embargo precautorio de las mercancías señaladas en los Casos Uno y Dos.

5.- Que con fecha 09 de junio de 2023, se realizó y fijó el acuerdo y la constancia de notificación por estrados la C. Berenice Cruz González, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera, respecto del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio de 08 de junio de 2023 y fecha de conclusión de 09 del mismo mes y año, en virtud de que desapareció y se opuso a la diligencia de notificación, por lo que se le tuvo por legalmente notificada el 26 de junio de 2023, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se fijó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio de 08 de junio de 2023 y fecha de conclusión de 09 del mismo mes y año, en los estrados de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, habiendo transcurrido el período comprendido entre el día 12 de junio de 2023 y feneció el 23 del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; de lo anterior, para el cómputo de los diez días se contaron los días 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2023 por ser hábiles, descontándose los días 17 y 18 del mismo mes y año, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 19 de la Ley Aduanera; y a fin de que conforme al artículo 155 de la Ley Aduanera manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes, por lo que se le otorgó un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicada en calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. En lo que se refiere al plazo para ofrecer pruebas y alegatos se contaron los días 28, 29, 30 de junio de 2023, así como los días 03, 04, 05, 06, 07, 10 y 11 de julio del mismo año, por ser hábiles, descontándose los días 01, 02, 08 y 09 de julio del mismo año; por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera.

6.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0777/2023 de fecha 28 de junio de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, designó perito dictaminador, y mediante diverso SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0778/2023 de misma fecha, solicitó el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la orden de visita domiciliaria número CVD0900022/23, de fecha 08 de junio de 2023, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD0900022/23.

7.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/0108/2023 de fecha 30 de junio de 2023, la Subdirección del Recinto Fiscal solicitó la remisión de documentación presentada por el contribuyente a fin de estar en posibilidad de emitir el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana respecto de la orden de visita domiciliaria número CVD0900022/23.

8.- Por lo que a través del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0793/2023 de fecha 03 de julio de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales informó que no se había presentado documentación alguna por la C. Berenice Cruz González, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera, sujeta al embargo precautorio, relacionado con la orden de visita domiciliaria número CVD0900022/23.

MCEG/KFEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 5 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

9.- Con fecha 12 de julio de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió el Acuerdo por el que se declaró integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900027/23, contenido en el oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0838/2023, el cual se dio a conocer mediante oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0839/2023; ambos, de fecha 12 de julio de 2023.

11.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/207/2023 de fecha 14 de julio de 2023, la Subdirección del Recinto Fiscal entregó el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía, a esta Dirección de Procedimientos Legales.

12.- En el plazo otorgado a la C. Berenice Cruz González, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera, para la presentación de pruebas y alegatos, se observó que ésta **no presentó pruebas o formuló alegato alguno** tendientes a desvirtuar las irregularidades que le fueron dadas a conocer mediante el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 08 de junio de 2023 y fecha de conclusión de 09 del mismo mes y año, precluyendo su derecho para presentarlos.

13.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0851/2023 de fecha 14 de julio de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dio a conocer a la C. Berenice Cruz González, **tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera**, el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la orden de visita domiciliaria número CVD0900022/23, de fecha 08 de junio de 2023, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD0900022/23, de fecha 08 de junio de 2023.

14.- Que esta autoridad cuenta con un plazo de cuatro meses para dictar la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, que establece lo siguiente:

*"Artículo 155. Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitadores procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.*

*En los casos de visita domiciliaria, no serán aplicables las disposiciones de los artículos 152 y 153 de esta Ley."*

(El énfasis es nuestro).

MGE&KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 6 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Siendo así, el plazo legal de los cuatro meses dispuesto por el artículo 155, de la Ley de la materia, se contará a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, y una vez que hayan vencido los plazos para la presentación de los escritos de pruebas y alegatos, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 150 del mismo ordenamiento legal o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente; por lo que en el caso que nos ocupa tenemos que la C. Berenice Cruz González, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera, quedó legalmente notificada por estrados del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el día 26 de junio de 2023, en términos del artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en materia aduanera, por disposición expresa del artículo primero de la Ley Aduanera.

Por lo tanto, el plazo para dictar la resolución al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en el que se actúa, mismo que se computa a partir que se haya vencido el plazo para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos de los interesados y se haya integrado el expediente administrativo en que se actúa y toda vez que la C. Berenice Cruz González, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera, se tuvo por legalmente notificada del Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera mediante estrados el día 26 de junio de 2023, surtiendo todos sus efectos legales al día siguiente hábil, tal y como lo establece el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, y tomándose en cuenta su plazo para ofrecer pruebas y alegatos, en el cual se contaron los días 28, 29, 30 de junio de 2023, así como los días 03, 04, 05, 06, 07, 10 y 11 de julio del mismo año por ser hábiles, descontándose los días 01, 02, 08 y 09 de julio del mismo año, por ser inhábiles, de conformidad a los artículos 150 de la Ley Aduanera y 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, por lo que toda vez que el día 11 de julio de 2023, fue el último día para la presentación de pruebas y alegatos, se tiene por vencido el plazo para la presentación de pruebas y alegatos el día siguiente, es decir el día 12 de julio de 2023, fecha en la que esta Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, declaró integrado el expediente administrativo en materia aduanera que se resuelve, precepto que a la letra señala: "Artículo 155 ... Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes...". Por lo tanto, el plazo para dictar resolución al procedimiento administrativo en que se actúa corre a partir del día siguiente al que se tuvo por debidamente integrado el expediente es decir del 12 de julio de 2023 al 12 de noviembre de 2023, tal y como lo establece para tal efecto el supracitado artículo 155 de la Ley Aduanera, en su parte conducente que a la letra señala: "Artículo 155. ... Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente..."; sin embargo, toda vez que el día 12 de noviembre de 2023, se trata de un día inhábil de conformidad con el quinto párrafo del referido artículo 12 del Código Fiscal de la Federación que a la letra señala:

*"Artículo 12. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 2o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 2o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.*

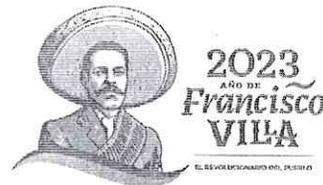
(...)

*No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas."*

Por lo anterior, el plazo para emitir la resolución por parte de esta autoridad, fenecerá el día 13 de noviembre de 2023.

MGE/S/KEE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

En vista de lo anterior, esta Autoridad se encuentra en posibilidad de emitir la resolución definitiva en términos de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Del análisis y valoración de la documentación que integra el expediente administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria en la materia por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera vigente, se desprende lo siguiente:

I.- En virtud de no haberse acreditado la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera en el país, localizada en el domicilio ubicado en **Calle Puebla, Número 392, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México**, cerciorándose de que era el domicilio correcto tal y como se observa en las placas oficiales de la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, consistente en **Caso Uno: 38 piezas de prendas de vestir, varias marcas, varios modelos y; Caso Dos: 174 piezas y juegos de prendas de vestir, varias marcas, varios modelos, todas nuevas de origen y procedencia extranjera**, toda vez que no se presentó la documentación que acredite la legal estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera, referida en el artículo 146 de la Ley Aduanera, esta autoridad levantó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de Inicio **08 de junio de 2023** y fecha de conclusión **09 del mismo mes y año**, legalmente notificada en esa última fecha, a la **C. Berenice Cruz González, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera**, de conformidad con el artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 135 del Código Fiscal de la Federación; toda vez que la **C. Berenice Cruz González, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera**, se opuso a la diligencia de notificación del acta de inicio referida.

Por lo anterior, se otorgó a la **C. Berenice Cruz González, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera**, el plazo legal de **10 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la citada Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, para que expresara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes ante esta Autoridad; sin embargo, **no fue presentada prueba o alegato alguno**, tendientes a desvirtuar las irregularidades que fueron dadas a conocer mediante el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, precluyendo su derecho legal para presentarlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera en vigor, en relación con lo dispuesto por el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación. Por lo que se tienen por ciertos los hechos observados en dicha acta.

Asimismo, se señala que con el objeto de no violentar el derecho de audiencia de los gobernados, señalado en los artículos 14 y 16 Constitucionales, esta Autoridad llevó a cabo la búsqueda en el archivo y en el área de recepción de esta dependencia y **no localizó promoción alguna presentada** por la interesada; por lo que, **al precluir su derecho a presentar las mismas**, se procede a emitir la presente Resolución Administrativa, con los elementos de convicción que integran el expediente en que se actúa.

II.- Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad procede a determinar la responsabilidad de la **C. Berenice Cruz González, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera**, inventariadas en **Caso Uno: 38 piezas de prendas de vestir, varias marcas, varios modelos y; Caso Dos: 174 piezas y juegos de prendas de vestir, varias marcas, varios modelos, todas nuevas de origen y procedencia extranjera**, dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, ya que al ser la **tenedora de la mercancía de procedencia extranjera** sujeta a embargo precautorio y al no presentar pruebas y alegatos con las cuales desvirtuara dichas irregularidades respecto de la mercancía de los Casos Uno y Dos se le tiene como Responsable Directo, en términos del artículo 52, primer y cuarto párrafos, fracción I de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señala:

*"Artículo 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 67-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.  
...

Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:

- I. El propietario o el tenedor de las mercancías.

..."

III.- En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar las obligaciones que incumplió la **C. Berenice Cruz González**, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera, y responsable directa, considerando el dictamen de determinación, naturaleza, estado, origen, clasificación arancelaria y valor en aduana de la mercancía de procedencia extranjera, sujeta al procedimiento que nos ocupa, emitido por el Perito Dictaminador, proporcionado a esta Dirección de Procedimientos Legales por oficio SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/207/2023, de fecha 14 de julio de 2023 y teniendo a la vista las mercancías de procedencia extranjera, emitió el dictamen técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número: CPA0900027/23, en los siguientes términos:

Cabe aclarar que, derivado del Acta de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en la que se hace constar en los folios del 006 al 0010 el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera, mismas que se relacionan en dos casos, se procede a realizar el cambio correspondiente a la NOM en los numerales 1 a 26 del Caso Uno; y de los numerales 27 a 109 del Caso Dos, quedando de la siguiente manera:

Caso Uno

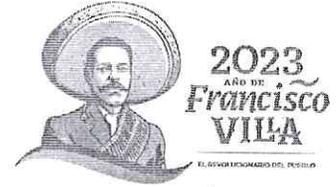
CASO UNO	DICE	DEBE DECIR
1 A 26	CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	CUMPLE NOM-004-SE-2021*

Caso Dos

CASO DOS	DICE	DEBE DECIR
26 A 109	NO CUMPLE NOM-004-SCFI-2006	NO CUMPLE NOM-004-SE-2021

MGE/IKES

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

"INVENTARIO"

Descripción de la mercancía	CASO UNO	CASO DOS
Unidad de medida (piezas)	38 Piezas	168 Piezas 6 Juego (2 piezas)
Marca	Varias marcas	Varias marcas
Modelo	Varios modelos	Varios modelos
Origen	China	China, Vietnam, EUA, Marruecos, Indonesia, Cambodia y USA
Fracción Arancelaria con número de identificación comercial	6202.40.99 01, 6211.43.02 99 6110.30.99 93, 6104.53.02 91 6204.43.99 91, 6104.43.02 91 6104.44.02 02, 6106.20.99 91 6204.53.99 91, 6104.39.91 01 6204.63.91 91 y 6104.42.03 01	6106.20.99 91, 6206.40.91 00 6114.30.02 99, 6104.44.02 02 6204.53.99 91, 6211.42.02 99 6202.40.99 01, 6104.43.02 91 6211.43.02 99, 6204.33.99 01 6104.22.01 00, 6104.53.02 91 6104.69.91 01, 6204.44.99 91 6204.42.99 91, 6204.43.99 91 6110.30.99 93, 6112.12.01 00 6110.20.05 94, 6204.63.91 91 6212.10.07 02, 6206.30.04 01 6104.42.03 01, 6102.30.99 02 6204.62.09 92, 6204.63.91 03 6204.63.91 92, 6204.62.09 95 6204.69.99 99, 6110.20.05 01 6104.52.01 01 y 6106.10.02 91
Normas Oficiales Mexicanas (Según fracción arancelaria con NICO)	NOM-004-SE-2021	NOM-004-SE-2021
Condiciones de la mercancía	Nuevo	Nuevo
Valor Aduana	\$9,399.00 (Nueve mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)	\$31,794.96 (Treinta y un mil setecientos noventa y cuatro pesos 96/100 M.N.)
IGI (Según fracción arancelaria con NICO)	20% y 25%	20% y 25%

La clasificación arancelaria, se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6; reglas 1ª, 2ª, 3ª y 10ª de las complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2022, y sus posteriores modificaciones.

I.- Descripción de la mercancía.

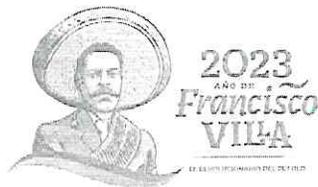
La mercancía contenida en el inventario del Caso Uno y Caso Dos, se trata de:

MGEG/KEGG



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Prendas de vestir. - Son productos destinados a cubrir el cuerpo humano, elaborados de distintos tejidos textiles, de los cuales se distinguen dos tipos de tejido, el de punto y el de no punto. Entre estas prendas podemos observar abrigos, blusas, pantalones, suéteres, faldas, shorts, chamarras, chalecos, pantalones, vestidos, tops, ponchos, petos, así como conjuntos de 2 piezas de short y ombliguera.

Conforme a la estructura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, podemos enlistar a las mercaderías en cuestión de la siguiente manera:

1. Prendas de vestir de tejido de punto.

- 1.1 Abrigos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.2 Conjuntos de 2 piezas de short con ombliguera para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.3 Sacos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (viscosa), de tejido de punto.
- 1.4 Vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.5 Vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.6 Vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (viscosa y rayón), de tejido de punto.
- 1.7 Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.8 Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.9 Short para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (rayón), de tejido de punto.
- 1.10 Blusas para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.11 Blusas para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (rayón), de tejido de punto.
- 1.12 Suéteres para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.13 Chalecos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.14 Chalecos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster y poliámid) y artificiales (viscosa), de tejido de punto.
- 1.15 Conjuntos deportivo, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.16 Tops para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

2. Prendas de vestir de tejido no punto.

- 2.1 Chamarras y ponchos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (viscosa), de tejido no punto.
- 2.2 Sacos y blazers para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 2.3 Vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido no punto.
- 2.4 Vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 2.5 Vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras artificiales (rayón y tencel), de tejido no punto.
- 2.6 Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 2.7 Pantalones para mujeres, de mezclilla, con cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido no punto.
- 2.8 Pantalones para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido no punto.

MCEG/KSES

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 11 de 159

7

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

- 2.9 Shorts para mujeres, con cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 2.10 Pantalones para mujeres, ceñidos a la cintura por una banda elástica, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 2.11 Pantalones para mujeres, con cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.
- 2.12 Pantalones para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de lino, de tejido de no punto.
- 2.13 Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.
- 2.14 Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (rayón y viscosa), de tejido de no punto.
- 2.15 Petos y chalecos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.
- 2.16 Chalecos, jumpers y tops con mangas para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (tencel), de tejido de no punto.
- 2.17 Sostenes para mujeres, con encaje, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.

- Clasificación Arancelaria -  
Nivel Sección

Sección XI

"MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS."

"Notas.

1. Esta Sección no comprende:

- a) los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);
- b) el cabello y sus manufacturas (partidas 05.03, 67.03 o 67.04); sin embargo, los capachos y tejidos gruesos, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;
- c) los linteros de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;
- d) el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 o 68.13;
- e) los artículos de las partidas 30.05 o 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en embalajes individuales para su venta al por menor, de la partida 33.06;
- f) los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
- g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);
- h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;
- ij) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;
- k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 o 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 o 43.04;
- l) los artículos de materia textil de las partidas 42.01 o 42.02;
- m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo: la guata de celulosa);
- n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;
- o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
- p) los productos del Capítulo 67;
- q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;
- r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);
- s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado);
- t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);

MCEG/KEGG



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

- u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir, toallas sanitarias (compresas) y tampones higiénicos, pañales para bebés), o
  - v) los artículos del Capítulo 97.
2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 o 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasificarán como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.

Quando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasificará como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.

B) Para la aplicación de esta regla:

- a) los hilados de crin entorchados (partida 53.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;
  - b) la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;
  - c) cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se considerarán como uno solo;
  - d) cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se considerarán como una sola materia textil.
- C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 o 6 siguientes.

3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por cordeles, cuerdas y cordajes, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):

- a) de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20,000 decitex;
  - b) de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10,000 decitex;
  - c) de cáñamo o lino:
    - 1) pulidos o brillantados, de título superior o igual a 1,423 decitex; o
    - 2) sin pulir ni brillantar, de título superior a 20,000 decitex;
  - d) de coco, de tres o más cabos;
  - e) de las demás fibras vegetales, de título superior a 20,000 decitex;
  - f) reforzados con hilos de metal.
- B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

- a) a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;
- b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;
- c) al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;
- d) a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;
- e) a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los "de cadeneta", de la partida 56.06.

4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por hilados acondicionados para la venta al por menor, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:

- a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:

- 10) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
- 20) 125 g para los demás hilados;
- b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:

MGE/KEE



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

10) 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de título inferior a 3,000 decitex, de seda o de desperdicios de seda; o

20) 125 g para los demás hilados de título inferior a 2,000 decitex; o

30) 500 g para los demás hilados;

c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:

10) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o

20) 125 g para los demás hilados.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:

10) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y

20) los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de título superior a 5,000 decitex;

b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:

10) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o

20) de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;

c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;

d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:

10) en madejas de devanado cruzado; o

20) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).

5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08 se entiende por hilo de coser, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:

a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1,000 g, incluido el soporte;

b) aprestado para su utilización como hilo de coser; y

c) con torsión final "Z".

6. En esta Sección, se entiende por hilados de alta tenacidad, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centínewton por tex), exceda de los límites siguientes:

hilados sencillos de nailon o demás poliamidas o de poliésteres 60 cN/tex.

hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres 53 cN/tex.

hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa 27 cN/tex.

7. En esta Sección se entiende por confeccionados:

a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;

b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;

c) los artículos cortados en las dimensiones requeridas en los que al menos uno de sus bordes haya sido termosellado, con el borde visiblemente adelgazado o comprimido y los demás bordes tratados según los procedimientos descritos en los demás apartados de esta Nota; sin embargo, no se considerará confeccionada la materia textil en piezas cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido cortados en caliente o simplemente sobrehilados para evitar su deshilachado;

d) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillos o ribeteados por cualquier sistema o sujetos por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considerará confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetos;



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL ESTRECHAMIENTO DEL PAÍS

Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

e) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;  
f) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);  
g) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.

8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:

a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;  
b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.  
9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.  
10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.  
11. En esta Sección, el término impregnado abarca también el adherizado.  
12. En esta Sección, el término poliamidas abarca también las aramidias.  
13. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por hilados de elastómeros, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.  
14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasificarán en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por prendas de vestir de materia textil las prendas de las partidas 61.02 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11."

- Notas Nacionales -  
Nivel Capítulo  
Capítulo 61

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

**"PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO"**

**"Notas Nacionales:**

1. Para los efectos de esta Sección, se entenderá por:

- a) Pañaleros: la prenda de una sola pieza conformada por camiseta y calzón la cual cuenta con broches o cualquier otro sistema de cierre en la parte inferior;  
b) Comandos: la prenda que cubre la mayor parte del cuerpo completo, generalmente afelpada o capitonada que se usa para abrigar a los bebés;  
c) En las subpartidas 6111.20, 6111.30, 6111.90, 6209.20, 6209.30, 6209.90 se entenderá por "juegos" hasta tres prendas de vestir diferentes comprendidas dentro de las partidas 61.11 y 62.09, acompañadas de complementos y accesorios clasificados en las partidas 61.11, 62.09 y 65.05, que se presenten juntos, con la misma estructura de tejido, de tallas correspondientes entre sí y destinadas a ser usadas al mismo tiempo por la misma persona.  
2. Las prendas de vestir denominadas de hombre, mujer, niño y niña se identificarán conforme lo siguiente:

MCEG/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 15 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900027/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

*a) Prendas para hombres:*

*A. Aquellas para la parte superior del cuerpo cuya talla mexicana sea superior o igual a 32 o extra extra chica (EECH o XXS);*

*B. Adicionalmente, las camisas de las partidas 61.05 y 62.05 se podrán identificar mediante la talla de cuello superior o igual a 14, y*

*C. Aquellas para la parte inferior del cuerpo, cuya talla mexicana sea superior o igual a 26 o extra extra chica (EECH o XXS).*

*b) Prendas para mujeres, aquellas cuya talla mexicana sea superior o igual a 24 o extra extra chica (EECH o XXS);*

*c) Prendas para niños, aquellas cuya talla mexicana sea inferior o igual a 18 o extra grande (EG o XL);*

*d) Prendas para niñas, aquellas cuya talla mexicana sea inferior o igual a 18 o extra grande (EG o XL);*

*e) Shorts o pantalones cortos, aquellas prendas que clasificadas según lo indicado en los incisos a), b), c) y d) de esta nota, además presenten una longitud interna de la pierna ("inseam") de acuerdo con lo siguiente:*

*A. Para hombres, inferior o igual a 11 pulgadas o su equivalente en centímetros;*

*B. Para mujeres, inferior o igual a 10 pulgadas o su equivalente en centímetros;*

*C. Para niños, inferior o igual a 9 pulgadas o su equivalente en centímetros;*

*D. Para niñas, inferior o igual a 7.5 pulgadas o su equivalente en centímetros.*

*3. Las prendas de vestir señaladas en tallas estadounidenses o europeas, se clasificarán de acuerdo con su equivalencia a las tallas mexicanas indicadas en los incisos a), b), c) y d) de la Nota Nacional 2 de esta Sección.*

*4. La Nota Nacional 2 de esta Sección no es aplicable cuando las tallas de las prendas de vestir:*

*a) No se encuentren dentro de los rangos indicados en dicha Nota;*

*b) Se expresen en tallas diferentes a las mexicanas, estadounidenses o europeas, y no se mencione su equivalencia a cualquiera de las anteriores, y*

*c) No se identifiquen.*

*5. Cuando no sea aplicable la Nota Nacional 2 de esta Sección, conforme lo establecido por la Nota Nacional 4, las prendas de vestir se clasificarán de acuerdo con la medida de cuerpo definida de la siguiente forma:*

*Criterios para la determinación de las medidas y/o tallas que identifican a las prendas de vestir denominadas de hombre, mujer, niño y niña.*

*a) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de las partidas 61.01 y 62.01 para hombres, aquellos cuyo perímetro de pecho sea superior o igual a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;*

*b) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de la partida 61.01 y 62.01 para niños, aquellos cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;*

*c) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de la partida 61.02 y 62.02 para mujeres, aquellos cuyo perímetro de pecho sea superior o igual a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;*

*d) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de la partida 61.02 y 62.02 para niñas, aquellos cuyo perímetro de pecho sea inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;*

*e) Pantalones para hombres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea superior o igual a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;*

*f) Pantalones para niños, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;*

*g) Pantalones, faldas y faldas pantalón para mujeres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea superior o igual a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;*

*h) Pantalones, faldas y faldas pantalón para niñas, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;*

*ij) Pantalones cortos y/o shorts para hombres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 28 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea inferior o igual a 11 pulgadas o su equivalente en centímetros*

*k) Pantalones cortos y/o shorts para niños, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 28 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea inferior o igual a 9 pulgadas o su equivalente en centímetros;*

*l) Pantalones cortos y/o shorts para mujeres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 26 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea inferior o igual a 10 pulgadas o su equivalente en centímetros;*

*m) Pantalones cortos y/o shorts para niñas, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 26 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea inferior o igual a 7.5 pulgadas o su equivalente en centímetros;*

MGEGRREGG



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

- n) Camisas para hombres, a aquellas cuyo perímetro de pecho sea superior o igual a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- o) Camisas para niños, aquellas cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- p) Camisas, blusas y blusas camiseras para mujeres, aquellas cuyo perímetro de busto sea superior o igual a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- q) Camisas, blusas y blusas camiseras para niñas, aquellas cuyo perímetro de busto sea inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- r) Vestidos para mujeres, aquellos cuyo perímetro de busto sea superior o igual a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- s) Vestidos para niñas, aquellos cuyo perímetro de busto sea inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- t) Calzoncillos para hombres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea superior o igual a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- u) Calzoncillos para niños, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- v) Bragas (bombachas, calzones) para mujeres, aquellas cuyo perímetro de cintura sea superior o igual a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- w) Bragas (bombachas, calzones) para niñas, aquellas cuyo perímetro de cintura sea inferior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- x) Camisones y pijamas para hombres:
  - A. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho sea superior o igual a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros, y
  - B. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro de cintura sea superior o igual a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- y) Camisones y pijamas para niños:
  - A. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros, y
  - B. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro interior de cintura sea inferior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- z) Camisones y pijamas para mujeres:
  - A. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho sea superior o igual a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros, y
  - B. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro interior de cintura sea superior o igual a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- aa) Camisones y pijamas para niñas:
  - A. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho es inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros, y
  - B. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro interior de cintura es inferior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- bb) T-shirt y camisetas para hombres y mujeres: aquellas cuyo perímetro de pecho sea superior o igual a 34 pulgadas para hombres y a 32 pulgadas para mujeres, o su equivalente en centímetros;
- cc) T-shirt y camisetas para niños y niñas: aquellas cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas para niños y a 32 pulgadas para niñas, o su equivalente en centímetros;
- dd) Suéteres (jerseys), pulóveres, cardiganes, chalecos, sudaderas y artículos similares de la partida 61.10 para hombres y mujeres: aquellas cuyo perímetro de pecho sea superior o igual a 34 pulgadas para hombres y a 32 pulgadas para mujeres, o su equivalente en centímetros, y
- ee) Suéteres (jerseys), pulóveres, cardiganes, chalecos, sudaderas y artículos similares de la partida 61.10 para niños y niñas: aquellas cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas para niños y a 32 pulgadas para niñas, o su equivalente en centímetros.

Notas Nacionales:

MCEG/KFGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 17 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 5 del Capítulo 61 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, la partida 61.09 también comprende a las camisetas sin mangas, sin cuello, de punto de algodón sin perchar o de fibras sintéticas o artificiales, distintas del terciopelo, la felpa o los tejidos con bucles de punto, incluso de varios colores, que pueden tener motivos de tipo deportivo, decorativo o publicitario, con excepción de los encajes.
2. En las partidas 61.03 y 61.04, el sinónimo "calzones" utilizado en la expresión "pantalones cortos (calzones)", se refiere a las prendas exteriores que, como los pantalones, envuelven por separado cada pierna, pero no cubren las rodillas. Los "calzones" comprendidos en dichas partidas no deben confundirse con las prendas interiores, de punto, conocidas en algunos países también con el nombre de "calzones" o "calzoncillos", que se clasifican en las partidas 61.07 o 61.08, según los casos.
3. En la partida 61.06, el término "blusa" comprende también a las prendas que no tengan mangas o que su altura esté por encima de la cintura.
4. Para los efectos de la subpartida 6110.12, la expresión "De cabra de Cachemira" debe entenderse como "De cabra de Cachemira ("cashmere")".
5. Para efecto de las subpartidas 6112.41 y 6112.49 el término bañador (traje de baño) comprende las prendas femeninas constituidas por una sola pieza que cubran el dorso hasta por debajo de las ingles y los de dos piezas compuestos por una braga y un sostén. Los bañadores de dos piezas se clasifican en estas subpartidas aun cuando se presenten por separado para la venta al por menor."

-Clasificación Arancelaria -  
Nivel Capítulo

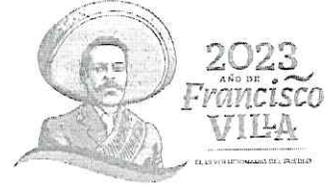
**1. Prendas de vestir de tejido de punto.**

- 1.1 **Abrigos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.**
- 1.2 **Conjuntos de 2 piezas de short con ombliguera para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.**
- 1.3 **Sacos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (viscosa), de tejido de punto.**
- 1.4 **Vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.**
- 1.5 **Vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.**
- 1.6 **Vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (viscosa y rayón), de tejido de punto.**
- 1.7 **Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.**
- 1.8 **Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.**
- 1.9 **Short para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (rayón), de tejido de punto.**
- 1.10 **Blusas para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.**
- 1.11 **Blusas para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (rayón), de tejido de punto.**
- 1.12 **Suéteres para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.**
- 1.13 **Chalecos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.**
- 1.14 **Chalecos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster y poliamida) y artificiales (viscosa), de tejido de punto.**
- 1.15 **Conjuntos deportivo, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.**
- 1.16 **Tops para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "chamarras, pantalones, shorts, conjuntos, faldas, blusas, suéteres, conjuntos deportivos, sacos, chalecos y tops para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, artificiales (viscosa, rayón) y sintéticas (poliéster, poliamida) de tejido de punto" el Capítulo 61 "Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto." de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	61	"Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto."
----------	----	---

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 61 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

*"Salvo que se trate de artículos de punto confeccionados, este Capítulo comprende las prendas y complementos, de vestir, es decir, los artículos para el vestido de hombres o niños, mujeres o niñas, así como los complementos que sirven para adornar o completar dichos artículos. Se clasifican también en este Capítulo las partes de punto de prendas o complementos, de vestir. Sin embargo, no comprende los sostenes, fajas, corsés, tirantes, ligas, liguetos y artículos similares y sus partes, de punto (partida 62.12).*

*Los artículos de este Capítulo pueden tener partes o accesorios, por ejemplo, de tejido, plástico, cuero, peletería, metal, plumas. Sin embargo, cuando estas partes excedan de la función de simples adornos, las prendas y complementos de vestir se clasifican de acuerdo con las Notas de los Capítulos (véanse, en especial, la Nota 4 del Capítulo 43 y la Nota 2 b) del Capítulo 67 en lo que se refiere, respectivamente, a la presencia de peletería y de partes de plumas) o, en su defecto, de acuerdo con las Reglas Generales.*

*Los artículos calentados eléctricamente quedan comprendidos en este Capítulo.*

*Para la aplicación de las disposiciones de la Nota 9 de este Capítulo, las prendas de vestir que tengan una abertura por delante cuyos dos lados se cierran o se superpongan el izquierdo sobre el derecho se considerarán como prendas para hombres o niños. Cuando dicha abertura se cierre o se superponga el lado derecho sobre el izquierdo, se considerarán prendas para mujeres o niñas.*

*Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda de vestir manifiestamente indique que ha sido diseñada para uno u otro sexo. Las prendas de vestir que no sean identificables como prendas de hombres o niños o de mujeres o niñas se clasificarán con estas últimas.*

*Las camisas y las blusas camiseras son prendas que cubren la parte superior del cuerpo y llevan mangas, largas o cortas, así como una abertura, incluso parcial, que se inicia en el escote. Estas prendas de vestir pueden tener también cuello y bolsillos, pero solamente por encima de la cintura.*

*Para la aplicación de las disposiciones de la Nota 14 de la Sección XI, las prendas de vestir que pertenezcan a partidas diferentes se clasifican en sus respectivas partidas, aunque se presenten en surtidos para la venta al por menor. Sin embargo, esto no se aplica a las prendas de vestir que se presenten en surtidos citadas específicamente en los textos de las partidas (por ejemplo, trajes y trajes vastre, pijamas, trajes de baño). Conviene destacar que, para la aplicación de la Nota 14 de la Sección XI, la expresión "prendas de vestir de materias textiles" se refiere a las prendas de vestir de las partidas 61.01 a 61.14.*

MGE/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 19 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

*Este Capítulo comprende también los artículos sin terminar o incompletos de los tipos aquí descritos, incluso los tejidos obtenidos con forma para la fabricación de tales artículos. También es el caso de los tejidos de punto obtenidos con forma para la fabricación de artículos o de partes de artículos de la partida 62.12. Estos tejidos se clasifican en las mismas partidas que los artículos acabados siempre que presenten sus características esenciales. Sin embargo, las partes de prendas o de complementos de vestir, de punto (excepto las de la partida 62.12) se clasifican en la partida 62.17.*

*Las prendas y complementos, de vestir y las partes de los mismos, de punto, incluso obtenidas con forma, presentados en unidades o en piezas que comprendan varias unidades, se consideran artículos confeccionados de acuerdo con las Notas 7 b) y 7 f) de la Sección XI.*

*También se excluyen de este Capítulo:*

- a) Las prendas y complementos de vestir, de plástico (partida 39.26), de caucho (partida 40.15), de cuero (partida 42.03) o de amianto (partida 68.12).*
- b) Las piezas de tejido de punto que presenten ciertos trabajos de confección, como dobladillos o escotes, destinadas a la fabricación de prendas de vestir, pero insuficientemente completas como para ser identificables como prendas o partes de prendas de vestir (partida 63.07).*
- c) Los artículos de prendería de la partida 63.09.*
- d) Las prendas de vestir para muñecas (partida 95.03)."*

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

**1.1 Abrigos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.**

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "abrigos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", con el título de la partida 61.02 "Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	61.02	"Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04."
Subpartida	6102.30	"De fibras sintéticas o artificiales."
Fracción	6102.30.99	"Los demás."
NICO	6102.30.99 02	"Para mujeres."

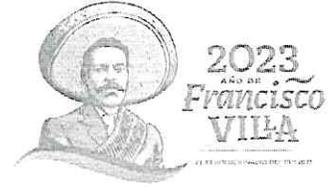
Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 61.02, aplicable a la mercancía en cuestión:

*"Las disposiciones de la Nota Explicativa de la partida 61.01 se aplican mutatis mutandis a los artículos de esta partida."*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Nota Explicativa de la partida 61.02:

"Esta partida comprende una categoría de prendas de vestir de punto para hombres o niños que se caracterizan por el hecho de que se llevan encima de las demás prendas para protegerse contra la intemperie.

Entre los artículos comprendidos en esta partida se pueden citar:

Los abrigos, impermeables, chaquetones, capas, incluidos los ponchos, anoraks, cazadoras y artículos similares, tales como abrigos, tres cuartos, pellizas, paletós, esclavinas, tabardos, trincheras, gabardinas, canadienses, parkas o chalecos acolchados.

Esta partida no comprende:

a) Las prendas de vestir de la partida 62.03.

b) Las prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07 (partida 61.13)."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

1.1 Abrigos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Ubicada la mercancía en la partida 61.02, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario." Tomando en consideración que se trata primeramente de "abrigos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.", procede su ubicación en la subpartida de ser nivel con texto:

6102.30 -"De fibras sintéticas o artificiales."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

1.1 Abrigos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "abrigos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto." les compete la fracción arancelaria:

6102.30.99 "Los demás."

MGE/G/KE/23

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 21 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

1.1 Abrigos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "abrigos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto." es:

6102.30.99 02 "Para mujeres."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

1.2 Conjuntos de 2 piezas de short con ombliguera para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.

1.3 Sacos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (viscosa), de tejido de punto.

1.4 Vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.

1.5 Vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

1.6 Vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (viscosa y rayón), de tejido de punto.

1.7 Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.

1.8 Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

1.9 Short para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (rayón), de tejido de punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "conjuntos de 2 piezas de short con ombliguera, sacos, vestidos, faldas y shorts para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, sintéticas (poliéster) y artificiales (viscosa y rayón) de tejido de punto", con el título de la partida 61.04 "Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	61	"Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas."
Subpartida	.04	"Conjuntos:"



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DE LOS CAMPOS

Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Subpartida	04.22	61	-- "De algodón."
Fracción	04.22.01	61	"De algodón."
NICO	04.22.01 00	61	"De algodón."
Subpartida	-	-	"Chaquetas (sacos):"
Subpartida	04.39	61	-- "De las demás materias textiles."
Fracción	04.39.91	61	"De las demás materias textiles."
NICO	04.39.91 01	61	"De fibras artificiales."
Subpartida	-	-	"Vestidos:"
Subpartida	04.42	61	-- "De algodón."
Fracción	04.42.03	61	"De algodón."
NICO	04.42.03 01	61	"Para mujeres."
Subpartida	04.43	61	-- "De fibras sintéticas."
Fracción	04.43.02	61	"De fibras sintéticas."
NICO	04.43.02 91	61	"Los demás para mujeres."
Subpartida	04.44	61	-- "De fibras artificiales."
Fracción	04.44.02	61	"De fibras artificiales."
NICO	04.44.02 02	61	"Para mujeres, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.44.02.01."
Subpartida	-	-	"Faldas y faldas pantalón:"
Subpartida	04.52	61	-- "De algodón."
Fracción	04.52.01	61	"De algodón."
NICO	04.52.01 01	61	"Para mujeres."
Subpartida	04.53	61	-- "De fibras sintéticas."
Fracción	04.53.02	61	"De fibras sintéticas."

MGG/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 23 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

NICO	61 04.53.02 91	"Los demás para mujeres."
Subpartida	-	"Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (caízones) y shorts."
Subpartida	61 04.69	-- "De las demás materias textiles."
Fracción	61 04.69.91	"De las demás materias textiles."
NICO	6104.69.91 01	"De fibras artificiales."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 61.04, aplicable a la mercancía en cuestión:

*"Las disposiciones de la Nota explicativa de la partida 61.03 son aplicables mutatis mutandis a los productos de esta partida.*

*Todos los componentes de un traje sastre deben ser de un tejido de la misma estructura, color y composición; además deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.*

*Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, una falda o una falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad a la falda o a la falda pantalón como parte inferior constitutiva del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.*

*Sin embargo, en esta partida se entiende por conjunto para mujeres o niñas un grupo de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 o 61.09), que comprende varias piezas confeccionadas con una misma tela, arcondicionado para la venta al por menor y formado por:*

*- una sola prenda de vestir que cubra la parte superior del cuerpo, con excepción del "pullover" que puede constituir una segunda pieza exterior solamente en el caso de los "twinset" y un chaleco que puede constituir una segunda pieza en los demás casos;*

*- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto, un pantalón corto o "short" (excepto los de baño), una falda o una falda-pantalón, incluso con tirantes o peto.*

*Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no abarca las prendas de deporte (de entrenamiento) ni los monos o conjuntos de esquí de la partida 61.12 (véase la Nota 3 b) del Capítulo)."*

*Se cita la Nota Explicativa de la partida 61.03:*

*La presente partida incluye limitativamente los trajes o ternos y los conjuntos, así como las chaquetas (sacos), pantalones, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto los de baño), de punto, para hombres o niños.*

*A) Para la aplicación de la Nota 3 a) de este Capítulo, hay que observar que:*

*a) La chaqueta (saco) diseñada para cubrir la parte superior del cuerpo se abre por delante sin dispositivo para abrochar o con un dispositivo de cierre distinto a una cremallera. Esta prenda no desciende por debajo de la mitad del muslo y no está diseñada para llevarla encima de otra chaqueta (o saco).*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

b) Las piezas que constituyen el exterior de la chaqueta (saco) (al menos dos delanteras y dos de la espalda) deben estar cosidas en el sentido de la longitud. El término piezas no comprende las mangas, ni llegado el caso, el forro de la chaqueta (saco).

c) La chaqueta (saco) puede ir acompañada (eventualmente) de un chaleco de sastrería cuya parte delantera es de la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y la parte de atrás de la misma tela del forro de la chaqueta (saco).

Todos los componentes del traje (ambos o terno) deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo un pantalón largo y un pantalón corto o dos pantalones, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), o a uno de ellos, clasificándose separadamente las demás prendas.

Para la aplicación de la Nota 3 a) de este Capítulo, la expresión "misma tela" significa una sola y misma tela, es decir, que debe ser:

- de la misma estructura, es decir, que se haya obtenido por la misma técnica de ligamento de los hilos (incluido el grosor de los puntos); la estructura y el título (decitex, por ejemplo) de los hilos utilizados deben también ser los mismos;
- del mismo color (misma tonalidad y disposición de colores); esta expresión incluye las telas de hilos de diversos colores y las telas estampadas;
- de la misma composición, es decir, el porcentaje de materias textiles utilizadas (por ejemplo, 100% en peso de lana; 51% en peso de fibras sintéticas y 49% en peso de algodón) debe ser la misma.

B) Se entiende por conjunto para hombres o niños un grupo de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 o 61.09) que comprende varias piezas confeccionadas con una misma tela, acondicionada para la venta al por menor y formado por:

- una sola prenda de vestir que cubra la parte superior del cuerpo, con excepción del "pullover" que puede constituir una segunda pieza exterior solamente en el caso de los "twinset" y un chaleco que puede constituir una segunda pieza en los demás casos,
- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto o un pantalón corto (excepto los de baño).

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición. Además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no abarca las prendas de deporte (de entrenamiento) ni los monos o conjuntos de esquí de la partida 61.12 (véase la Nota 3 b) del Capítulo).

C) Las chaquetas (sacos) tienen las mismas características que las chaquetas de los trajes (ambos o ternos) o trajes sastrería descritos en la Nota 3 a) de este Capítulo y en el apartado A) anterior, salvo que el exterior con excepción de las mangas y, llegado el caso, el forro y el cuello, pueden estar constituidos por tres piezas (dos delanteras) o más cosidos en el sentido de la longitud. Por el contrario, se excluyen los anoracks, cazadoras y artículos similares de las partidas 61.01 o 61.02.

D) Se entenderá por pantalones, las prendas que envuelvan separadamente cada pierna y cubran las rodillas descendiendo generalmente hasta los tobillos o más abajo; normalmente estas prendas llegan hasta la cintura; la presencia eventual de tirantes no implica la pérdida del carácter esencial de pantalones.

E) Se entenderá por pantalones con peto los artículos de los tipos ilustrados en las figuras 1 a 5, así como los artículos similares que no cubran las rodillas.

F) Se entenderá por "shorts" los pantalones cortos que no cubran las rodillas."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

1.2 Conjuntos de 2 piezas de short con ombliguera para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de

punto  
MCEG/KEG

Página 25 de 159

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

- 1.3 Sacos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (viscosa), de tejido de punto.
- 1.4 Vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.5 Vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.6 Vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (viscosa y rayón), de tejido de punto.
- 1.7 Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.8 Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.9 Short para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (rayón), de tejido de punto.

Ubicada la mercancía en la partida 61.04, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendiéndose que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario"*. Tomando en consideración que se trata primeramente de "conjuntos de 2 piezas de short con ombliguera para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

-*"Conjuntos:"*

Subsecuentemente, ubicamos a los "conjuntos de 2 piezas de short con ombliguera para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto", en la subpartida de 2do nivel con texto:

6104.22 -- *"De algodón."*

Asimismo, ubicamos a los "sacos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (viscosa), de tejido de punto", en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

-*"Chaquetas (sacos):"*

Respectivamente, a los "sacos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (viscosa), de tejido de punto", se le ubica en la subpartida de 2do nivel con texto:

6104.39 -- *"De las demás materias textiles."*

Asimismo, a los "vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, sintéticas (poliéster) y artificiales (viscosa y rayón), de tejido de punto", se le ubica en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

-*"Vestidos:"*

MGE/KEGG



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

En cuanto a los "vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto" procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

6104.42 -- "De algodón."

Posteriormente, ubicamos a los "vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto" en la subpartida de 2do nivel con texto:

6104.43 -- "De fibras sintéticas."

Asimismo, a los "vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (viscosa y rayón), de tejido de punto", se le ubica en la subpartida de 2do nivel con texto:

6104.44 -- "De fibras artificiales."

Asimismo, a las "faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón y sintéticas (poliéster), de tejido de punto", se le ubica en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Faldas y faldas pantalón:

En cuanto a las "faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto" procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

6104.52 -- "De algodón."

Posteriormente, ubicamos a las "faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto", en la subpartida de 2do nivel con texto:

6104.53 -- "De fibras sintéticas."

Respectivamente, a los "short para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (rayón), de tejido de punto", se le ubica en la subpartida de 2do nivel con texto:

- "Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:"

Finalmente, a los "short para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (rayón), de tejido de punto", se le ubica en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

6104.69 -- "De las demás materias textiles."

MGES/KEEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 27 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAFF/CDMX/CEVCE/DPL/6852/2023

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

- 1.2 Conjuntos de 2 piezas de short con ombliguera para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.3 Sacos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (viscosa), de tejido de punto.
- 1.4 Vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.5 Vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.6 Vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (viscosa y rayón), de tejido de punto.
- 1.7 Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.8 Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.9 Short para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (rayón), de tejido de punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los **"conjuntos de 2 piezas de short con ombliguera para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto"** les compete la fracción arancelaria:

6104.22.03 "De algodón."

Subsecuentemente, respecto a los "sacos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (viscosa), de tejido de punto" le compete la fracción arancelaria:

6104.39.91 "De las demás materias textiles."

La fracción arancelaria que le compete a los "vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto" es:

6104.42.03 "De algodón."

Ahora bien, respecto a los "vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto" le compete la fracción arancelaria:

6104.43.02 "De fibras sintéticas."

Subsecuentemente, respecto a los "vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (viscosa y rayón), de tejido de punto" le compete la fracción arancelaria:

MGEG/KEGG



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CYD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

6104.44.02 "De fibras artificiales."

La fracción arancelaria que le compete a las "faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto" es:

6104.52.01 "De algodón."

Ahora bien, respecto a las "faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto" le compete la fracción arancelaria:

6104.53.02 "De fibras sintéticas."

Subsecuentemente, respecto a los "short para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (rayón), de tejido de punto" le compete la fracción arancelaria:

6104.69.91 "De las demás materias textiles."

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

- 1.2 Conjuntos de 2 piezas de short con ombliguera para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.3 Sacos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (viscosa), de tejido de punto.
- 1.4 Vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.5 Vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.6 Vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (viscosa y rayón), de tejido de punto.
- 1.7 Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.
- 1.8 Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.
- 1.9 Short para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (rayón), de tejido de punto.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "conjuntos de 2 piezas de short con ombliguera para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto" es:

6104.22.01 00 "De algodón."

En cuanto a los "sacos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (viscosa), de tejido de punto" le compete el número de identificación comercial:

MGE/G/KP/SG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 45 ext. 1105

Página 29 de 159



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

6104.39.91 01 "De fibras artificiales."

Posteriormente, respecto a los "vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto" le compete el número de identificación comercial:

6104.42.03 01 "Para mujeres."

Para los "vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto" le compete el número de identificación comercial:

6104.43.02 91 "Los demás para mujeres."

Posteriormente, a los "vestidos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (viscosa y rayón), de tejido de punto" le compete el número de identificación comercial:

6104.44.02 02 "Para mujeres, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.44.02.01."

Asimismo, a los "faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto" le compete el número de identificación comercial:

6104.52.01 01 "Para mujeres."

Seguidamente, ubicarnos a las "faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto" le compete el número de identificación comercial:

6104.53.02 91 "Los demás para mujeres."

El número de identificación comercial que le compete a los "short para mujeres, confeccionados con insumos de fibras artificiales (rayón), de tejido de punto" es:

6104.69.91 01 "De fibras artificiales."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

1.10 Blusas para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.

1.11 Blusas para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (rayón), de tejido de punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (rayón) de tejido de punto", con el título de la partida 61.06 "Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:  
MGEKREGG



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAFF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Partida	61.06	"Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas."
Subpartida	6106.10	"De algodón."
Fracción	6106.10.02	"De algodón"
NICO	6106.10.02 91	"Las demás para mujeres."
Subpartida	6106.20	"De fibras sintéticas o artificiales."
Fracción	6106.20.99	"Los demás."
NICO	6106.20.99 91	"Las demás para mujeres."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 61.06, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende un grupo de prendas de punto femeninas que abarcan las camisas, blusas, blusas camiseras. Esta partida no comprende las prendas de vestir con bolsillos por debajo de la cintura o elásticos (cintura acanalada) u otros medios que permitan ceñir la parte baja de la prenda ni las prendas que tengan una media inferior a diez puntos por centímetro lineal en cada dirección, contadas en una superficie mínima de 10 cm x 10 cm (véase la nota 4 del Capítulo).

Las prendas de vestir que no se consideren camisas, blusas, blusas camiseras o polos para mujeres o niñas y que estén excluidas de esta partida de acuerdo con las disposiciones de la Nota 4, del presente Capítulo, se clasifican generalmente como sigue:

- Las prendas con bolsillos por debajo de la cintura: partida 61.04 como chaquetas (sacos) o partida 61.10 como "cardigans".
  - Las prendas con elástico (cintura acanalada) o cualquier otro medio que permita ceñir la parte baja de la prenda, y las prendas que tengan una media inferior a diez puntos por centímetro lineal: partida 61.02 o 61.20.
- Además, esta partida no comprende:
- a) Las "T-shirts" y camisetas de punto (partida 61.09).
  - b) Las prendas confeccionadas con productos de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07 (partida 61.13).
  - c) Las prendas protectoras a veces llamadas batas o guardapolvos de la partida 61.14."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

1.10 Blusas para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.

1.11 Blusas para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (rayón), de tejido de punto.

Ubicada la mercancía en la partida 61.06, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas

MCEG/CEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

*anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.* Tomando en consideración que se trata primeramente de "blusas para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6106.10 - "De algodón."

Subsecuentemente, ubicamos a las "blusas para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (rayón), de tejido de punto", en la subpartida de 1er nivel con texto:

6206.20 - "De fibras sintéticas o artificiales."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

1.10 Blusas para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.

1.11 Blusas para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (rayón), de tejido de punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "*Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales*", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto" les compete la fracción arancelaria:

6206.20.02 "De algodón."

Subsecuentemente, respecto a las "blusas para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (rayón), de tejido de punto" le compete la fracción arancelaria:

6206.20.99 "Los demás."

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

1.10 Blusas para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.

1.11 Blusas para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (rayón), de tejido de punto.

MGEQ/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 02 47 46 ext. 1105

Página 32 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVDog00022/23  
Expediente: CPAog00027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a las "blusas para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto" es:

6106.10.02 91 "Las demás para mujeres."

En cuanto a las "blusas para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (rayón), de tejido de punto" le compete el número de identificación comercial:

6106.20.99 91 "Los demás para mujeres."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

1.12 Suéteres para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.

1.13 Chalecos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.

1.14 Chalecos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster y poliamida) y artificiales (viscosa), de tejido de punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "suéteres y chalecos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, sintéticas (poliéster y poliamida) y artificiales (viscosa), de tejido de punto", con el título de la partida 61.10 "Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	61.10	"Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto."
Subpartida	6110.20	-"De algodón."
Fracción	6110.20.05	"De algodón."
NICO	6110.20.05 01	"Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos."
NICO	6110.20.05 94	"Los demás, para hombres y mujeres."
Subpartida	6110.30	-"De fibras sintéticas o artificiales."
Fracción	6110.30.99	"Los demás."
NICO	6110.30.99 93	"Los demás para hombres y mujeres."

MCEG/KESG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 33 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente: *"...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..."* se cita las Notas Explicativas del capítulo 61.10, aplicable a la mercancía en cuestión:

*"Esta partida comprende una categoría de artículos de punto, sin distinción en cuanto al sexo, destinados a cubrir la parte superior del cuerpo (suéteres, jerseys, "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares).*

*Comprende también los chalecos sastre presentados aisladamente, pero no los chalecos sastre que formen parte integrante de un traje para hombres o niños o de un traje sastre para mujeres o niños, que se clasifican en las partidas 61.03 o 61.04 según los casos.*

*Están también excluidos los chalecos acolchados de las partidas 61.01 o 61.02."*

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

1.12 Suéteres para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.

1.13 Chalecos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.

1.14 Chalecos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster y poliamida) y artificiales (viscosa), de tejido de punto.

Ubicada la mercancía en la partida 61.10, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario"*. Tomando en consideración que se trata primeramente de "suéteres y chalecos para mujeres, niñas y niños confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6110.20 -"De algodón."

Posteriormente para los "chalecos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster y poliamida) y artificiales (viscosa), de tejido de punto", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6110.30 -"De fibras sintéticas o artificiales"

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

1.12 Suéteres para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.

1.13 Chalecos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.

1.14 Chalecos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster y poliamida) y artificiales (viscosa), de tejido de punto.

MGE6KREGG



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubra en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "suéteres y chalecos para mujeres, niñas y niños confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto" es:

6110.20.05 "De algodón."

Finalmente, a los "chalecos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster y poliamida) y artificiales (viscosa), de tejido de punto" le compete la fracción arancelaria:

6110.30.99 "Los demás."

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

1.12 Suéteres para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.

1.13 Chalecos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto.

1.14 Chalecos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster y poliamida) y artificiales (viscosa), de tejido de punto.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "suéteres para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto" es:

6110.20.05 01 "Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos."

Respecto a los "chalecos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de punto" le compete el número de identificación comercial:

6110.20.05 94 "Los demás, para hombres y mujeres."

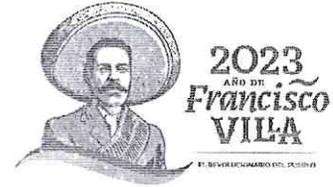
Finalmente, para la mercancía "chalecos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster y poliamida) y artificiales (viscosa), de tejido de punto" le compete el número de identificación comercial:

MGEF/KESS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 35 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/ICEVCE/DPL/0852/2023

6110.30.99 93 "Los demás para hombres y mujeres."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

1.15 Conjuntos deportivo, confeccionados con insumos de fibras sintéticas(poliéster), de tejido de punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "conjuntos deportivos, confeccionados con insumos de fibras sintéticas(poliéster), de tejido de punto.", con el título de la partida 61.12 "Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	61.12	"Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto."
Subpartida	-	"Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):"
Subpartida	6112.12	- "De fibras sintéticas o artificiales."
Fracción	6112.12.01	"De fibras sintéticas o artificiales."
NICO	6112.12.01 00	"De fibras sintéticas o artificiales."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 61.12, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende:

A) Las prendas de deporte (de entrenamiento) que son artículos de punto formados por dos piezas sin forro, a veces perchados en el interior, que por su aspecto general y la naturaleza del tejido denotan que son para utilizar exclusiva o esencialmente en el marco de una actividad deportiva.

Los trojes de deporte están compuestos de dos prendas, a saber:

- Una prenda destinada a cubrir la parte superior del cuerpo hasta el nivel de la cintura o ligeramente por debajo, con mangas largas, bandas elásticas, elásticos, cierre de cremallera u otros elementos que ajusten en los puños. Se encuentran generalmente los mismos elementos para ceñir en la parte baja de la prenda. Cuando presentan una abertura parcial o completa por delante, estas prendas se cierran generalmente con una cremallera. Pueden llevar o no una capucha, un cuello y bolsillos.

- Una segunda prenda constituida por un pantalón, ajustado o amplio, con bolsillos o sin ellos, ceñido en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento para ceñirlo. No tiene abertura en la cintura y por lo tanto no lleva botones ni otro sistema de cierre. Sin embargo, estos pantalones pueden llevar bandas elásticas,



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

*elásticos, cremalleras u otros elementos de ajuste en la extremidad inferior que descienda generalmente hasta los tobillos. Puede tener trabillas para los pies.*

*B) Monos (overoles) y conjuntos de esquí, que son prendas o conjuntos de prendas que por su aspecto general y su textura son identificables como destinadas principalmente al uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Consisten:*

- 1) en un mono (overol) de esquí, es decir, una prenda de una sola pieza destinada a cubrir la parte superior e inferior del cuerpo, además de las mangas y el cuello, este artículo puede llevar bolsillos o trabillas;*
- 2) o bien un conjunto de esquí, es decir, un conjunto de prendas de dos o tres piezas, presentado para la venta al por menor y compuesto:*

- de una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, dotado de cremallera y eventualmente acompañado de un chaleco,*
- de un solo pantalón, que suba incluso por encima de la cintura o de un solo pantalón con peto.*

*El conjunto de esquí también puede estar constituido por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado en el apartado 1) y por una especie de chaqueta acolchada sin mangas que se lleva encima del mono (overol). Todos los componentes de un conjunto de esquí deben estar confeccionados con un tejido de la misma textura, del mismo estilo y de la misma composición, del mismo color o de colores diferentes; deben ser, además, de tallas correspondientes o compatibles (véase la Nota 7 de este Capítulo).*

*C) Trajes (incluidos los de dos piezas) y pantalones de baño, de punto, incluso de punto elástico. Estas prendas también se conocen como bañadores."*

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

**1.15 Conjuntos deportivo, confeccionados con insumos de fibras sintéticas(poliéster), de tejido de punto.**

Ubicada la mercancía en la partida 61.12, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "conjuntos deportivo, confeccionados con insumos de fibras sintéticas(poliéster), de tejido de punto.", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar:

-**"Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):"**

Posteriormente para los "conjuntos deportivo, confeccionados con insumos de fibras sintéticas(poliéster), de tejido de punto.", procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

6112.12 --**"De fibras sintéticas o artificiales."**

MGE/S/REGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 03500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 37 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

1.15 Conjuntos deportivo, confeccionados con insumos de fibras sintéticas(poliéster), de tejido de punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los **"conjuntos deportivo, confeccionados con insumos de fibras sintéticas(poliéster), de tejido de punto."** les compete la fracción arancelaria:

6112.12.01 *"De fibras sintéticas o artificiales."*

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

1.15 Conjuntos deportivo, confeccionados con insumos de fibras sintéticas(poliéster), de tejido de punto.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que *"Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"*, por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los **"conjuntos deportivo, confeccionados con insumos de fibras sintéticas(poliéster), de tejido de punto."** es:

6112.12.01 00 *"De fibras sintéticas o artificiales."*

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

1.16 Tops para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio **"tops para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto."**, con el título de la partida 61.14 *"Las demás prendas de vestir, de punto."*, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	61.14	"Las demás prendas de vestir, de punto."
Subpartida	6114.30	- "De fibras sintéticas o artificiales."
Fracciones	6114.30.02	"De fibras sintéticas o artificiales."
NICO	6114.30.02 99	"Los demás."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 61.14, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende, sin distinción en cuanto al sexo, las prendas de vestir de punto que no estén comprendidas más específicamente en las partidas precedentes de este Capítulo.

Entre estas prendas se pueden citar:

- 1) Los guardapolvos y batas de trabajo, los mandiles, monos u overoles y otras prendas protectoras utilizadas por los mecánicos, obreros de las fábricas, cirujanos, etc.
- 2) Las sotanas, casullas, dalmáticas, sobrepellices, capas y otras prendas eclesiásticas o sacerdotales.
- 3) Las togas y vestidos de abogados, magistrados o profesores y otras prendas de la misma clase.
- 4) Las prendas especiales, tales como las de aviadores, incluso calentadas, por ejemplo, con una resistencia eléctrica.
- 5) Las prendas especiales para la práctica de determinados deportes o de la danza, tales como los trajes de esgrima, las casacas de jockey, los toncetes y trajes de baile o de gimnasia."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

1.16 Tops para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Ubicada la mercancía en la partida 61.14, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario." Tomando en consideración que se trata primeramente de "tops para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.", procede su ubicación en la subpartida de 2er nivel sin codificar:

6114.30 - "De fibras sintéticas o artificiales."

MGE/IN/EEB

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 02 47 46 ext. 1105

Página 39 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

1.16 Tops para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los **"tops para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto"** les compete la fracción arancelaria:

6114.30.02 *"De fibras sintéticas o artificiales."*

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

1.16 Tops para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que *"Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"*, por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los **"tops para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de punto"** es:

6114.30.02 99 *"Los demás."*

- Notas Nacionales -  
Nivel Capítulo  
Capítulo 62

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 01 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

MGEG/KEGG



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

"PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO"

"Notas Nacionales:

1. En las partidas 62.03 y 62.04, el sinónimo "calzones" utilizado en la expresión "pantalones cortos (calzones)", se refiere a las prendas exteriores que, como los pantalones, envuelven por separado cada pierna, pero no cubren las rodillas. Los "calzones" comprendidos en dichas partidas no deben confundirse con las prendas interiores conocidas en algunos países también con el nombre de "calzones" o "calzoncillos", que se clasifican en las partidas 62.07 o 62.08, según los casos.

2. Para efecto de la subpartida 6211.12, el término bañador (traje de baño) comprende las prendas femeninas constituidas por una sola pieza que cubran el dorso hasta por debajo de las ingles y los de dos piezas compuestos por una braga y un sostén. Los bañadores de dos piezas se clasifican en esta subpartida aun cuando se presenten por separado para la venta al por menor."

-Clasificación Arancelaria -  
Nivel Capítulo

2. Prendas de vestir de tejido no punto.

2.1 Chamarras y ponchos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (viscosa), de tejido no punto.

2.2 Sacos y blazers para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

2.3 Vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido no punto.

2.4 Vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

2.5 Vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras artificiales (rayón y tencel), de tejido no punto.

2.6 Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

2.7 Pantalones para mujeres, de mezclilla, con cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido no punto.

2.8 Pantalones para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido no punto.

2.9 Shorts para mujeres, con cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

2.10 Pantalones para mujeres, ceñidos a la cintura por una banda elástica, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

2.11 Pantalones para mujeres, con cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.

2.12 Pantalones para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de lino, de tejido de no punto.

2.13 Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.

2.14 Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (rayón y viscosa), de tejido de no punto.

2.15 Petos y chalecos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.

2.16 Chalecos, jumpers y tops con mangas para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (tencel), de tejido de no punto.

2.17 Sostenes para mujeres, con encaje, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada por el Nomenclador Arancelario de los Países Miembros de la Organización Mundial del Comercio".



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/JCEVCE/DPL/0852/2023

*legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "chamarras, ponchos, sacos, blazers, vestidos, faldas, pantalones, shorts, blusas, petos, chalecos, jumpers, tops y sostenes, para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, sintéticas (poliéster) y artificiales (rayón, viscosa y tencel), de tejido no punto" el Capítulo 62 "Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto." de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.*

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	62	"Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto."
----------	----	---

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 62 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

*"Este Capítulo comprende las prendas y complementos de vestir y las partes de prendas o de complementos de vestir (es decir, los artículos de vestir para hombres, mujeres o niños, así como los complementos para adornar o completar dichos artículos) confeccionados con cualquier tejido de los Capítulos 50 a 55, 58 y 59, o bien, de fieltro o de tela sin tejer. Por excepción, comprende también, en la partida 62.12, algunos artículos confeccionados con tejidos de punto.*

*Los artículos de este Capítulo pueden tener partes o accesorios, por ejemplo, de punto, plástico, cuero, peletería, metal, plumas. Sin embargo, cuando estas partes excedan de la función de simples adornos, las prendas y complementos de vestir se clasifican de acuerdo con las Notas de los Capítulos (véanse, en especial, la Nota 4 del Capítulo 43 y la Nota 2 b) del Capítulo 67 en lo que se refiere, respectivamente, a la presencia de peletería y de partes de plumas) o, en su defecto, de acuerdo con las Reglas Generales.*

*Los artículos calentados eléctricamente quedan comprendidos en este Capítulo.*

*Para la aplicación de las disposiciones de la Nota 8 de este Capítulo, las prendas de vestir que tengan una abertura por delante cuyos dos lados se cierran o se superpongan el izquierdo sobre el derecho se considerarán como prendas para hombres o niños. Cuando dicha abertura se cierre o se superponga el lado derecho sobre el izquierdo, se considerarán prendas para mujeres o niñas.*

*Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda de vestir manifiestamente indique que ha sido diseñada para uno u otro sexo. Las prendas de vestir que no sean identificables como prendas de hombres o niños o de mujeres o niñas se clasificarán con estas últimas.*

*Las camisas y las blusas camisera son prendas que cubren la parte superior del cuerpo y llevan mangas, largas o cortas, así como una abertura, incluso parcial, que se inicia en el escote. Las blusas son también artículos que cubren la parte superior del cuerpo. Pueden carecer de mangas y no llevar abertura en el escote.*

*Para la aplicación de las disposiciones de la Nota 14 de la Sección XI, las prendas de vestir que pertenezcan a partidas diferentes se clasifican en sus respectivas partidas, aunque se presenten en surtidos para la venta al por menor. Sin embargo, esto no se aplica a las prendas de vestir que se presenten en surtidos citadas específicamente en los textos de las partidas (por ejemplo, trajes y trajes sastrer, pijamas, trajes de baño). Conviene destacar que, para la aplicación de la Nota 14 de la Sección XI, la expresión prendas de vestir de materias textiles, se refiere a las prendas de vestir de las partidas 62.01 a 62.11.*

*Este Capítulo comprende también los artículos sin terminar o incompletos de los tipos aquí descritos, incluso los tejidos obtenidos con forma para la fabricación de tales artículos. También es el caso de los tejidos de punto*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

obtenidos con forma para la fabricación de artículos o de partes de artículos de la partida 62.12. Estos tejidos se clasifican en las mismas partidas que los artículos acabados, siempre que presenten sus características esenciales. Sin embargo, las partes de prendas o de complementos de vestir, que no sean de punto (excepto las de la partida 62.12), se clasifican en la partida 62.17.

Se excluyen además del Capítulo:

- a) Las prendas y complementos de vestir, de plástico (partida 39.26), de caucho (partida 40.15), de cuero (partida 42.03) o de amianto (partida 68.12).
- b) Las piezas de tejido distinto del de punto que presenten ciertos trabajos de confección, como dobladillos o escotes, destinadas a la fabricación de prendas de vestir, pero insuficientemente completas para ser identificables como prendas o partes de prendas de vestir (partida 65.07).
- c) Los artículos de prendería de la partida 65.09.
- d) Las prendas de vestir para muñecas (partida 95.03)."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

2.1 Chamarras y ponchos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (viscosa), de tejido no punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "chamarras y ponchos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (viscosa), de tejido no punto", con el título de la partida 62.02 "Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	62.02	"Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04."
Subpartida	6202.40	"De fibras sintéticas o artificiales."
Fracción	6202.40.99	"Los demás."
NICO	6202.40.99 01	"Para mujeres."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como el Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 62.02, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Las disposiciones de la Nota Explicativa de la partida 62.02 relativas a los mismos artículos de punto son aplicables mutatis mutandis a los artículos de esta partida.

Sin embargo esta partida no comprende las prendas confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07 (partida 62.10)."

Se cita la Nota Explicativa de la partida 61.02:

MOEG/REGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

"Las disposiciones de la Nota Explicativa de la partida 61.01 se aplican mutatis mutandis a los artículos de esta partida."

Se cita la Nota Explicativa de la partida 61.01:

"Esta partida comprende una categoría de prendas de vestir de punto para hombres o niños que se caracterizan por el hecho de que se llevan encima de las demás prendas para protegerse contra la intemperie.

Entre los artículos comprendidos en esta partida se pueden citar:

Los abrigos, impermeables, chaquetones, capas, incluidos los ponchos, anoraks, cazadoras y artículos similares, tales como abrigos, tres cuartos, pellizas, paletós, esclavinas, tabardos, trincheras, gabardinas, canadienses, parkas o chalecos acolchados.

Esta partida no comprende:

a) Las prendas de vestir de la partida 61.03.

b) Las prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07 (partida 61.13)."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

2.1 Chamarras y ponchos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (viscosa), de tejido no punto.

Ubicada la mercancía en la partida 62.02, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "**chamarras y ponchos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (viscosa), de tejido no punto**", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6202.40 - "De fibras sintéticas o artificiales.

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

2.1 Chamarras y ponchos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (viscosa), de tejido no punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción

MGEGR/KEGG



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

arancelaria aplicable a las "chamarras y ponchos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (viscosa), de tejido no punto." les compete la fracción arancelaria:

6202.40.99 "Los demás."

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

2.1 Chamarras y ponchos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (viscosa), de tejido no punto.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a las "chamarras y ponchos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (viscosa), de tejido no punto" es:

6202.40.99 01 "Para mujeres."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

2.2 Sacos y blazers para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

2.3 Vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido no punto.

2.4 Vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

2.5 Vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras artificiales (rayón y tencel), de tejido no punto.

2.6 Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

2.7 Pantalones para mujeres, de mezclilla, con cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido no punto.

2.8 Pantalones para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido no punto.

2.9 Shorts para mujeres, con cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

2.10 Pantalones para mujeres, ceñidos a la cintura por una banda elástica, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

2.11 Pantalones para mujeres, con cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.

2.12 Pantalones para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de lino, de tejido de no punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "sacos, blazers, vestidos, faldas, pantalones y shorts, para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, artificiales (rayón y tencel) y sintéticas (poliéster) de tejido no punto", con el título de la partida 62.04 "Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

MDEG/KRG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tél. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 45 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	62.04	"Trajes sastrre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas."
Subpartida		"Chaquetas (sacos):"
Subpartida	6204.33	-- "De fibras sintéticas."
Fracción	6204.33.99	"Los demás."
NICO	6204.33.99 01	"Para mujeres."
Subpartida		"Vestidos:"
Subpartida	6204.42	-- "De algodón."
Fracción	6204.42.99	"Los demás."
NICO	6204.42.99 91	"Para mujeres."
Subpartida	6204.43	-- "De fibras sintéticas."
Fracción	6204.43.99	"Los demás."
NICO	6204.43.99 91	"Para mujeres."
Subpartida	6204.44	-- "De fibras artificiales."
Fracción	6204.44.99	"Los demás."
NICO	6204.44.99 91	"Para mujeres."
Subpartida		"Faldas y faldas pantalón:"
Subpartida	6204.53	-- "De fibras sintéticas."
Fracción	6204.53.99	"Los demás."
NICO	6204.53.99 91	"Para mujeres."
Subpartida		"Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:"
Subpartida	6204.62	-- "De algodón."
Fracción	6204.62.09	"De algodón."
NICO	6204.62.09 92	"Para mujeres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre."
NICO	6204.62.09 95	"Los demás para mujeres."

MGGG:KEGG



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Subpartida	6204.63	--"De fibras sintéticas."
Fracción	6204.63.91	"Los demás, para mujeres."
NICO	6204.63.91.03	"Cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre."
NICO	6204.63.91.91	"Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre."
NICO	6204.63.91.92	"Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre."
Subpartida	6204.69	--"De las demás materias textiles."
Fracción	6204.69.99	"Los demás."
NICO	6204.69.99.99	"Los demás."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 62.04, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Las disposiciones de la Nota Explicativa de la partida 62.04 relativas a los mismos artículos de punto son aplicables mutatis mutandis a los artículos de esta partida.

Se excluyen, sin embargo, de esta partida las prendas confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07 (partida 62.10)."

Se cita la Nota Explicativa de la partida 62.04:

"Las disposiciones de la Nota explicativa de la partida 62.03 son aplicables mutatis mutandis a los productos de esta partida.

Todos los componentes de un traje sastrero deben ser de un tejido de la misma estructura, color y composición; además deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, una falda o una falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad a la falda o a la falda pantalón como parte inferior constitutiva del traje sastrero, clasificándose separadamente las demás prendas.

Sin embargo, en esta partida se entiende por conjunto para mujeres o niñas un grupo de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 62.07, 62.08 o 62.09), que comprende varias piezas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y formado por:

- una sola prenda de vestir que cubra la parte superior del cuerpo, con excepción del "pullover" que puede constituir una segunda pieza exterior solamente en el caso de los "twinset" y un chaleco que puede constituir una segunda pieza en los demás casos;

- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto, un pantalón corto o "short" (excepto los de baño), una falda o una falda-pantalón, incluso con tirantes o peto.

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no abarca las prendas de deporte (de entrenamiento) ni los monos o conjuntos de esquí de la partida 62.12 (véase la Nota 3 b) del Capítulo).

Además, esta partida no comprende las enaguas, combinaciones o fondos de vestidos (partida 62.08)."

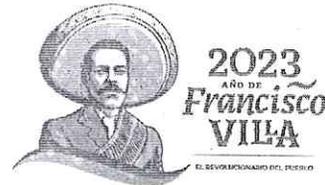
Se cita la Nota Explicativa de la partida 62.03:

MCE/GKE/00

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 02500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 47 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD090002/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DP/L/0852/2023

*La presente partida incluye limitativamente los trajes o ternos y los conjuntos, así como las chaquetas (sacos), pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto los de baño), de punto, para hombres o niños.*

*A) Para la aplicación de la Nota 3 a) de este Capítulo, hay que observar que:*

*a) La chaqueta (saco) diseñada para cubrir la parte superior del cuerpo se abre por delante sin dispositivo para abrochar o con un dispositivo de cierre distinto a una cremallera. Esta prenda no desciende por debajo de la mitad del muslo y no está diseñada para llevarla encima de otra chaqueta (o saco).*

*b) Las piezas que constituyen el exterior de la chaqueta (saco) (al menos dos delanteros y dos de la espalda) deben estar cosidas en el sentido de la longitud. El término piezas no comprende las mangas, ni llegado el caso, el forro de la chaqueta (saco).*

*c) La chaqueta (saco) puede ir acompañada (eventualmente) de un chaleco de sastre cuya parte delantera es de la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y la parte de atrás de la misma tela del forro de la chaqueta (saco).*

*Todos los componentes del traje (ambos o terno) deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo ( tira de tela cosida las costuras) de una tela diferente.*

*Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo un pantalón largo y un pantalón corto o dos pantalones, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), o a uno de ellos, clasificándose separadamente las demás prendas.*

*Para la aplicación de la Nota 3 a) de este Capítulo, la expresión "misma tela" significa una sola y misma tela, es decir, que debe ser:*

*de la misma estructura, es decir, que se haya obtenido por la misma técnica de ligamento de los hilos (incluido el grosor de los puntos); la estructura y el título (decitex, por ejemplo) de los hilos utilizados deben también ser los mismos;*

*del mismo color (misma tonalidad y disposición de colores); esta expresión incluye las telas de hilos de diversos colores y las telas estampadas;*

*de la misma composición, es decir, el porcentaje de materias textiles utilizadas (por ejemplo, 100% en peso de lana; 51% en peso de fibras sintéticas y 49% en peso de algodón) debe ser la misma.*

*B) Se entiende por conjunto para hombres o niños un grupo de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 o 61.09) que comprende varias piezas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y formado por:*

*una sola prenda de vestir que cubra la parte superior del cuerpo, con excepción del "pullover" que puede constituir una segunda pieza exterior solamente en el caso de los "twinsel" y un chaleco que puede constituir una segunda pieza en los demás casos,*

*una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto o un pantalón corto (excepto los de baño).*

*Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición. Además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no abarca las prendas de deporte (de entrenamiento) ni los monos o conjuntos de esquí de la partida 61.12 (véase la Nota 3 b) del Capítulo).*

*C) Las chaquetas (sacos) tienen las mismas características que las chaquetas de los trajes (ambos o ternos) o trajes sastre descritos en la Nota 3 a) de este Capítulo y en el apartado A) anterior, salvo que el exterior con excepción de las mangas y, llegado el caso, el forro y el cuello, pueden estar constituidos por tres piezas (dos delanteras) o más cosidos en el sentido de la longitud. Por el contrario, se excluyen los anoraks, cazadoras y artículos similares de las partidas 61.01 o 61.02.*

*D) Se entenderá por pantalones, las prendas que envuelvan separadamente cada pierna y cubran las rodillas descendiendo generalmente hasta los tobillos o más abajo; normalmente estas prendas llegan hasta la cintura; la presencia eventual de tirantes no implica la pérdida del carácter esencial de pantalones.*

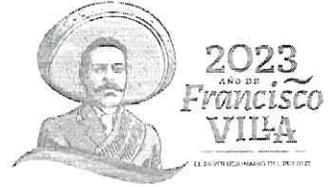
*E) Se entenderá por pantalones con peto los artículos de los tipos ilustrados en las figuras 1 a 5, así como los artículos similares que no cubran las rodillas.*

MGEG/KEGG



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

*F) Se entenderá por "shorts" los pantalones cortos que no cubran las rodillas.*

*Esta partida no comprende:*

*a) Los chalecos de sastrería presentados aisladamente (partida 61.10).*

*b) Las prendas de deporte (de entrenamiento), los monos y conjuntos de esquí y los trajes y pantalones de baño (partida 61.12).*

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

- 2.2 Sacos y blazers para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 2.3 Vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido no punto.
- 2.4 Vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 2.5 Vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras artificiales (rayón y tencel), de tejido no punto.
- 2.6 Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 2.7 Pantalones para mujeres, de mezclilla, con cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido no punto.
- 2.8 Pantalones para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido no punto.
- 2.9 Shorts para mujeres, con cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 2.10 Pantalones para mujeres, ceñidos a la cintura por una banda elástica, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 2.11 Pantalones para mujeres, con cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.
- 2.12 Pantalones para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de lino, de tejido de no punto.

Ubicada la mercancía en la partida 62.04, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "sacos y blazers para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

-**"Chaquetas (sacos):"**

Para los "sacos y blazers para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto", se le ubica en la subpartida de 2do nivel con texto:

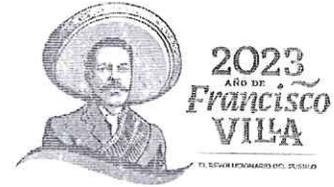
6204.33 -- **"De fibras sintéticas."**

Subsecuentemente, ubicamos a los "vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, sintéticas (poliéster) y artificiales (rayón y tencel) de tejido no punto" en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

-**"Vestidos:"**

MCE/GA/REG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Para los "vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido no punto", se le ubica en la subpartida de 2do nivel con texto:

6204.42 -- "De algodón."

Para los "vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto", se le ubica en la subpartida de 2do nivel con texto:

6204.43 -- "De fibras sintéticas."

Seguidamente, a los "vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras artificiales (rayón y tencel), de tejido no punto", se le ubica en la subpartida de 2do nivel con texto:

6204.44 -- "De fibras artificiales."

Posteriormente, a las "faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto", se le ubica en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Faldas y faldas pantalón:"

Para las "faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto", se le ubica en la subpartida de 2do nivel con texto:

6204.53 -- "De fibras sintéticas."

Subsecuentemente, ubicamos a los "pantalones para mujeres, algunos de mezclilla, algunos con cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras de algodón, lino y sintéticas (poliéster) de tejido no punto" en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:"

Para los "pantalones para mujeres, algunos de mezclilla, algunos con cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido no punto", se le ubica en la subpartida de 2do nivel con texto:

6204.62 -- "De algodón."

Para los "shorts y pantalones para mujeres, algunos con cremallera y botones, algunos ajustados a la cintura por una banda elástica, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto", se le ubica en la subpartida de 2do nivel con texto:

6204.63 -- "De fibras sintéticas."

MGEG/KEGG



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Finalmente, a los "pantalones para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de lino, de tejido de no punto", se le ubica en la subpartida de 2do nivel con texto:

6204.69 --"De las demás materias textiles."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

- 2.2 Sacos y blazers para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 2.3 Vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido no punto.
- 2.4 Vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 2.5 Vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras artificiales (rayón y tencel), de tejido no punto.
- 2.6 Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 2.7 Pantalones para mujeres, de mezclilla, con cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido no punto.
- 2.8 Pantalones para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido no punto.
- 2.9 Shorts para mujeres, con cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 2.10 Pantalones para mujeres, ceñidos a la cintura por una banda elástica, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.
- 2.11 Pantalones para mujeres, con cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.
- 2.12 Pantalones para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de lino, de tejido de no punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "sacos y blazers para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto" les compete la fracción arancelaria:

6204.33.99 "Los demás."

Posteriormente, a los "vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido no punto" les compete la fracción arancelaria:

6204.42.99 "Los demás."

Subsecuentemente, a los "vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto" les compete la fracción arancelaria:

MCEG/KZGG



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

6204.43.99 "Los demás."

La fracción arancelaria aplicable a los "vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras artificiales (rayón y tencel), de tejido no punto" les compete la fracción arancelaria:

6204.44.99 "Los demás."

Posteriormente, a las "faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto" les compete la fracción arancelaria:

6204.53.99 "Los demás."

A la mercancía consistente en "pantalones para mujeres, algunos de mezclilla, algunos con cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido no punto" les compete la fracción arancelaria:

6204.62.09 "De algodón."

La fracción arancelaria aplicable a los "shorts y pantalones para mujeres, algunos con cremallera y botones, algunos ceñidos a la cintura por una banda elástica, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto" les compete la fracción arancelaria:

6204.63.91 "Los demás, para mujeres."

Finalmente, a los "pantalones para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de lino, de tejido de no punto" les compete la fracción arancelaria:

6204.69.99 "Los demás."

#### Número de Identificación Comercial (NICO)

2.2 Sacos y blazers para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

2.3 Vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido no punto.

2.4 Vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

2.5 Vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras artificiales (rayón y tencel), de tejido no punto.

2.6 Faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

2.7 Pantalones para mujeres, de mezclilla, con cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido no punto.

2.8 Pantalones para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido no punto.

2.9 Shorts para mujeres, con cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

2.10 Pantalones para mujeres, ceñidos a la cintura por una banda elástica, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto.

MGEG/KEGG

Página 52 de 159

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

2.11 Pantalones para mujeres, con cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.

2.12 Pantalones para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de lino, de tejido de no punto.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "sacos y blazers para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto" es:

6204.33.99 01 "Para mujeres."

Para la mercancía "vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido no punto" le compete el número de identificación comercial:

6204.42.99 91 "Para mujeres"

Para la mercancía "vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto" le compete el número de identificación comercial:

6204.43.99 91 "Para mujeres"

El número de identificación comercial correspondiente a la mercancía "vestidos para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras artificiales (rayón y tencel), de tejido no punto" es:

6204.44.99 91 "Para mujeres"

Posteriormente, a la mercancía "faldas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto" le compete el número de identificación comercial:

6204.53.99 91 "Para mujeres"

En el caso de "pantalones para mujeres, de mezclilla, con cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido no punto" le compete el número de identificación comercial:

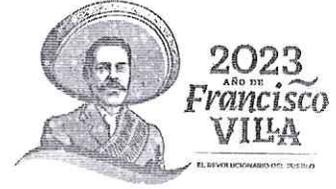
6204.62.09 92 "Para mujeres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre."

El número de identificación comercial correspondiente a la mercancía "pantalones para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido no punto" es:

6204.62.09 95 "Los demás para mujeres."

MCEG/KPE6

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



Número de orden: CYD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Para la mercancía "shorts para mujeres, con cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto" le compete el número de identificación comercial:

6204.63.91 03 "Cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre."

El número de identificación comercial correspondiente a la mercancía "pantalones para mujeres, ceñidos a la cintura por una banda elástica, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido no punto" es:

6204.63.91 91 "Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre."

Posteriormente, a la mercancía "pantalones para mujeres, con cremallera y botones, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto" le compete el número de identificación comercial:

6204.63.91 92 "Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre."

En el caso de "pantalones para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de lino, de tejido de no punto." le compete el número de identificación comercial:

6204.69.99 99 "Los demás."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

2.13 Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.

2.14 Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (rayón y viscosa), de tejido de no punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, sintéticas (poliéster) y artificiales (rayón y viscosa) de tejido no punto", con el título de la partida 62.06 "Camisas, blusas y blusas camiseras para mujeres o niñas.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	62.06	"Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas."
Subpartida	6206.30	"De algodón."
Fracción	6206.30.04	"De algodón."
NICO	6206.30.04.01	"Para mujeres."
Subpartida	6206.40	"De fibras sintéticas o artificiales."
Fracción	6206.40.91	"Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias

MGGG/REGG



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

		6206.40.01 y 6206.40.02."
NICO	6206.40.91.00	"Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 62.06, aplicable a la mercancía en cuestión:

*"Esta partida incluye un grupo de prendas para mujeres o niñas, excepto las de punto, que comprende las camisas de manga larga o corta, blusas y blusas camiseras.*

*Esta partida no comprende las prendas con bolsillos por debajo de la cintura o con bordes elásticos (cintura elástica) u otros medios que permitan ceñir la parte baja de la prenda."*

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

2.13 Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.

2.14 Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (rayón y viscosa), de tejido de no punto.

Ubicada la mercancía en la partida 62.06, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6206.30 -"De algodón."

Posteriormente para las "blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (rayón y viscosa), de tejido de no punto", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6206.40 -"De fibras sintéticas o artificiales"

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

2.13 Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.

2.14 Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (rayón y viscosa), de tejido de no punto.

MGG/KEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 55 de 159

7

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las **"blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto"** les compete la fracción arancelaria:

**6206.30.04 "De algodón."**

Subsecuentemente, a las **"blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (rayón y viscosa), de tejido de no punto"** le compete la fracción arancelaria:

**6206.40.91 "Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02."**

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

**2.13 Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.**

**2.14 Blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (rayón y viscosa), de tejido de no punto.**

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial correspondiente a las **"blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto"** es:

**6206.30.04 01 "Para mujeres."**

Respecto a las **"blusas para mujeres, confeccionadas con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (rayón y viscosa), de tejido de no punto"** le compete el número de identificación comercial:

**6206.40.91 00 "Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02."**

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

**2.15 Petos y chalecos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.**

MCEG/KEGG



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

2.16 Chalecos, jumpers y tops con mangas para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (tencel), de tejido de no punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "petos, chalecos, jumpers y tops para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, sintéticas (poliéster) y artificiales (tencel), de tejido no punto", con el título de la partida 62.11 "Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	62.11	"Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir."
Subpartida	-	"Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:"
Subpartida	6211.42	-- "De algodón."
Fracción	6211.42.02	"De algodón."
NICO	6211.42.02 99	"Las demás."
Subpartida	6211.43.02	--"De fibras sintéticas o artificiales."
Fracción	6211.43.02	"De fibras sintéticas o artificiales."
NICO	6211.43.02 99	"Las demás."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 62.11, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Las disposiciones de la Nota explicativa de la partida 62.12, relativas a las prendas de vestir para deporte (entrenamiento), a los monos (overoles) y conjuntos de esquí, a los trajes y pantalones de baño, así como las de la Nota Explicativa de la partida 62.14 sobre las demás prendas, son aplicables mutatis mutandis a los artículos de esta partida. Sin embargo, las prendas de vestir para deporte (de entrenamiento) de esta partida pueden llevar un forro.

Hay que observar que esta partida, a diferencia de la partida 62.14, comprende igualmente los chalecos-sastre, excepto los de punto, presentados aisladamente.

Esta partida comprende también los tejidos en pieza que lleven a intervalos regulares partes sin tramar y permitan obtener paños por simple corte, sin mano de obra complementaria, así como los paños unitarios ya cortados."

Se cita la nota explicativa de la partida 62.12:

"Esta partida comprende:

A) Las prendas de deporte (de entrenamiento) que son artículos de punto formados por dos piezas sin forrar, a veces perchados en el interior, que por su aspecto general y la naturaleza del tejido denotan que son para utilizar exclusiva o esencialmente en el marco de una actividad deportiva.

MGE/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 57 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

*Los trajes de deporte están compuestos de dos prendas, a saber:*

- Una prenda destinada a cubrir la parte superior del cuerpo hasta el nivel de la cintura o ligeramente por debajo, con mangas largas, bandas elásticas, elásticos, cierre de cremallera u otros elementos que ajusten en los puños. Se encuentran generalmente los mismos elementos para ceñir en la parte baja de la prenda. Cuando presentan una abertura parcial o completa por delante, estas prendas se cierran generalmente con una cremallera. Pueden llevar o no una capucha, un cuello y bolsillos.

- Una segunda prenda constituida por un pantalón, ajustado o amplio, con bolsillos o sin ellos, ceñida en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento para ceñirlo. No tiene abertura en la cintura y por lo tanto no lleva botones ni otro sistema de cierre. Sin embargo, estos pantalones pueden llevar bandas elásticas, elásticos, cremalleras u otros elementos de ajuste en la extremidad inferior que desciende generalmente hasta los tobillos. Puede tener trabillas para los pies.

B) Monos (overoles) y conjuntos de esquí, que son prendas o conjuntos de prendas que por su aspecto general y su textura son identificables como destinadas principalmente al uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Consisten:

1) en un mono (overol) de esquí, es decir, una prenda de una sola pieza destinada a cubrir la parte superior e inferior del cuerpo; además de las mangas y el cuello, este artículo puede llevar bolsillos o trabillas;  
2) o bien un conjunto de esquí, es decir, un conjunto de prendas de dos o tres piezas, presentado para la venta al por menor y compuesto:

- de una sola prenda del tipo anorak, cuzadora o artículo similar, dotado de cremallera y eventualmente acompañado de un chaleco,  
- de un solo pantalón, que suba incluso por encima de la cintura o de un solo pantalón con peto.

El conjunto de esquí también puede estar constituido por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado en el apartado 1) y por una especie de chaqueta acochada sin mangas que se lleva encima del mono (overol). Todos los componentes de un conjunto de esquí deben estar confeccionados con un tejido de la misma textura, del mismo estilo y de la misma composición, del mismo color o de colores diferentes; deben ser, además, de tallas correspondientes o compatibles (véase la Nota 7 de este Capítulo).

C) Trajes (incluidos los de dos piezas) y pantalones de baño, de punto, incluso de punto elástico. Estas prendas también se conocen como bañadores."

Se cita la nota explicativa de la partida 61.14:

"Esta partida comprende, sin distinción en cuanto al sexo, las prendas de vestir de punto que no estén comprendidas más específicamente en las partidas precedentes de este Capítulo.

Entre estas prendas se pueden citar:

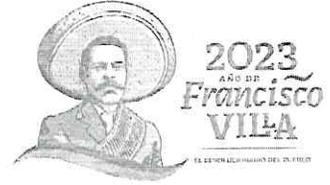
- 1) Los guardapolvos y batas de trabajo, los mandiles, monos u overoles y otras prendas protectoras utilizadas por los mecánicos, obreros de las fábricas, cirujanos, etc.
- 2) Las sotanas, casullas, dalmáticas, sobrepellices, capas y otras prendas eclesiásticas o sacerdotales.
- 3) Las togas y vestidos de abogados, magistrados o profesores y otras prendas de la misma clase.
- 4) Las prendas especiales, tales como los de aviadores, incluso calentadas, por ejemplo, con una resistencia eléctrica.
- 5) Las prendas especiales para la práctica de determinados deportes o de la danza, tales como los trajes de esgrima, las casacas de jockey, los toneletes y trajes de baile o de gimnasia."

MGEG/KFGG

Página 58 de 159

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

2.15 Petos y chalecos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.  
2.16 Chalecos, jumpers y tops con mangas para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (tencel), de tejido de no punto.

Ubicada la mercancía en la partida 62.11, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salva disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "petos, chalecos, jumpers y tops para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, sintéticas (poliéster) y artificiales (tencel), de tejido no punto", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

*"Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:"*

Posteriormente, ubicamos a los "petos y chalecos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto" en la subpartida de 2do nivel con texto:

6211.42 --"De algodón."

Finalmente, ubicamos a los "chalecos, jumpers y tops con mangas para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (tencel), de tejido de no punto" en la subpartida de 2do nivel con texto:

6211.43 --"De fibras sintéticas o artificiales."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

2.15 Petos y chalecos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.  
2.16 Chalecos, jumpers y tops con mangas para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (tencel), de tejido de no punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "petos y chalecos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto" les compete la fracción arancelaria:

MGEA/KEGSS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tél. 57 01 47 46 ext. 1105



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

6211.42.02 "De algodón."

Finalmente, respecto a los "chalecos, jumpers y tops con mangas para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (tencel), de tejido de no punto" les compete la fracción arancelaria:

6211.43.02 "De fibras sintéticas o artificiales."

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

2.15 Petos y chalecos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto.

2.16 Chalecos, jumpers y tops con mangas para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (tencel), de tejido de no punto.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial correspondiente a los "petos y chalecos para mujeres, confeccionados con insumos de fibras de algodón, de tejido de no punto" es:

6211.42.02 99 "Las demás."

Finalmente, respecto a los "Chalecos, jumpers y tops con mangas para mujeres, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster) y artificiales (tencel), de tejido de no punto" les compete el número de identificación comercial:

6211.43.02 99 "Las demás."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

2.17 Sostenes para mujeres, con encaje, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "sostenes para mujeres, con encaje, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.", con el título de la partida 62.12 "Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Partida	62.11	"Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto."
Subpartida	6212.10	- "Sostenes (corpiños)."
Fracción	6212.10.07	"Sostenes (corpiños)."
NICO	6212.10.07	"Las demás."
Subpartida	6212.10.07 02	"De fibras sintéticas o artificiales, con encaje."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 62.12, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida se refiere a artículos destinados a sostener ciertas partes del cuerpo o diversos objetos de vestir, así como a sus partes. Estos artículos pueden fabricarse con tejidos de cualquier clase, incluso elástico, o de punto.

Entre ellos se pueden citar:

- 1) Los sostenes.
- 2) Las fajas y fajas braga.
- 3) Las fajas sostén (combinación de faja o faja braga y sostén).
- 4) Los corsés y fajas corsé, son generalmente artículos con refuerzos flexibles de metal o plástico, con cintas o corchetes.
- 5) Los ligeros, fajas higiénicas, suspensorios, tirantes, ligas y sujetamangas.
- 6) Las fajas para hombres, incluso las combinadas con calzoncillo.
- 7) Las fajas para embarazadas, las de maternidad y fajas similares de corrección o de soporte, siempre que no se trate de fajas médicoquirúrgicas de la partida 90.21. (véase la Nota Explicativa correspondiente).

Todos estos artículos pueden estar provistos de cintas, pasamanería, tul, encajes, accesorios de metal, de caucho, etc.

Se clasifican igualmente aquí los artículos de punto y las partes obtenidos directamente con forma por aumento o disminución del número o de la dimensión de los puntos y destinadas a la confección de artículos de esta partida, incluso cuando se presenten en piezas que comprendan varias unidades.

Se excluyen además de esta partida las fajas totalmente de caucho (partida 40.25)."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

**2.17 Sostenes para mujeres, con encaje, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.**

Ubicada la mercancía en la partida 62.11, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas

MDEG/V636

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 61 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regia, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "sostenes para mujeres, con encaje, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

6112.10 - "Sostenes (corpiños)."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

2.17 Sostenes para mujeres, con encaje, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "sostenes para mujeres, con encaje, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto." les compete la fracción arancelaria:

6212.10.07 "Sostenes (corpiños)."

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

2.17 Sostenes para mujeres, con encaje, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial correspondiente a los "sostenes para mujeres, con encaje, confeccionados con insumos de fibras sintéticas (poliéster), de tejido de no punto." es:

6212.10.07 02 "De fibras sintéticas o artificiales, con encaje."

Base Gravable del Impuesto General de Importación.

1. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al Valor de transacción de mercancías importadas, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

MGE/GK/LGG



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

La Subdirección del Recinto Fiscal, requirió a la Dirección de Procedimientos Legales, mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/0188/2023, con fecha 30 de junio de 2023, "...que en caso de que el contribuyente haya presentado documentación, la misma sea remitida a esta Subdirección del Recinto Fiscal...", en ese sentido, la Dirección de Procedimientos Legales, remitió oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0188/2022 con fecha 03 de julio de 2023, informando que a la fecha de misión de dicho oficio, no se ha presentado documentación alguna por la C. Berenice Cruz González, con las que se pueda desvirtuar las irregularidades que dieron lugar al embargo de las mercancías de origen y procedencia extranjera.

Derivado de lo anterior, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración, por compra efectuada por el importador, como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables impide aplicar el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, por lo que se procede a descartar el método, siguiendo con el análisis de los siguientes métodos.

2. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías idénticas, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, referido en la fracción II del citado artículo 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

3. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías similares, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Precio Unitario de Venta, referido en la fracción III del citado artículo 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

4. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor precio Unitario de Venta, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

MGE/GJ/KE/66

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 05500,  
Ciudad de México.  
Tél. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 63 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAFT/CDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación o del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta, por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de la fracción IV del referido artículo 71.

5. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor reconstruido** de las mercancías, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero, en tal virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método del Valor Reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de Valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera, según refiere la fracción V del artículo 71 de la misma Ley.

6. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **método** establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley Aduanera, en virtud de que la Base Gravable del Impuesto General de Importación no puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley, se procederá a la determinación de la base gravable aplicando los métodos señalados en esos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

En este orden, se procede al análisis metodológico del Valor de Transacción, previsto en el referido artículo 64 de la Ley Aduanera, en los términos citados según lo dispuesto en el referido artículo 78.

7. A efecto de determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción establecido en el artículo 64 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Como fue expuesto en el numeral 1, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración, por compra efectuada por el importador, como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Aduanera, no puede determinarse la base gravable del Impuesto

MGGG/KEGG



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

General de Importación, conforme al método del valor de transacción, por lo que la ausencia de datos objetivos y cuantificables relacionados con la venta para exportación a territorio nacional de la mercancía en mérito impide, de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, ni aún en términos de lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede, con arreglo a lo previsto en el mismo artículo 78, a analizar la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, regulado en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley.

8. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías idénticas, establecido en el artículo 72 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la de objeto de valoración, debe ser igual en todo "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial", es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de esa base gravable conforme al Valor de Transacción de mercancías similares regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 del mismo ordenamiento legal Aduanero.

9. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías similares, establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con base en la flexibilidad que respecto a los requisitos de similitud previstos en el artículo 73 de la Ley Aduanera, que posibilita la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías similares en términos del artículo 78 de la misma Ley, y considerando que este artículo establece el requisito de que los datos que se empleen para la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, sean disponibles en territorio nacional, se asume lo siguiente: es compatible con los principios y disposiciones legales, así como razonable, según refiere el artículo 78 de la Ley Aduanera, considerar que, conforme a lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, el requisito esencial de similitud entre mercancías es la semejanza en características y composición que les permita cumplir las mismas funciones y ser, sobre todo, "comercialmente intercambiables", no obstante, sin embargo, el no contar con información proveniente de la determinación de un valor de transacción al que pudieran hacerse los ajustes correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método de Valor de Transacción de mercancías similares, regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, no puede ser aplicado ni aún en los términos establecidos en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme al método de precio unitario de venta, referido en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, aplicado con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley.

10.- Determinación de la Base Gravable del impuesto General de Importación, conforme al método de Valor precio Unitario de Venta, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a todos los anteriores métodos señalados, se deduce que el método a aplicar para la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, es conforme al método de Valor de precio unitario de venta, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente, en ese sentido, el valor deberá ser el precio al que las mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un

MGGG/KES

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 65 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

momento aproximado", es decir, en un período no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada, en virtud de ser consistente con los principios legales, atendiendo a lo previsto en el "Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio" de 1994 (GATT), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994, mismo en el que fue publicado el decreto de promulgación de acta final de la Ronda de Uruguay, por la que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de derecho aduanero en materia de valoración Aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2, inciso c) del citado Acuerdo de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en mercado nacional del país exportador, resulta consistente con ese principio, y para que se cumpla con el requisito esencial para la aplicación de este método de Valor de Precio Unitario de Venta, previsto y regulado en el artículo 74 de la Ley Aduanera, que el precio a que se vendan después de la importación, sea precisamente el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador en el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78 de la Ley Aduanera el valor se determinó efectuando una investigación de mercado en territorio nacional.

Derivado de lo anterior, el valor deberá ser el precio al que mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un período no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada. Por lo que en todos los casos se consideraron los precios a los que se comercializan en el mercado mercancías similares, por lo cual se realizó una investigación los días 06, 10, 12 y 13 de julio de 2023, en las tiendas en línea, atendiendo a que son mercancías que se venden en territorio nacional, cumpliendo con el periodo establecido expuesto anteriormente, así como por tratarse de tiendas a las que se recurren con mayor frecuencia, tomando en cuenta que las tiendas en línea donde se comercializan las mercancías venden el mayor número de unidades, esto es, el precio unitario que se tomó en consideración, es el de la mercancía comercialmente intercambiable a mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional, considerando la utilidad y la funcionalidad para el que fueron hechas las mercancías; ahora bien el método que es utilizado es el señalado en el artículo 78 de la Ley Aduanera, siendo considerable para este método el mayor número de unidades al que se venden en territorio nacional, en el mismo estado en que son importadas, por ser un método más flexible y no un método estricto.

Es importante tener en consideración las siguientes tesis:

**"DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA MATERIA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER LA RESOLUCIÓN RELATIVA EMITIDA CON BASE EN INFORMACIÓN OBTENIDA DE UNA CONSULTA A INTERNET, A EFECTO DE RESPETAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PARTICULAR.**

*La información generada o comunicada por medio del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominado "Internet", constituye un adelanto tecnológico que cada día forma parte de la práctica jurídica y es aceptado acudir a ese medio para obtener información y fundamentar una resolución, por lo que los datos consultados vía "Internet" pueden utilizarse por la autoridad aduanera para determinar el valor en aduana de la mercancía materia de un procedimiento administrativo; sin embargo, como dicha información no es permanente ni estática, sino efímera y cambiante, lo que inclusive imposibilita su ulterior consulta, a efecto de respetar el derecho a la seguridad jurídica del particular y no dejarlo en estado de indefensión, si la autoridad mencionada decide realizar una consulta de información contenida en "Internet" y seleccionar la comprendida en una página web para los efectos señalados, debe indicar la dirección electrónica de donde la obtuvo y la fecha en que llevó a cabo la consulta respectiva, además de imprimir y certificar el contenido de aquella para demostrar que, al menos en la fecha en que hizo la consulta, existían en "Internet" los elementos que le sirvieron de base para valorar la mercancía materia del procedimiento administrativo.*

MGE6KE66

Página 66 de 159

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 02 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
DE BUEN GOBIERNO DEL ESTADO

Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

*Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza.*  
"SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

*Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza.*

*Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 186243 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: V.30.10 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, página 1306 Tipo: Aislada INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 158 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 20. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez."*

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso DOS descritas como: falda para mujer, origen China, marca Haute Monde, modelo HMS40019, composición rayón, chaleco de mezclilla para mujer, origen China, marca Spining 21, modelo YB-002, composición algodón, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://vertiche.mx/>, la cual cuenta con diferentes sucursales en la República Mexicana, las cuales se encuentran abiertas al público en general, por lo que se tomara de referencia solo dos de ellas: Sucursal Av. Canal de Río Churubusco 1635 (Plaza Central Iztapalapa) Col. Central de Abastos Ciudad de México, CDMX 06040, Sucursal Manuel J. Othon 186 P.B. Local 1, Colonia Tránsito Ciudad de México, CDMX 6820 donde se encontraron: falda, estado nuevo, marca vertiche, composición rayón con un precio de \$169.99 (Ciento sesenta y nueve pesos 99/100 M.N.), chaleco, estado nuevo, marca vertiche, composición algodón, con un precio de \$249.99 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son faldas y chalecos para mujer, las cuales se tratan de prendas de vestir destinadas a cubrir el cuerpo, confeccionados con la misma composición, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo las prendas con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en

MCEG/KPEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 67 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://vertiche.mx/>



MGEG/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 3105

Página 68 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



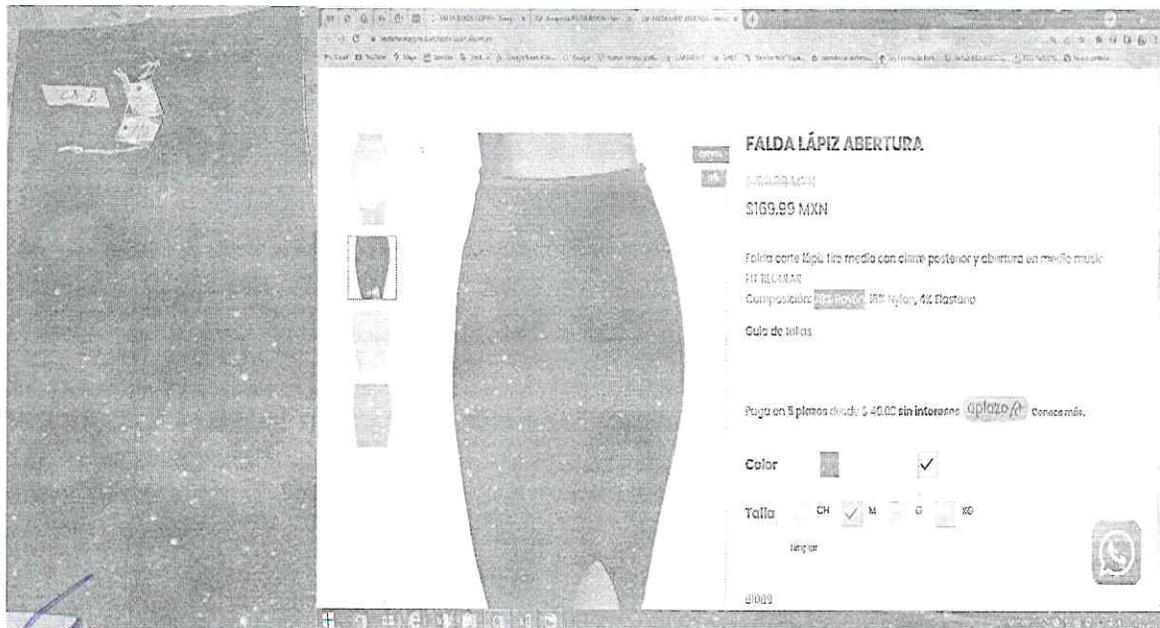
Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023



<https://vertiche.mx/producto/falda-lapiz-abertura>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MCEGK699

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

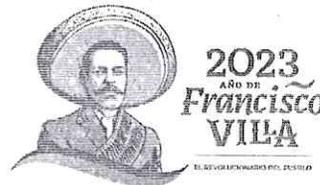
Página 69 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



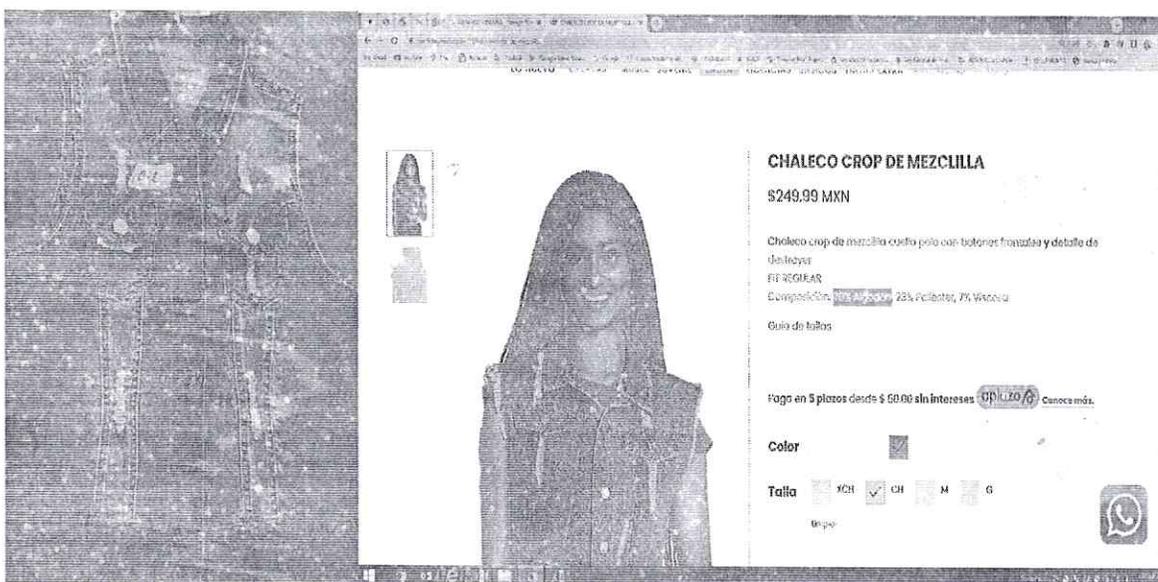
Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de falda para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://vertiche.mx/product/chaleco-crop-de-mezclilla>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de chaleco para mujer, con composición de fibras naturales, cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el **Caso Dos**, descritas como: pantalón para mujer ,origen China ,marca Love Tree, modelo 6550PM, composición viscosa, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://www.bershka.com/mx/h-woman.html>, la cual cuenta con diferentes sucursales en la República Mexicana, las cuales se encuentran abiertas al público en general, por lo que se tomaran de referencia solo dos de ellas: Sucursal (Tezontle) Av. Canal De Tezontle Col. Alfonso Ortiz Tirado Delegación Iztapalapa, 1512, 09020, Ciudad De México, Sucursal (Encuentro Oceanía) Norte 37, Moctezuma 2da Sección Venustiano Carranza, 25 A 27, 15530, Ciudad De México, donde se encontraron: pantalón para mujer ,marca bershka ,estado nuevo, composición lino con un precio de \$499.00 (Cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se

MGEG/KEGG

Página 70 de 159

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son pantalón para mujer, las cuales se tratan de prendas de vestir destinadas a cubrir el cuerpo, confeccionados con la misma composición, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo las prendas con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.bershka.com/mx/h-woman.html>



MGG/KESS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 71 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

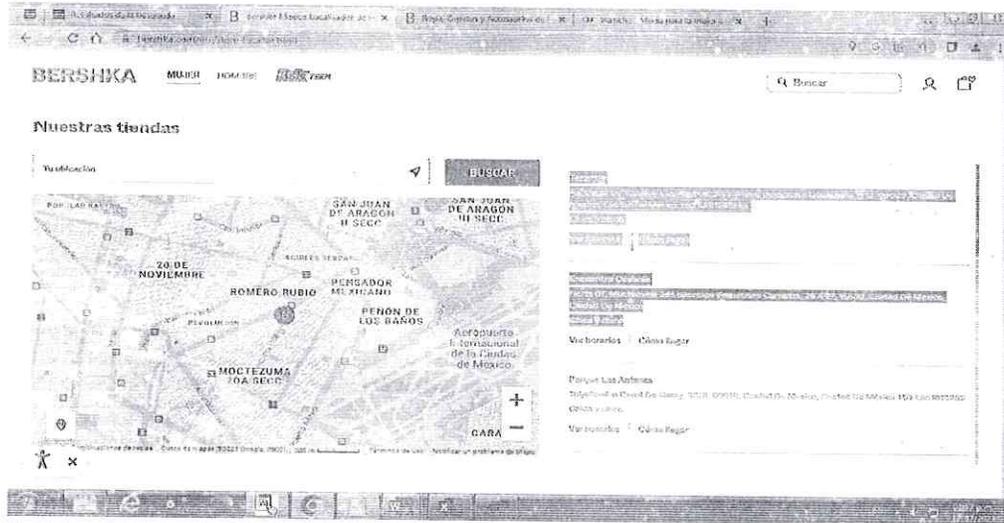


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

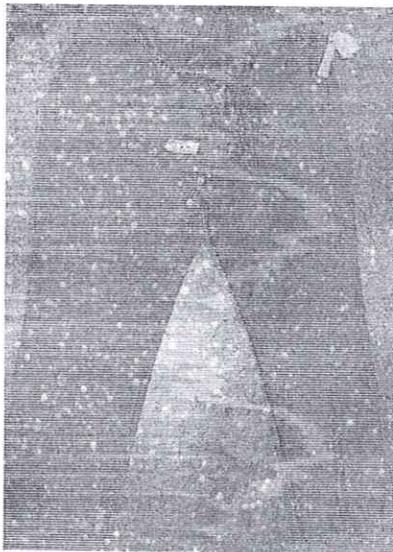
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023



[https://www.bershka.com/mx/pantal%C3%B3n-wide-leg-con-lino-cintura-frunce-c0p138878301.html?colorId=508&gclid=EAIaIQobChMIhpzTuK\\_G\\_wIVuAOU3h3G0Qr6EAOQYAIAABEGlwjPPD\\_BwE](https://www.bershka.com/mx/pantal%C3%B3n-wide-leg-con-lino-cintura-frunce-c0p138878301.html?colorId=508&gclid=EAIaIQobChMIhpzTuK_G_wIVuAOU3h3G0Qr6EAOQYAIAABEGlwjPPD_BwE)  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal      Mercancía con la cual se realizó la comparación



MCEG/KEGG

Página 72 de 159

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de pantalón para mujer, con composición de fibras naturales, cubre la parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Dos, descritas como: abrigo para mujer, origen E.U.A, marca Avaliable, estilo y/o modelo JC7502, composición viscosa, abrigo para mujer, origen E.U.A, marca Avaliable, modelo JC7887 composición poliéster, abrigo para mujer, origen U.S.A, marca Avaliable, modelo JC7887 composición poliéster abrigo para mujer, origen U.S.A, marca Avaliable, modelo JC7888 composición poliéster, saco para mujer, origen China, marca Mio Mio, sin modelo, composición viscosa, blazer para mujer, origen Vietnam, marca Iris, modelo UJ99189, composición poliéster, blazer para mujer, origen China, marca Avaliable, modelo JC7882, composición poliéster, blusa, origen China, marca Heart Hips, modelo JT46162, composición poliéster, blusa, origen Vietnam, marca Dna Couture, modelo 1322XT19210, composición poliéster, blusa, origen China, marca mine, modelo TW1005, composición poliéster, blusa, origen Cambodia, marca Iris, modelo IT91656, composición poliéster, blusa, origen China, marca Lizette Collection, modelo LC-1122, composición poliéster, blusa, origen China, marca Mónaco Classic Fashion, modelo MO-01, composición poliéster, blusa, origen Cambodia, marca Haute Monde, modelo HMT54544, composición poliéster, blusa, origen Vietnam, marca MINE, modelo RN104403, composición poliéster, blusa, origen China, marca L/C, modelo CUA362, composición viscosa, blusa, origen China, marca Pastel, modelo TX5031, composición algodón, blusa, origen China, marca Lizette Collection, modelo LCA3401, composición algodón, blusa, origen China, marca Yaostar, modelo 10150, composición poliéster, blusa, origen Vietnam, marca Dna Couture, modelo 4347XB19151, composición poliéster, blusa, origen China, marca Dna Couture, modelo 6356XT19152, composición poliéster, blusa, origen Vietnam, marca Mine, modelo CR2022C, composición poliéster, blusa, origen Vietnam, marca Papermoon, sin estilo y/o modelo, composición poliéster, blusa, origen Vietnam, marca Dna Couture, modelo 5352XT20067, composición poliéster, blusa, origen Vietnam, marca Haute Monde, modelo HMT51323, composición poliéster, blusa, origen Vietnam, marca Love Tree, sin estilo y/o modelo, composición rayón, blusa, origen Vietnam, marca Active Usa, modelo T13395, composición rayón, blusa, origen China, marca Perch, modelo PCR1791, composición rayón, blusa, origen Vietnam, marca Mine, modelo CR1645, composición rayón, blusa, origen Vietnam, marca Perch, modelo PCR1709, composición rayón, blusa, origen Vietnam, marca Mine, modelo TBB326, composición rayón, Short y Ombliguera (conjunto de 2 piezas), origen China, marca La Diosa, sin estilo y/o modelo, composición algodón, body, origen China, marca Haute Monde, modelo HMT54282, composición poliéster, body, origen Cambodia, marca Haute Monde, modelo HMT56089-SR794, composición poliéster, sostén, origen China, marca Iris, modelo IT90785, composición nailon, sostén, origen China, marca Haute Monde, modelo HMT53208, composición poliéster, sostén, origen China, marca Blashe, modelo BT02830, composición poliéster, poncho para mujer, origen China, marca Moda Mey Lon Mey, modelo ML810, composición viscosa, chaleco para mujer, origen China, marca Giovanni Gali, sin estilo y/o modelo, composición poliéster, chaleco para mujer, origen China, marca Silver Spoon, modelo Bombastica 001, composición poliéster, chaleco para mujer, origen China, marca Active Usa, modelo J13344, composición poliéster, chamarra para mujer, origen China, marca AOI, sin estilo y/o modelo, composición poliéster, chamarra para mujer, origen China, marca Ahuevo sin estilo y/o modelo, composición poliéster, chamarra para mujer, origen China, marca Silina, sin estilo y/o modelo, composición viscosa, chamarra para mujer, origen China, marca Mochini Couture, sin estilo y/o modelo, composición poliéster, chamarra para mujer, origen China, marca Giovanni Gali, modelo XG22301, composición poliéster, chamarra para mujer, origen China, marca Esmeralda Fashion, modelo 856, composición poliéster, top para mujer, origen Vietnam, marca Active Usa, modelo T11272, composición poliéster, top con mangas para mujer, origen Vietnam, marca Love Tree, modelo 10051TY, composición poliéster, falda, origen China, marca Mio Mio, modelo D29163, composición viscosa, falda, origen China, marca Buza F, modelo 8751, composición poliéster, falda, origen China, marca Choa, sin estilo y/o modelo, composición poliéster, falda, origen China, sin modelo, composición poliéster, falda, origen China, marca Premium Jera Collection, sin modelo, composición poliéster, falda, origen China, marca Fuente De Amor, modelo ZL-A207, composición poliéster, falda, origen China, marca Jera, sin modelo, composición poliéster, falda, origen China, marca Active Usa, modelo S11581, composición poliéster, falda, origen China, marca Chocolate, sin modelo, composición poliéster, falda, origen China, marca Haute Monde, modelo HMST0044, composición poliéster, falda, origen China, marca Nikibiki, modelo S4060057,

MDEG/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

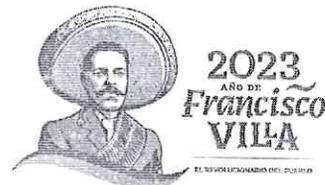
Página 73 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

composición poliéster, jumper, origen Vietnam, marca C'EST TOI, modelo RP3016, composición tencel, pantalón de mezclilla para mujer, origen China, marca Denim Blvd Los Angeles, modelo DBP0743, composición algodón, pantalón para mujer, origen China, marca Wax Jean Butt I Love You, modelo 90168, composición algodón, , , pantalón para mujer origen China, marca Ethel, modelo 909, composición poliéster, pantalón para mujer, origen China, marca Ethel, modelo 906, composición poliéster, pantalón para mujer origen China, marca Ethel, modelo 909, composición poliéster, pantalón para mujer, origen China, marca Choa, modelo 101-1, composición poliéster, pantalón para mujer, origen China, marca Tea Cup, modelo TCH6008, composición poliéster, pantalón para mujer, origen China, marca Tea Cup, modelo 139781, composición poliéster, vestido, origen China, marca Fipo, modelo 1022, composición algodón, vestido, origen Marruecos, marca Trafaluc Zara, sin estilo y/o modelo, composición algodón, vestido, origen China, marca Muy Muy, modelo MM-A0691, composición algodón, vestido, origen China, marca Okboth Fashion, sin estilo y/o modelo, composición poliéster, vestido, origen China, marca Heart Hips, modelo JD35421, composición poliéster, vestido, origen USA, marca Reneec, modelo AWOHOL070, composición poliéster, vestido, origen China, marca Haute Monde, modelo HMD10362, composición poliéster, vestido, origen China, marca Mirlovel, sin estilo y/o modelo, composición poliéster, vestido, origen China, marca Yinuo, sin estilo y/o modelo, composición poliéster, vestido, origen China, marca Ralph Laauren, sin estilo y/o modelo, composición poliéster, vestido, origen China, marca Milk & Honey, modelo 34931D, composición poliéster, peto para mujer, origen Vietnam, marca Haute Monde, modelo HMP31007, composición algodón, short para mujer, origen Vietnam, marca Chocolate Usa, modelo HSP6610, composición rayón, short para mujer, origen Vietnam, marca Michel, modelo 9077, composición poliéster, suéter para mujer, origen China, marca Active Usa, modelo J12722, composición algodón, suéter para mujer, origen China, marca Dolce Cavali, sin estilo y/o modelo composición poliamida, suéter para mujer, origen Cambodia, marca Haute Monde, modelo HMT54857, composición poliéster, conjunto deportivo (2 piezas) para mujer, origen Cambodia, marca Bláshe, modelo BSET03076 composición poliéster, vestido, origen China, marca Mio Mio, modelo TN-81, composición viscosa, vestido, origen China, marca Story On, modelo SSW6061, composición viscosa, vestido, origen China, marca La Reina Fashion, modelo 2073, composición poliéster, vestido, origen vietnam, marca E & M, modelo EM5876, composición rayón, vestido, origen Indonesia, marca Mine, modelo CR1954A, composición rayón, vestido, origen China, marca Davi & Dani, modelo DD1129-12, composición rayón vestido, origen China, marca Love Tree, modelo 4366DJ, composición rayón, vestido, origen China, marca Love Tree, modelo 4602DY, composición algodón, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://www.coppel.com/> la cual cuenta con diferentes sucursales en la República Mexicana, las cuales se encuentran abiertas al público en general, por lo que se tomaran de referencia solo dos de ellas: Sucursal (CALLE 7 ) #286 COL. AGRICOLA PANTITLAN C.P. 08100 IZTACALCO, DISTRITO FEDERAL Sucursal (SUR 16) ORIENTE 237 #339 COL. AGRICOLA ORIENTAL. ENTRE SUR 16 Y SUR 20 C.P. 08500 IZTACALCO, DISTRITO FEDERAL donde se encontraron abrigo, estado nuevo marca Sahara, composición acrílico, con un precio de \$389.00 (Trescientos ochenta y nueve pesos 00/100M.N.), abrigo, estado nuevo marca Sahara, composición poliéster, con un precio de \$299.00 (Doscientos noventa y nueve pesos 00/100M.N.), blazer, estado nuevo marca Thinner, composición viscosa, con un precio de \$359.00 (Trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100M.N.), blazer estado nuevo marca Sahara, composición poliéster con un precio de \$219.00 (Doscientos diecinueve pesos 00/100M.N.), blusa estado nuevo marca 18 Forever, composición poliéster con un precio de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100M.N.), blusa estado nuevo marca Juli Cohn, composición viscosa con un precio de \$149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100M.N.), blusa estado nuevo marca Lady Sun, composición algodón con un precio de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100M.N.), , blusa estado nuevo marca Lady Sun, composición poliéster con un precio de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100M.N.), blusa estado nuevo marca Next, composición poliéster con un precio de \$169.00 (Ciento sesenta y nueve pesos 00/100M.N.), blusa estado nuevo marca Sahara, composición rayón con un precio de \$189.00 (Ciento ochenta y nueve pesos 00/100M.N.), , blusa y short estado nuevo marca Kendall & Kylie, composición algodón con un precio de \$549.00 (Quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100M.N.), body estado nuevo marca Ilusión, composición poliéster con un precio de \$229.00 (Doscientos veintinueve pesos 00/100M.N.), brasier estado nuevo marca Eva, composición nailon con un precio de \$79.00 (Setenta y nueve pesos 00/100M.N.), brasier estado nuevo marca Jennifer López, composición poliéster con un precio de \$209.00

MGGG/KEGG

Página 74 de 159

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

(Doscientos nueve pesos 00/100M.N.), capa estado nuevo marca Lady Sun, composición acrílico con un precio de \$399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100M.N.), chaleco estado nuevo marca Sahara, composición poliéster con un precio de \$399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100M.N.), chamarra estado nuevo marca Refill, composición poliéster con un precio de \$539.00 (Quinientos treinta y nueve pesos 00/100M.N.) chamarra estado nuevo marca Refill, composición viscosa con un precio de \$499.00 (Cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100M.N.), chamarra estado nuevo marca Thats Hot, composición poliéster con un precio de \$399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100M.N.), chamarra estado nuevo marca Thinner, composición poliéster con un precio de \$599.00 (Quinientos noventa y nueve pesos 00/100M.N.), crop top estado nuevo marca bebe, composición poliéster con un precio de \$179.00 (Ciento setenta y nueve pesos 00/100M.N.), falda estado nuevo marca Sahara, composición viscosa con un precio de \$249.00 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100M.N.), falda estado nuevo marca Sahara, composición poliéster con un precio de \$339.00 (Trescientos treinta y nueve pesos 00/100M.N.), jumper estado nuevo marca Refill, composición viscosa con un precio de \$399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100M.N.), jeans estado nuevo marca Boy London, composición algodón con un precio de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100M.N.), jeans estado nuevo marca Sahara, composición algodón con un precio de \$299.00 (Doscientos noventa y nueve pesos 00/100M.N.), leggins estado nuevo marca Thinner, composición poliéster con un precio de \$219.00 (Doscientos diecinueve pesos 00/100M.N.), pantalón de vestir estado nuevo marca Sahara, composición poliéster con un precio de \$219.00 (Doscientos diecinueve pesos 00/100M.N.), vestido estado nuevo marca Sahara, composición algodón con un precio de \$239.00 (Doscientos treinta y nueve pesos 00/100M.N.), vestido estado nuevo marca Popular 21, composición poliéster con un precio de \$219.00 (Doscientos diecinueve pesos 00/100M.N.), vestido estado nuevo marca Thinner, composición poliéster con un precio de \$179.00 (Ciento setenta y nueve pesos 00/100M.N.), overol estado nuevo marca 18 Forever, composición algodón con un precio de \$219.00 (Doscientos diecinueve pesos 00/100M.N.), short estado nuevo marca 18 Forever, composición rayón con un precio de \$259.00 (Doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100M.N.), short estado nuevo marca Sahara, composición poliéster con un precio de \$219.00 (Doscientos diecinueve pesos 00/100M.N.), suéter estado nuevo marca 18 Forever, composición algodón con un precio de \$299.00 (Doscientos noventa y nueve pesos 00/100M.N.), suéter estado nuevo marca Refill, composición poliéster con un precio de \$479.00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100M.N.), suéter estado nuevo marca Up & Down, composición poliéster con un precio de \$299.00 (Doscientos noventa y nueve pesos 00/100M.N.), top leggins deportivo estado nuevo marca Sport line, composición poliéster con un precio de \$279.00 (Doscientos setenta y nueve pesos 00/100M.N.), vestido estado nuevo marca 18 Forever, composición viscosa con un precio de \$239.00 (Doscientos treinta y nueve pesos 00/100M.N.), vestido estado nuevo marca Lady Sun, composición poliéster con un precio de \$279.00 (Doscientos setenta y nueve pesos 00/100M.N.), vestido estado nuevo marca Sahara, composición rayón con un precio de \$279.00 (Doscientos setenta y nueve pesos 00/100M.N.), vestido estado nuevo marca Refill, composición algodón con un precio de \$259.00 (Doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son abrigos, blazer, blusas, bodys, chalecos, chamarras, conjuntos deportivos, faldas, jumpers, pantalones, petos, poncho, sacos, shorts, suéter, top y vestidos para mujeres, las cuales se tratan de prendas de vestir destinadas a cubrir el cuerpo, confeccionados con la misma composición, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo las prendas con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga

MGES/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 75 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPI/0852/2023

e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta

<https://www.coppel.com/>



MGEG/KEGG

Página 76 de 159

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

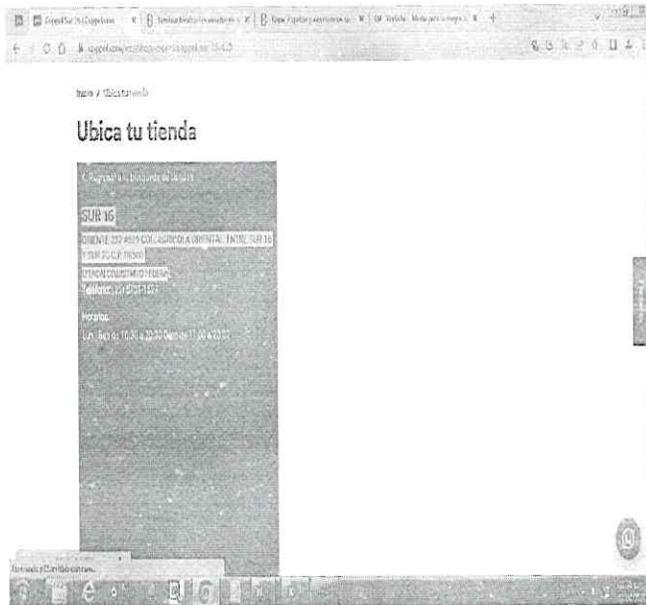
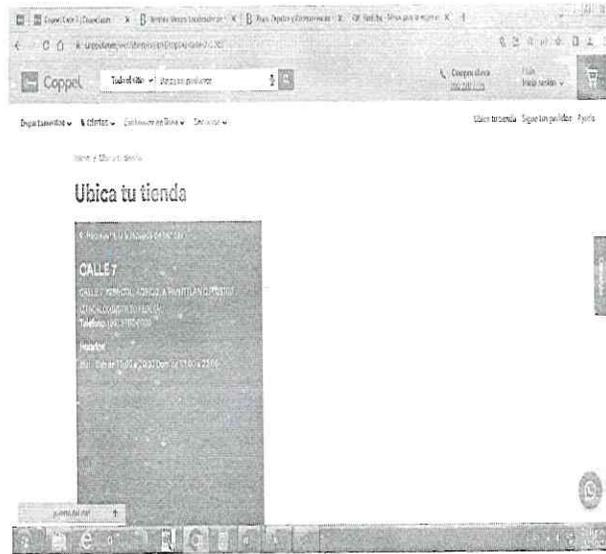


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023



MCEG/KER

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 77 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



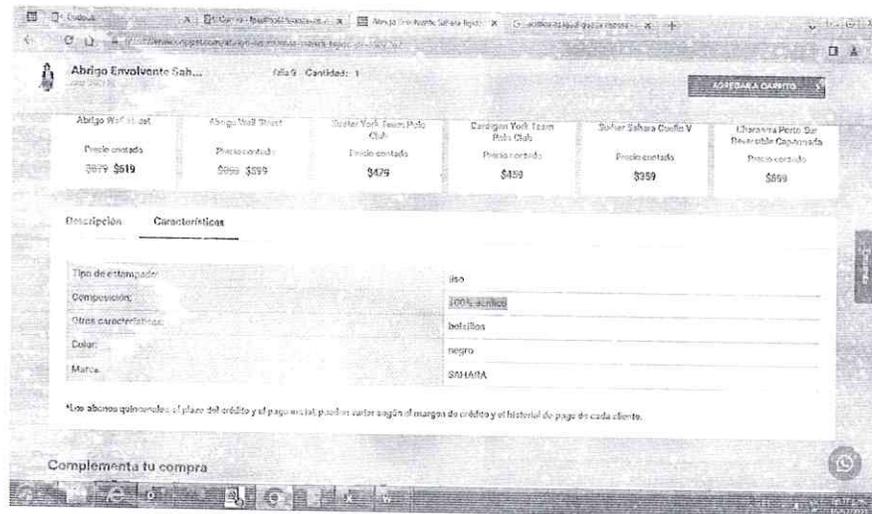
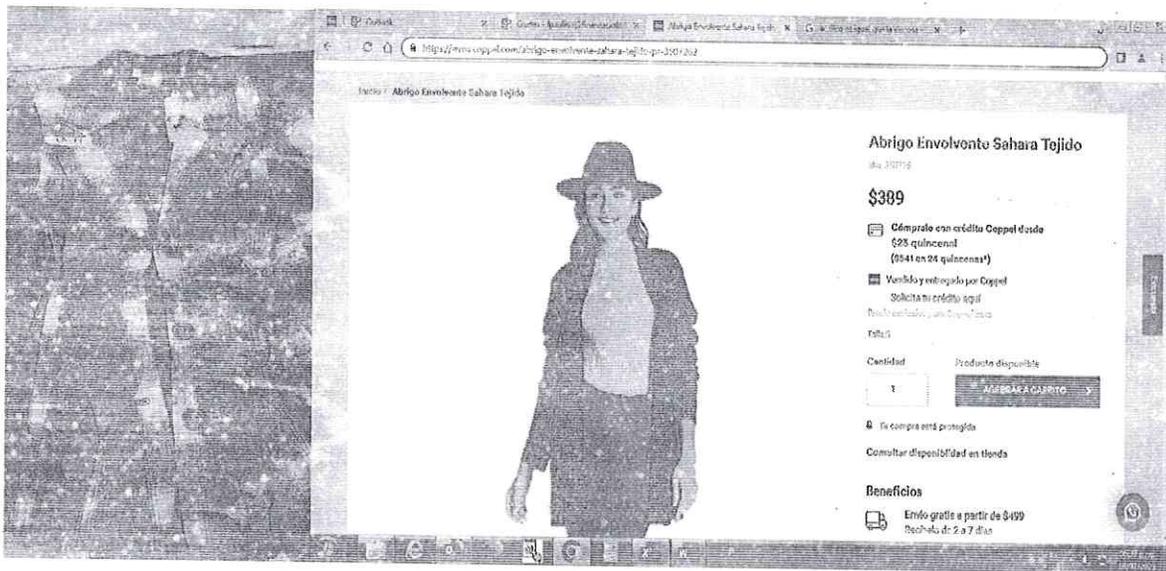
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

<https://www.coppel.com/abrigo-envolvente-sahara-tejido-pr-3507262>  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la cual se realizó la comparación.

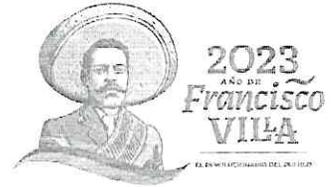


MGEG/KEGG



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

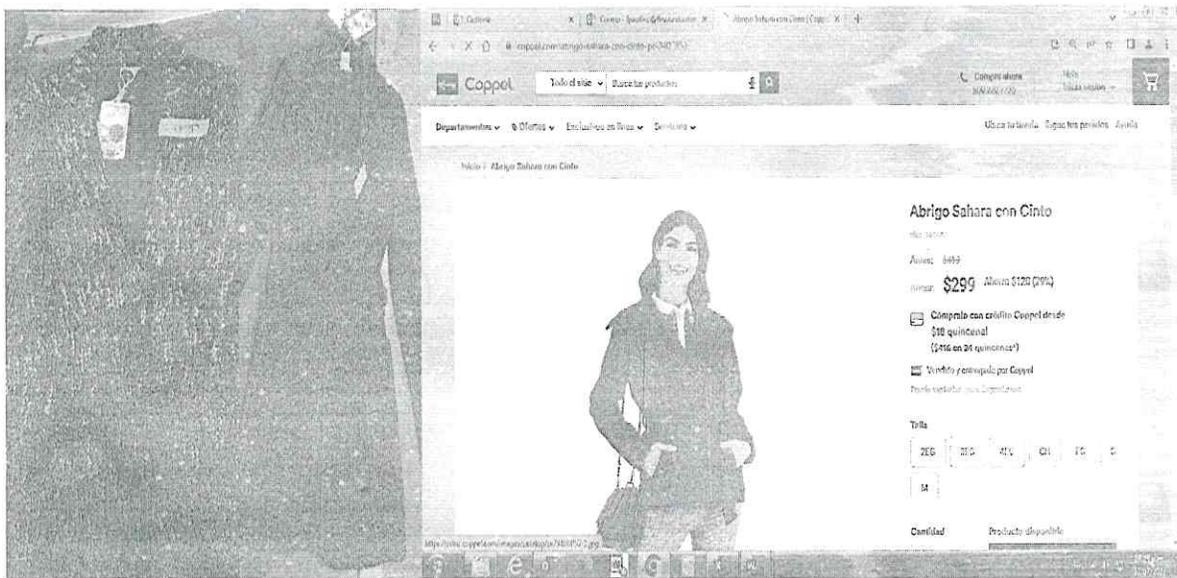


Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de abrigo para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/abrigo-sahara-con-cinto-pr-3406852>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGEG/KE38

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



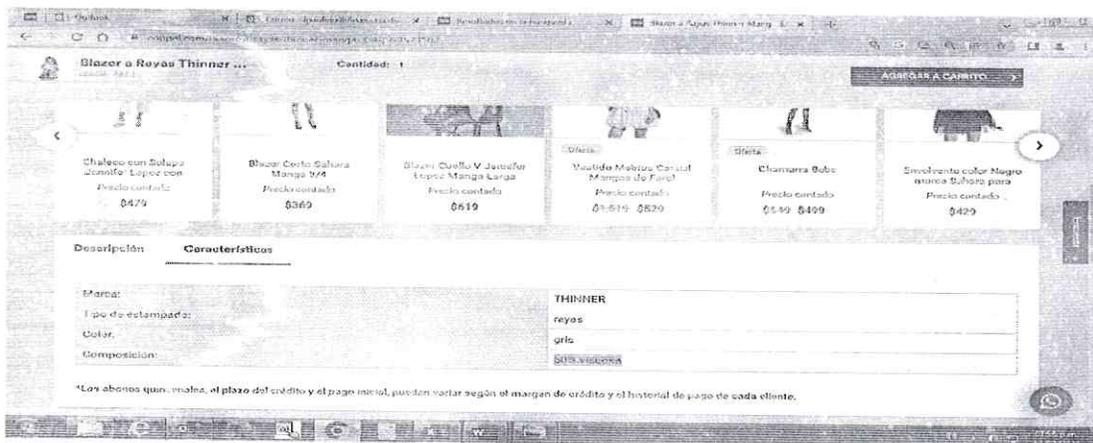
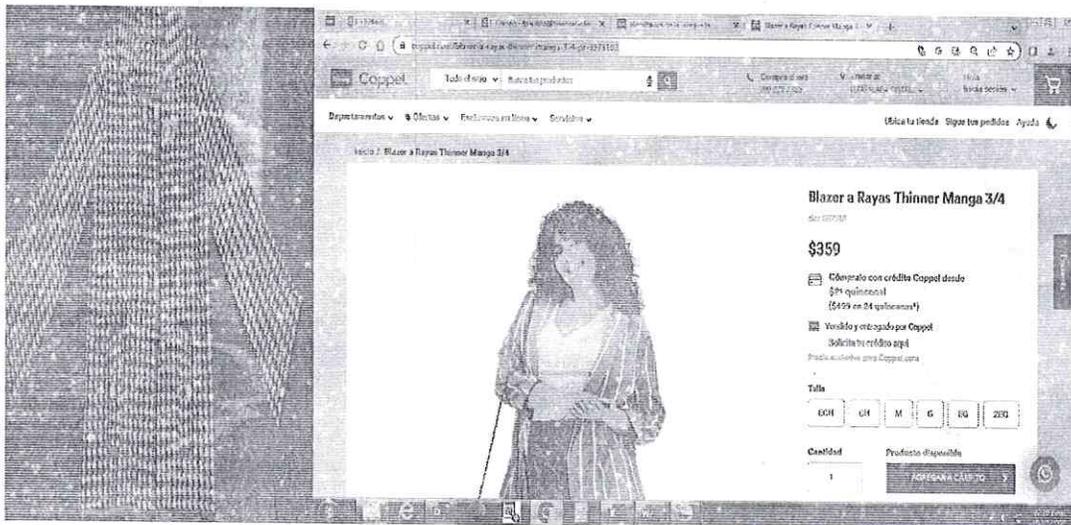
Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de abrigo para mujer, con composición de fibras sintéticas (poliéster), cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/blazer-a-rayas-thinner-manga-3-4-pr-3573102>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.

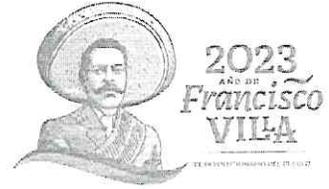


MGEG/KEGG



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



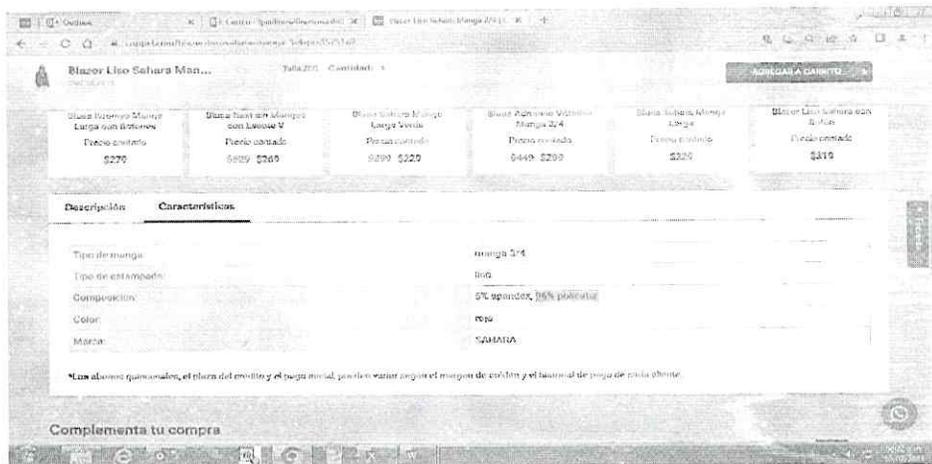
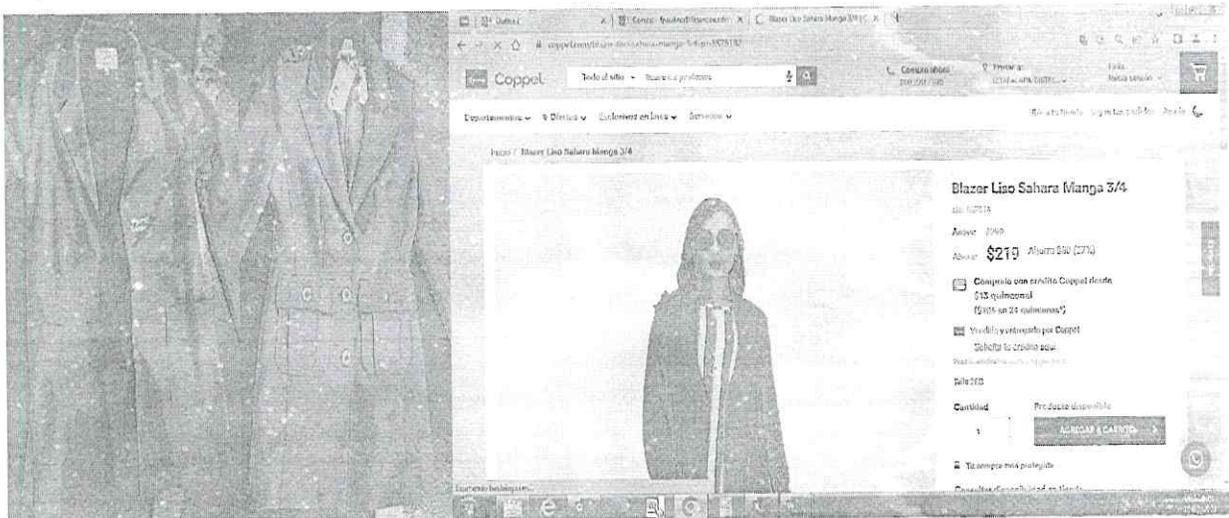
Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de blazer para mujer, con composición de fibras sintéticas (viscosa), cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/blazer-liso-sahara-manga-3-4-pr-3575182>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MSE/GKER/

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 81 de 159

7

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

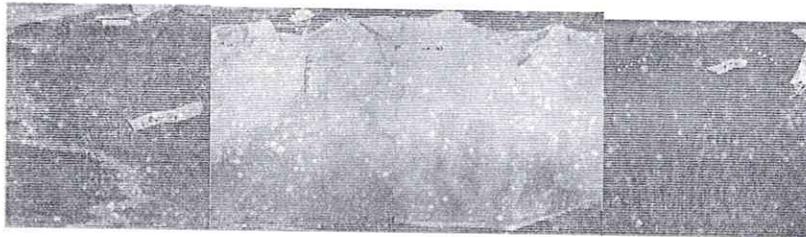
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



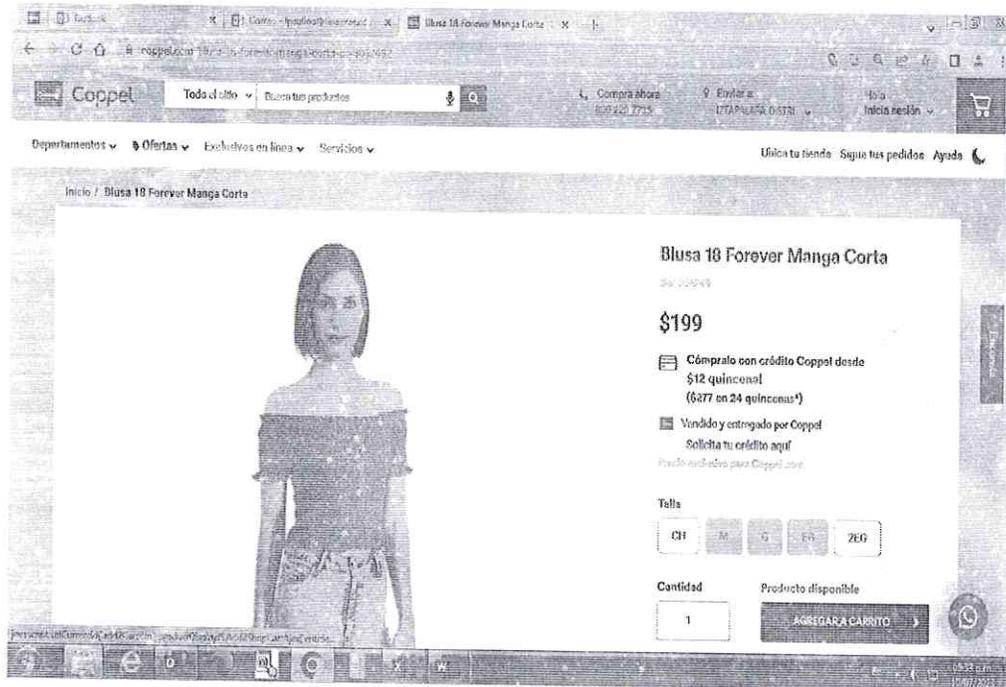
Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de blazer para mujer, con composición de fibras sintéticas (poliéster), cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/blusa-18-forever-manga-corta-pr-3062492>  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGEJ/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de blusa para mujer, con composición de fibras sintéticas (poliéster), cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/blusa-juli-cohn-manga-corta-con-estampado-floral-pr-1683052>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MOEG/KEBG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 83 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

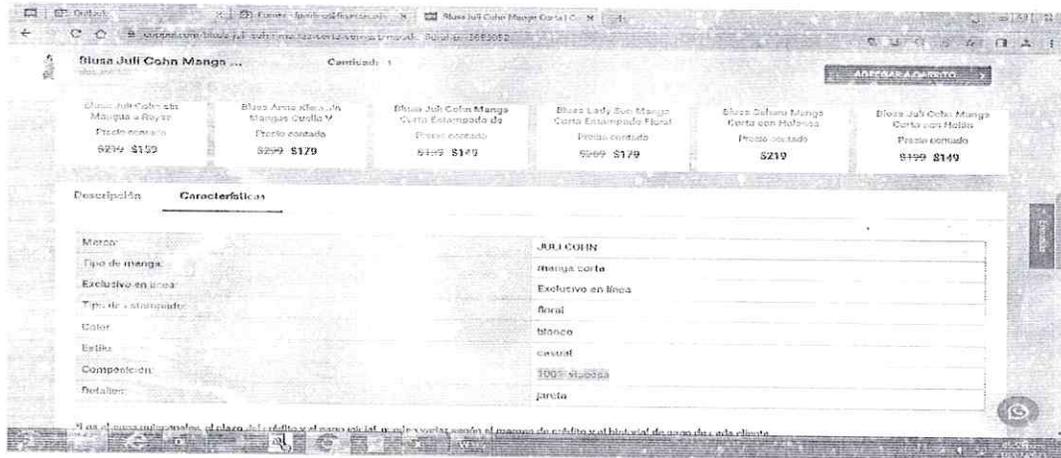


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

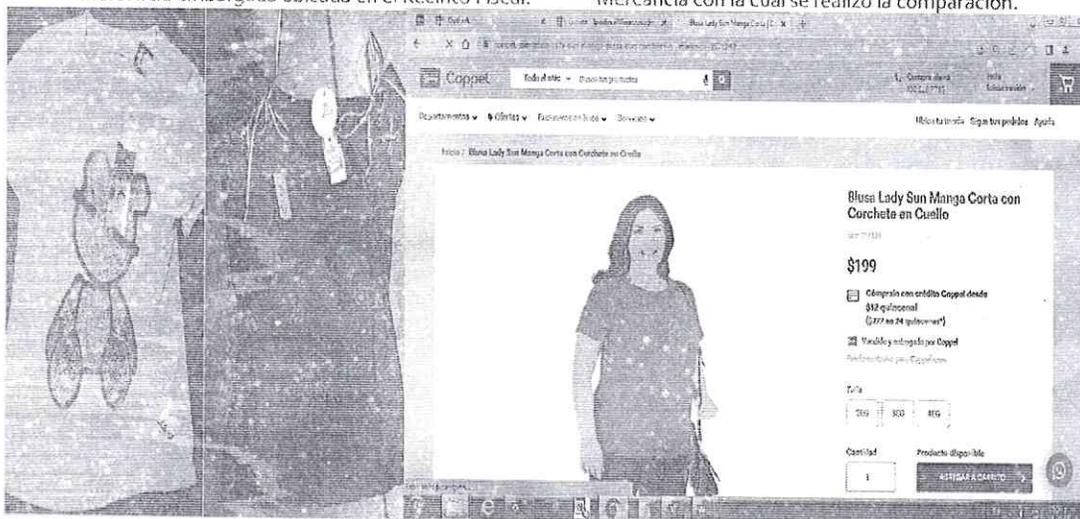


Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de blusa para mujer, con composición de fibras sintéticas (viscosa), cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/blusa-lady-sun-manga-corta-con-corchete-en-cuello-pr-3571242>  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGE6/REG6

Página 84 de 159

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
 Tesorería de la Ciudad de México  
 Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
 Dirección de Procedimientos Legales



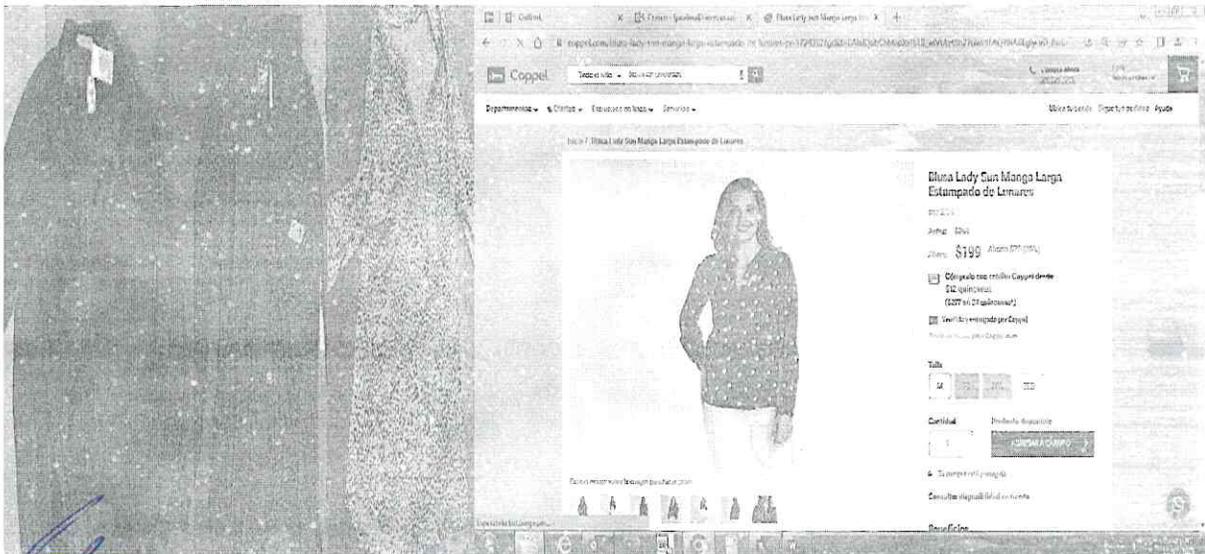
Número de orden: CVD0900022/23  
 Expediente: CPA0900027/23  
 SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de blusa para mujer, con composición de fibras naturales (algodón), cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

[https://www.coppel.com/blusa-lady-sun-manga-larga-estampado-de-lunares-pr-3724312?clid=EAAlaOobChMlIpXf4bLP\\_wIVtAetBh7GwHIEAQYBiABEgIy-vD\\_BwE](https://www.coppel.com/blusa-lady-sun-manga-larga-estampado-de-lunares-pr-3724312?clid=EAAlaOobChMlIpXf4bLP_wIVtAetBh7GwHIEAQYBiABEgIy-vD_BwE)

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la cual se realizó la comparación.



M2EGK6GG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
 Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 09500,  
 Ciudad de México.  
 Tel. 57 01 47 46 ext. 3105

Página 85 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
 Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



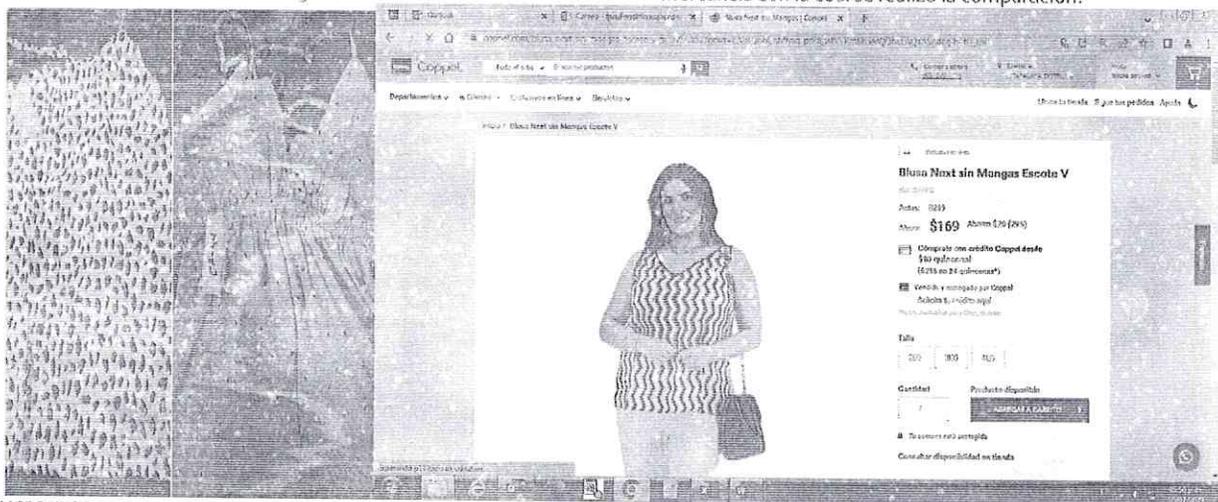
Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de blusa para mujer, con composición de fibras sintéticas (poliéster), cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

[https://www.coppel.com/blusa-next-sin-mangas-escote-v-pr-3756352?gclid=EAlalOobChMlyva-prPB\\_wlVVRetBh3MOQhkEAQYASABEGlhCFD\\_BwE](https://www.coppel.com/blusa-next-sin-mangas-escote-v-pr-3756352?gclid=EAlalOobChMlyva-prPB_wlVVRetBh3MOQhkEAQYASABEGlhCFD_BwE)

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGG:KEGG

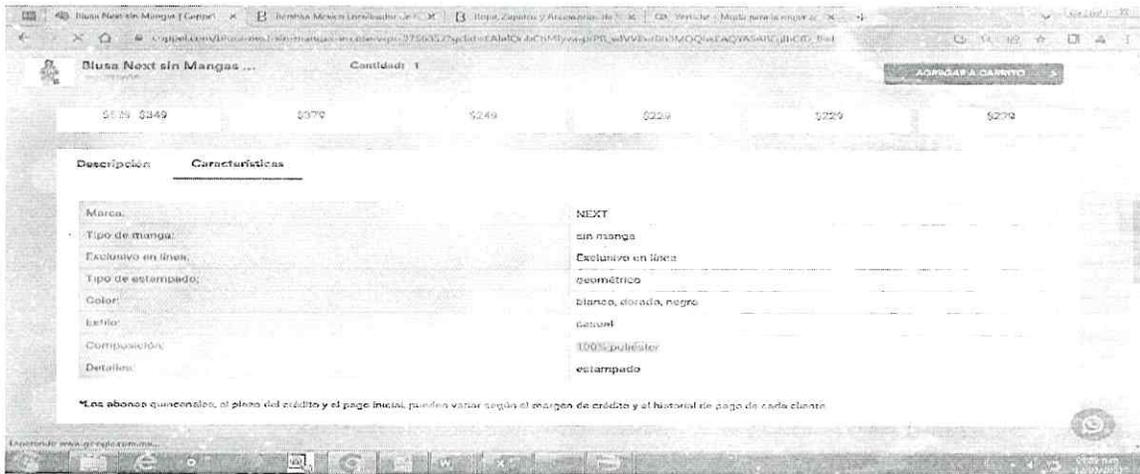


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

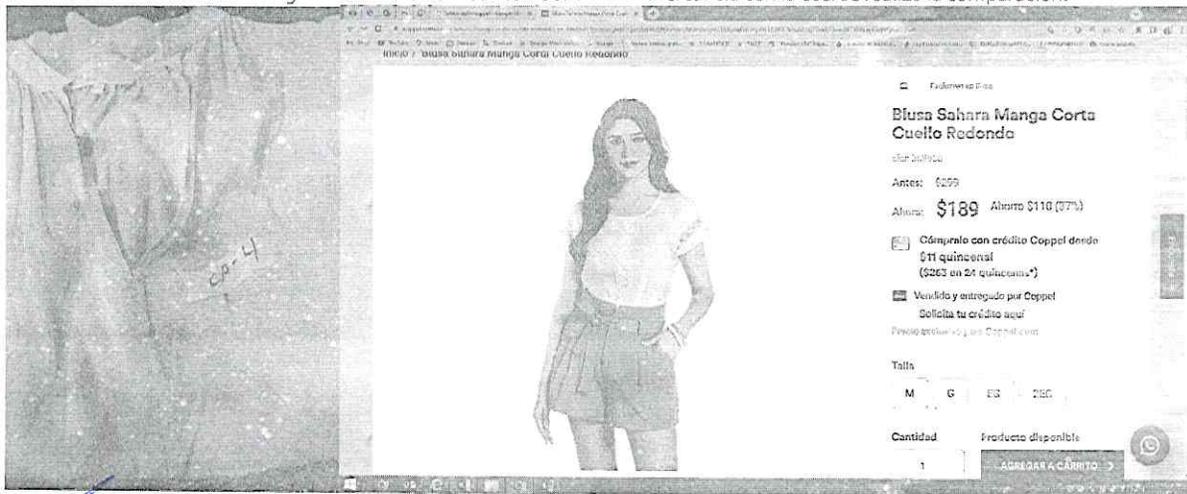


Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de blusa para mujer, con composición de fibras artificiales (poliéster), cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

[https://www.coppel.com/blusa-sahara-manga-corta-cuello-redondo-pr-3696502?gclid=CjwKCAjwhJukBhBPEiwAnilcNUw7vcg6DTSSpJaX769AjzVEk87K8-XmzJZzYjTW6J7Uom3K1XFFLxoCRdYOAvD\\_BwE](https://www.coppel.com/blusa-sahara-manga-corta-cuello-redondo-pr-3696502?gclid=CjwKCAjwhJukBhBPEiwAnilcNUw7vcg6DTSSpJaX769AjzVEk87K8-XmzJZzYjTW6J7Uom3K1XFFLxoCRdYOAvD_BwE)  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MCEG/KESS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 87 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de blusa para mujer, con composición de fibras artificiales (rayón), cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que le permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/blusa-y-short-kendall-and-kylie-lila-con-zurcido-pr-3734732>  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.      Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGEG/KEGG

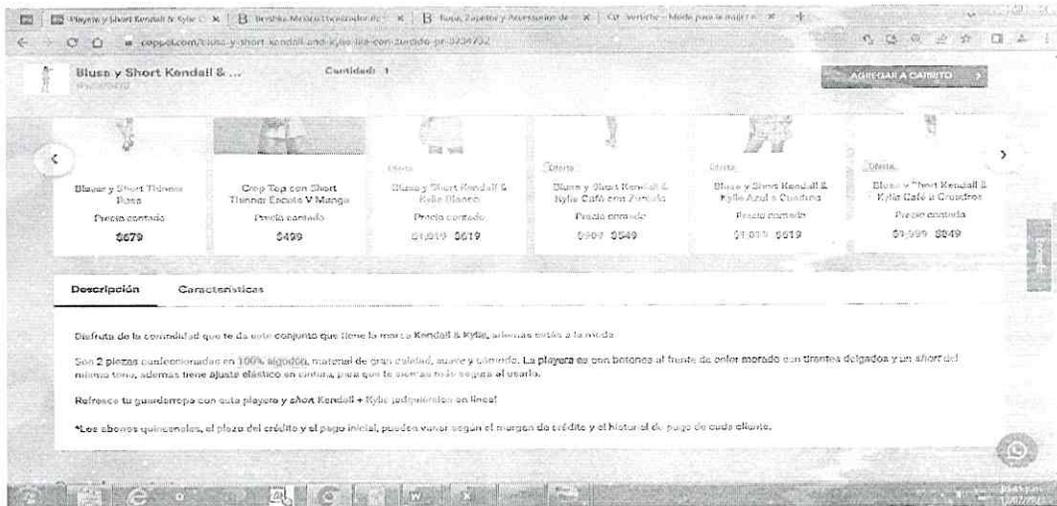


GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
 Tesorería de la Ciudad de México  
 Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
 Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
 Expediente: CPA0900027/23  
 SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de blusa y short para mujer, con composición de fibras artificiales (rayón), cubre la parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

[https://www.coppel.com/body-ilusion-pr-393352?gclid=CjwKCAjwhJukBhBPEiwAnilcNRiqoKD7zmL7PeANNblenTnM3ogGRAPN-5rbsXlu-H76OwYF6nLA8xoC4FMOAvD\\_BwE](https://www.coppel.com/body-ilusion-pr-393352?gclid=CjwKCAjwhJukBhBPEiwAnilcNRiqoKD7zmL7PeANNblenTnM3ogGRAPN-5rbsXlu-H76OwYF6nLA8xoC4FMOAvD_BwE)

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MSEG/KFEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
 Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
 Ciudad de México.  
 Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

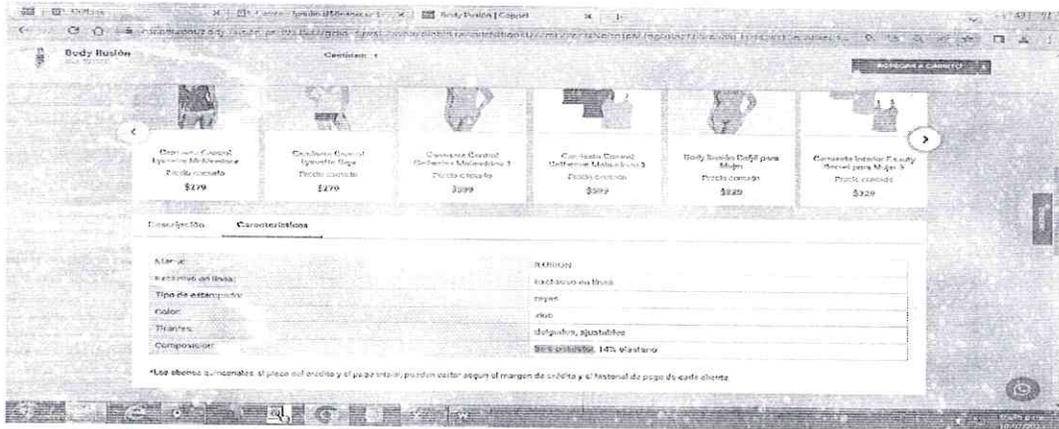


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de body para mujer, con composición de fibras artificiales (poliéster), cubre la parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/brasier-con-encaje-eva-tu-estilo-intimo-para-mujer-pr-3828452>  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.      Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGGG/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 90 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

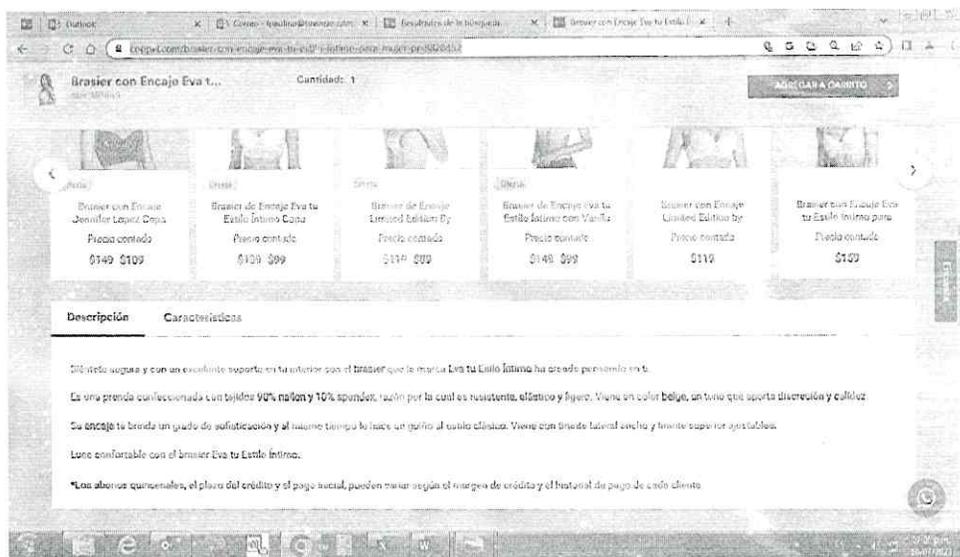
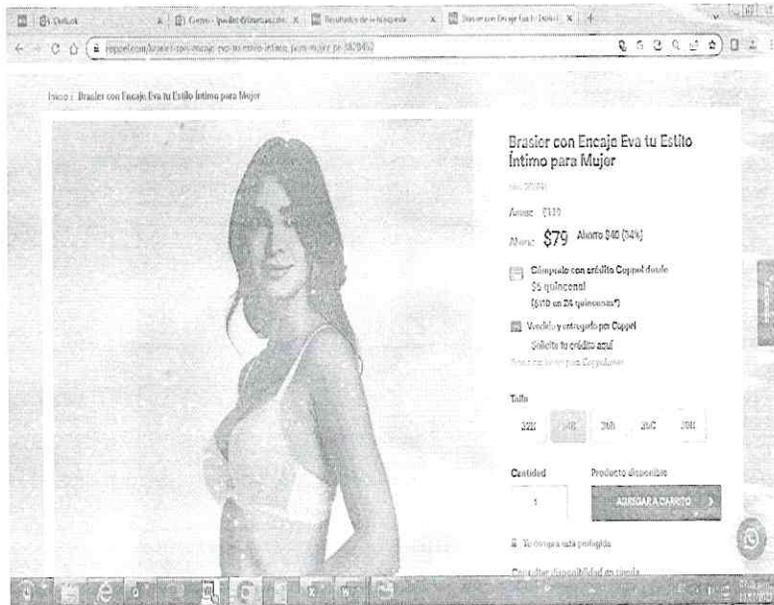


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023



MREG/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 91 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

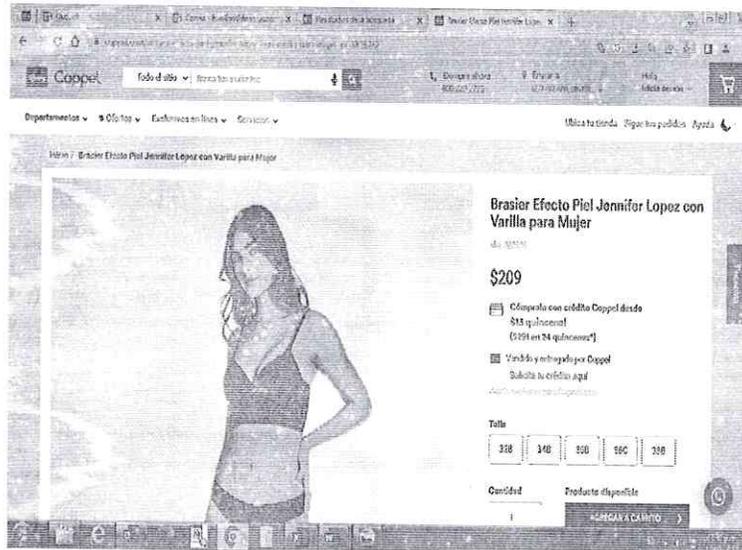
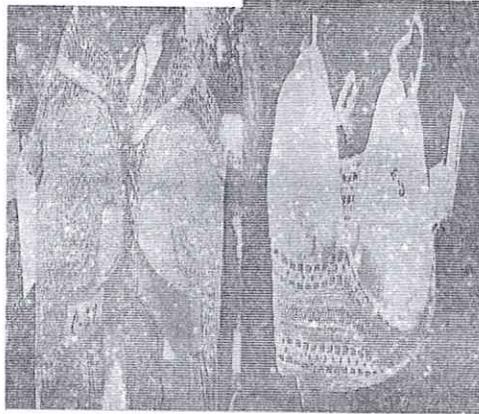
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de brasier para mujer, con composición de fibras artificiales (nailon), cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/brasier-efecto-piel-jennifer-lopez-con-varilla-para-mujer-pr-3826262>  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGG/KGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 92 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

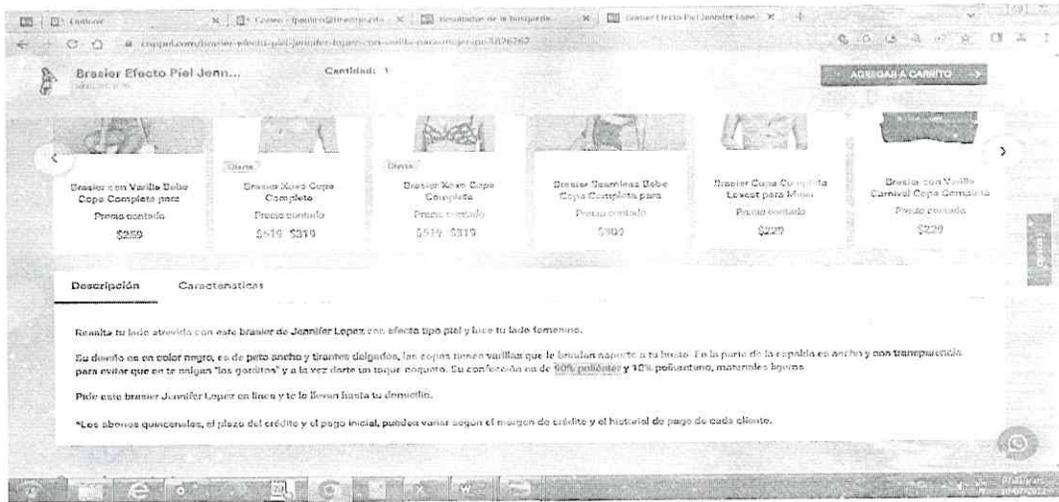


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de brasier para mujer, con composición de fibras artificiales (poliéster), cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

[https://www.coppel.com/capa-tejida-lady-sun-pr-3763692?qclid=EAlalQobChMlzM\\_3h\\_jP\\_wVdjaBhzW6gAqEAOYDyABEqJMifD\\_BwE](https://www.coppel.com/capa-tejida-lady-sun-pr-3763692?qclid=EAlalQobChMlzM_3h_jP_wVdjaBhzW6gAqEAOYDyABEqJMifD_BwE)  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGE/KEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

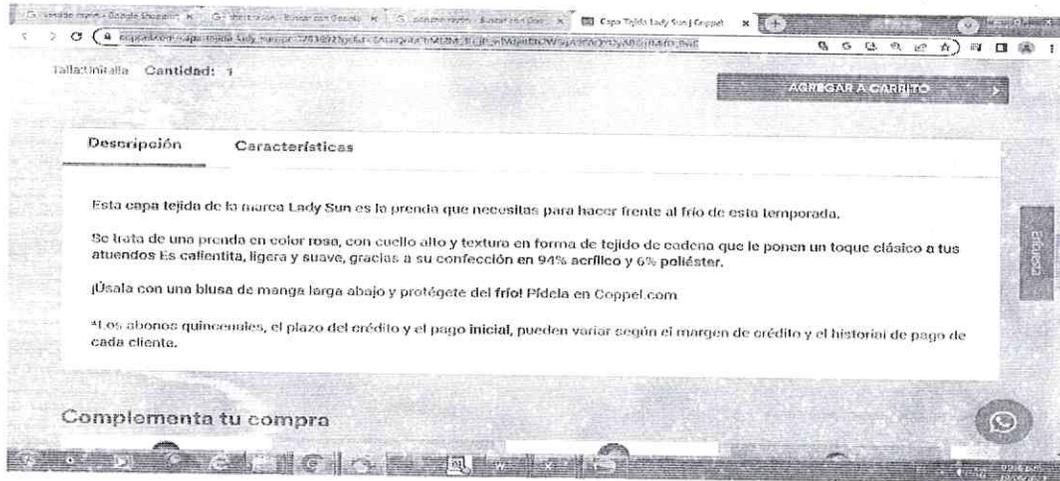


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

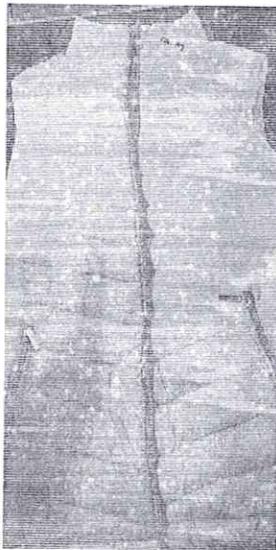


Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de capa para mujer, con composición de fibras artificiales (acrílico), cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/chaleco-sahara-capitonado-pr-3486032>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGG/REGG

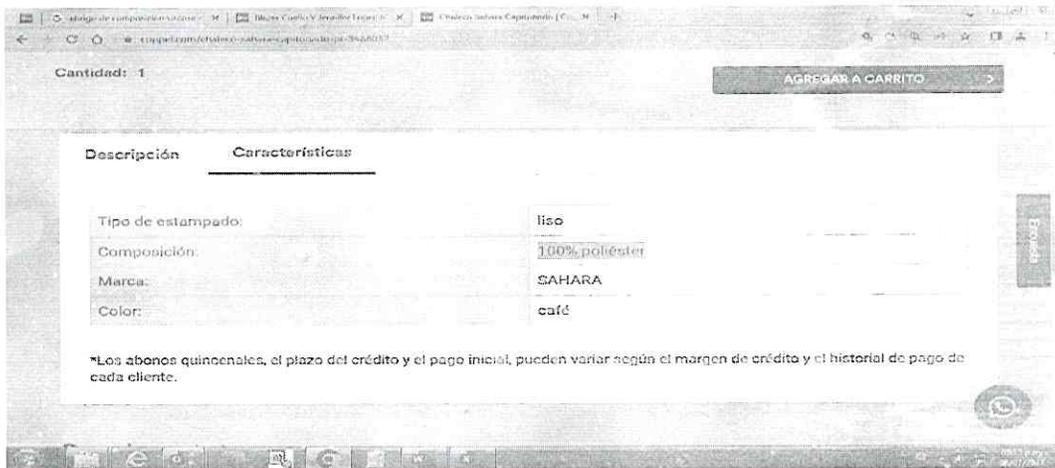


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

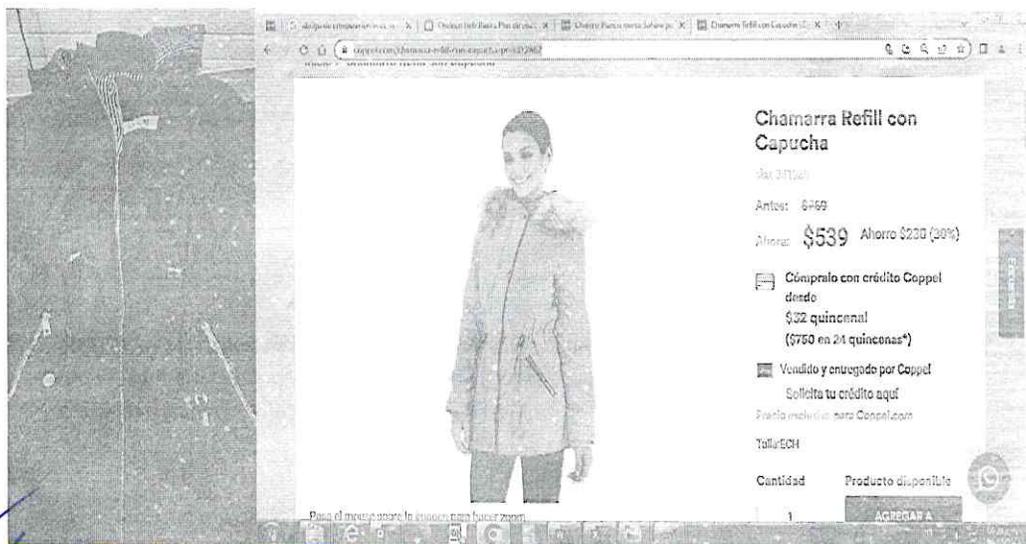


Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de chaleco para mujer, con composición de fibras artificiales (poliéster), cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/chamarra-refill-con-capucha-pr-3312862>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGG/KECS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 45 ext. 1105

Página 95 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

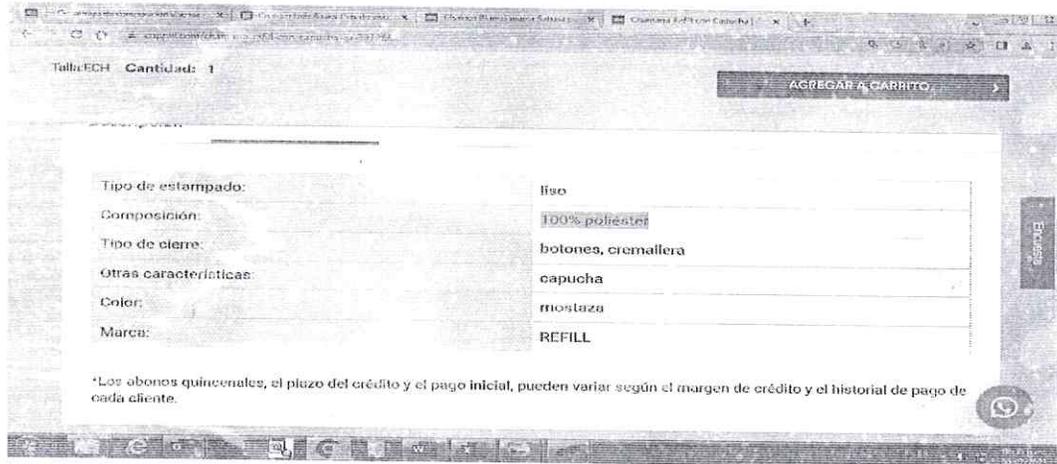


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de chamarra para mujer, con composición de fibras artificiales (poliéster), cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

[https://www.coppel.com/chamarra-icfill-pr-3495052?gclid=CjwKCAiwhJuk3hBPEiwAnilcNSDBpP2Smt\\_sNI2\\_IV5NsdI8OPvU7178QeuewZOoYw1VFxG7COyGZvRoCou8OAVd\\_BwE](https://www.coppel.com/chamarra-icfill-pr-3495052?gclid=CjwKCAiwhJuk3hBPEiwAnilcNSDBpP2Smt_sNI2_IV5NsdI8OPvU7178QeuewZOoYw1VFxG7COyGZvRoCou8OAVd_BwE)  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.      Mercancía con la cual se realizó la comparación.

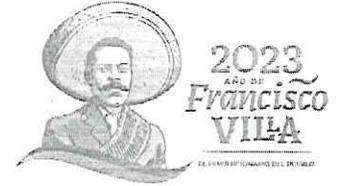


MGEG/KEGG



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD090022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de chamarra para mujer, con composición de fibras artificiales (viscosa), cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/chamarra-thats-hot-con-cuello-alto-para-mujer-mkp-67921376>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGE/GJ/CEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 97 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

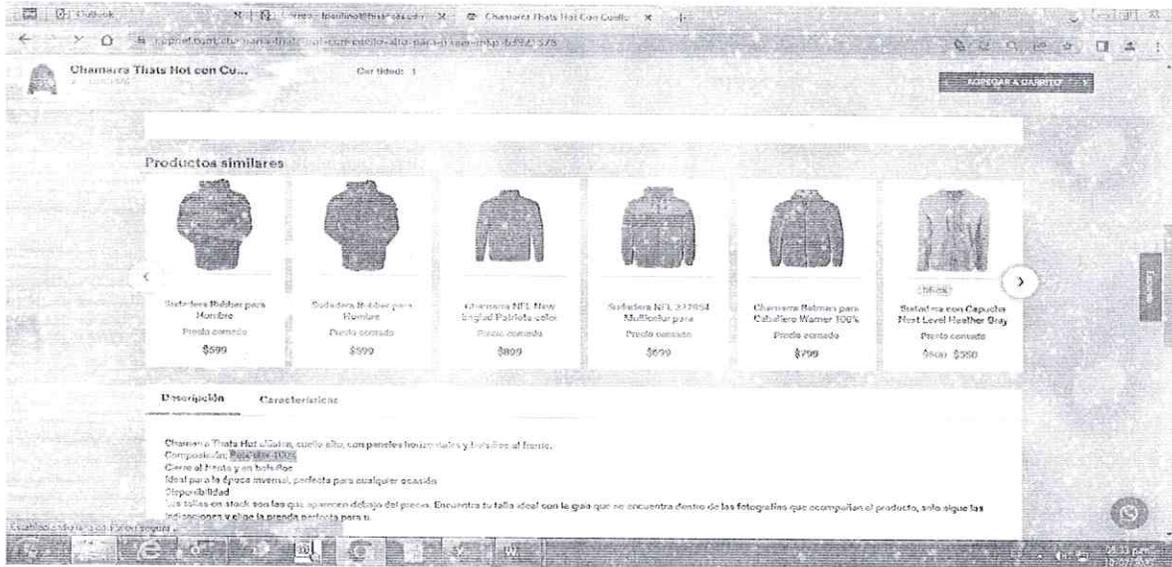


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de chamarra para mujer, con composición de fibras artificiales (poliéster), cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/chamarras-thinner-pr-3487112>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGEF/KEGG

Página 98 de 159

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 EXT. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

**Chamarra Thinner**  
\$599

Cómpralo con crédito Coppel desde \$35 quincenal (\$333 en 24 quincenas\*)

Vendido y entregado por Coppel. Solicita tu crédito aquí.

Talla: ECH, CH, M, G, EG

Descripción	Características
Tipo de estampado:	liso
Composición:	28% viscosa, 72% poliéster
Tipo de cierre:	cremallera
Otras características:	bolsillos
Color:	negro
Marca:	THINNER

\*Los abonos quincenales, el plazo del crédito y el pago inicial, pueden variar según el margen de crédito y el historial de pago de cada cliente.

MREG/KEES

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 02 47 46 ext. 1105

Página 99 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

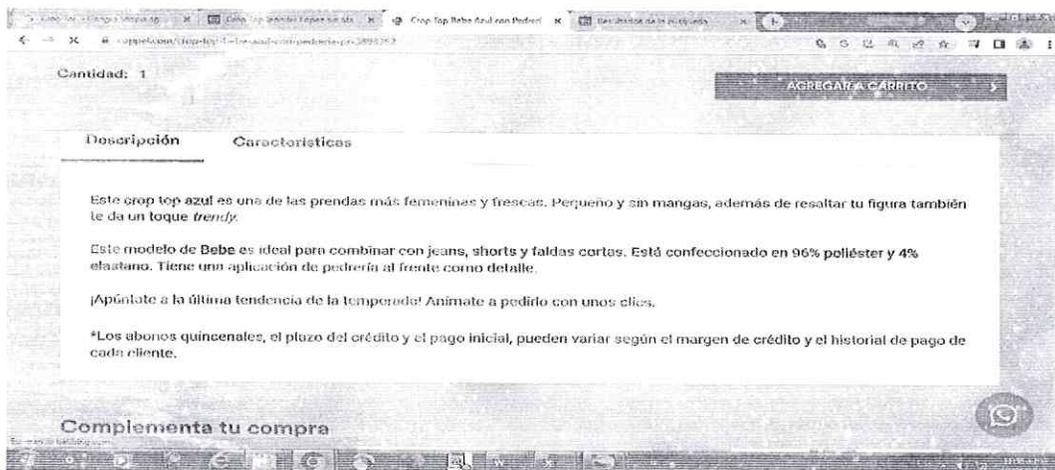
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de chamarra para mujer, con composición de fibras artificiales (poliéster), cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que le permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/crop-top-bebe-azul-con-pedreria-pr-3898362>  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.      Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGEG/KEGG



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



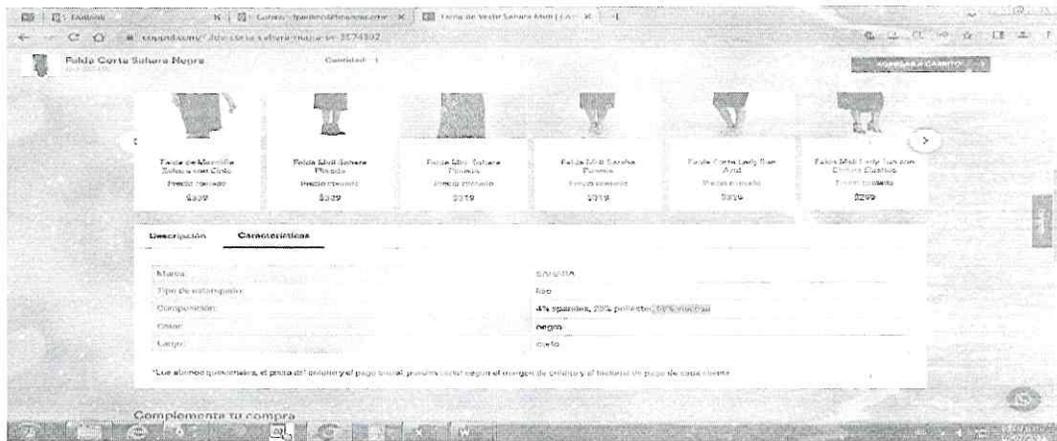
Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de top para mujer, con composición de fibras artificiales (poliéster), cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/falda-corta-sahara-negra-pr-3574592>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGEB/KE/SG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

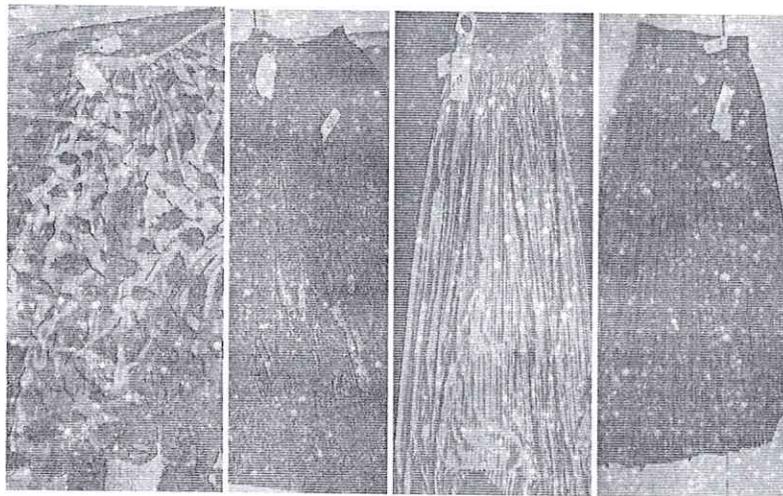
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



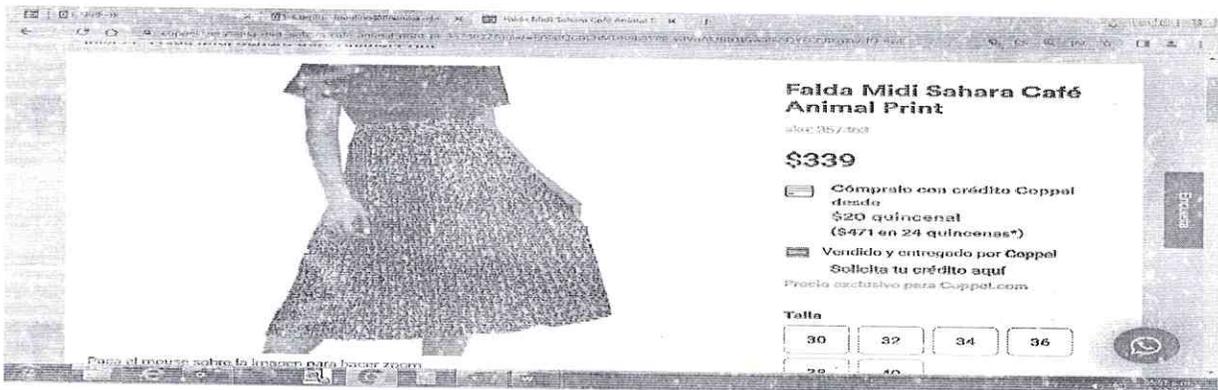
Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de falda para mujer, con composición de fibras artificiales (viscosa), cubre la parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

[https://www.coppel.com/falda-midi-sahara-cafe-animal-print-pr-3574632?gclid=EALalQobChMl286b8YPE\\_wlVnAKtBh1GwafEAQYFCABEgKwzFD\\_BwE](https://www.coppel.com/falda-midi-sahara-cafe-animal-print-pr-3574632?gclid=EALalQobChMl286b8YPE_wlVnAKtBh1GwafEAQYFCABEgKwzFD_BwE)  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MCEG/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

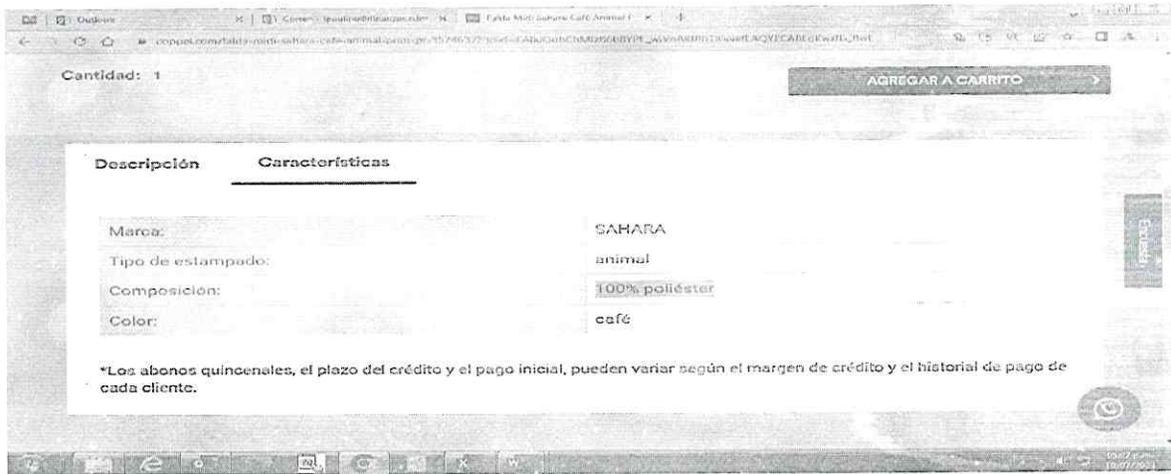


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

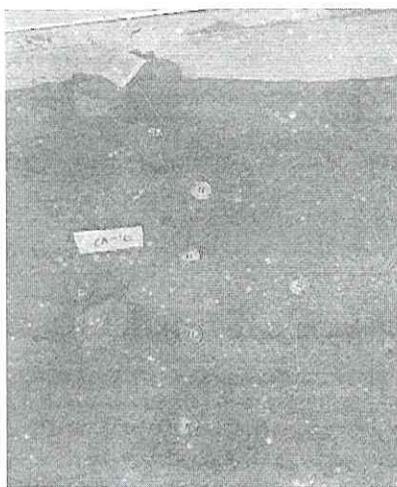


Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de falda para mujer, con composición de fibras artificiales (poliéster), cubre la parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

[https://www.coppel.com/jumper-refill-casual-con-cinturon-pr-3571842?gclid=FAIalOobChMl3Y2IvZjG-wlVwyutBh3GOAIVEAOYDiABFgJVgPD\\_BwE](https://www.coppel.com/jumper-refill-casual-con-cinturon-pr-3571842?gclid=FAIalOobChMl3Y2IvZjG-wlVwyutBh3GOAIVEAOYDiABFgJVgPD_BwE)  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.      Mercancía con la cual se realizó la comparación.



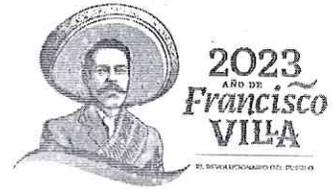
MGE/GKE/C

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

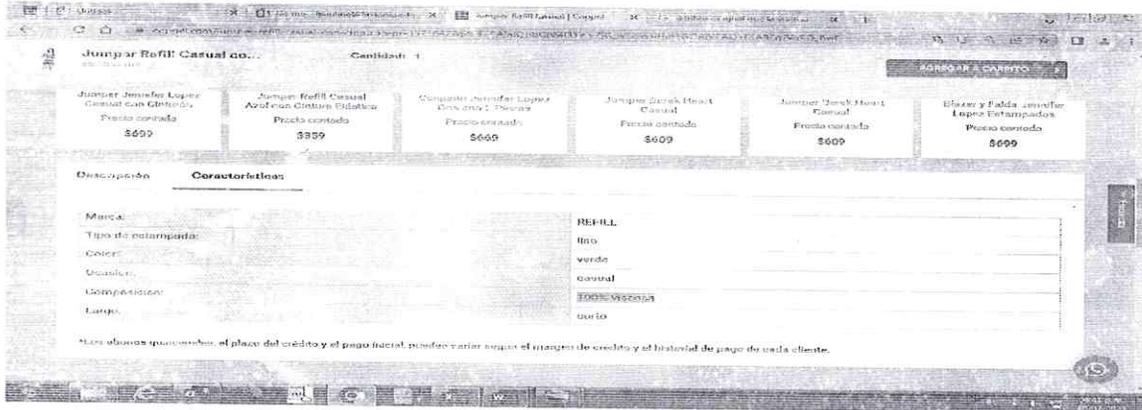


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

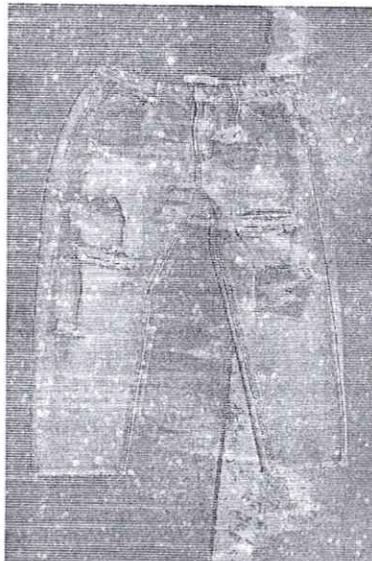


Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de jumper para mujer, con composición de fibras artificiales (viscosa), cubre la parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/mujeres/jeans-boy-london-mom-pr-3560702>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGEG/KEGG

Página 104 de 159

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

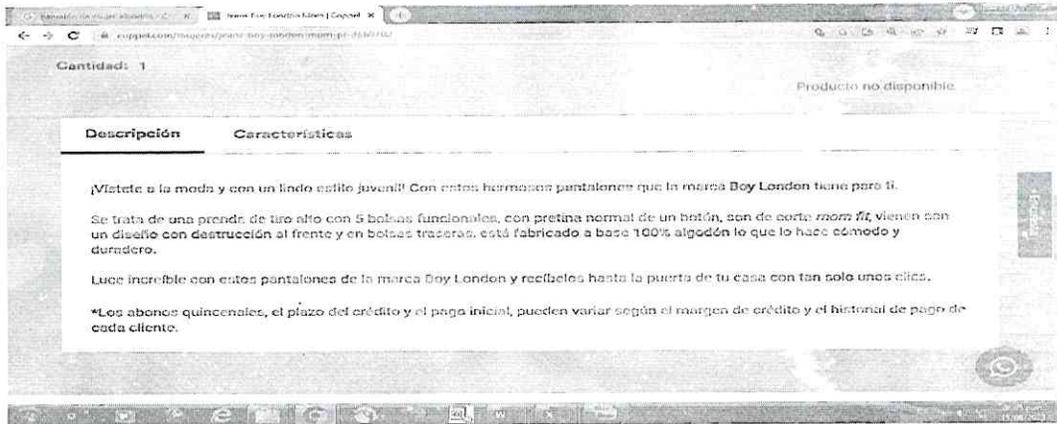


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de jeans para mujer, con composición de fibras naturales (algodón), cubre la parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/mujeres/jeans-sahara-mom-fit-de-algodon-pr-3897762>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGES/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 02 47 46 ext. 1105

Página 105 de 159

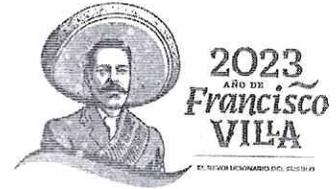
7

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

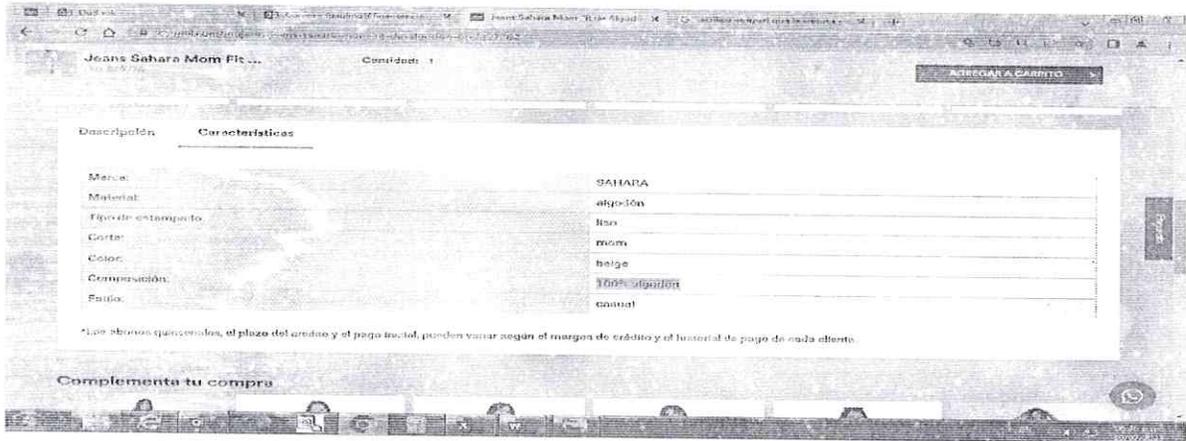


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAFI/CDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

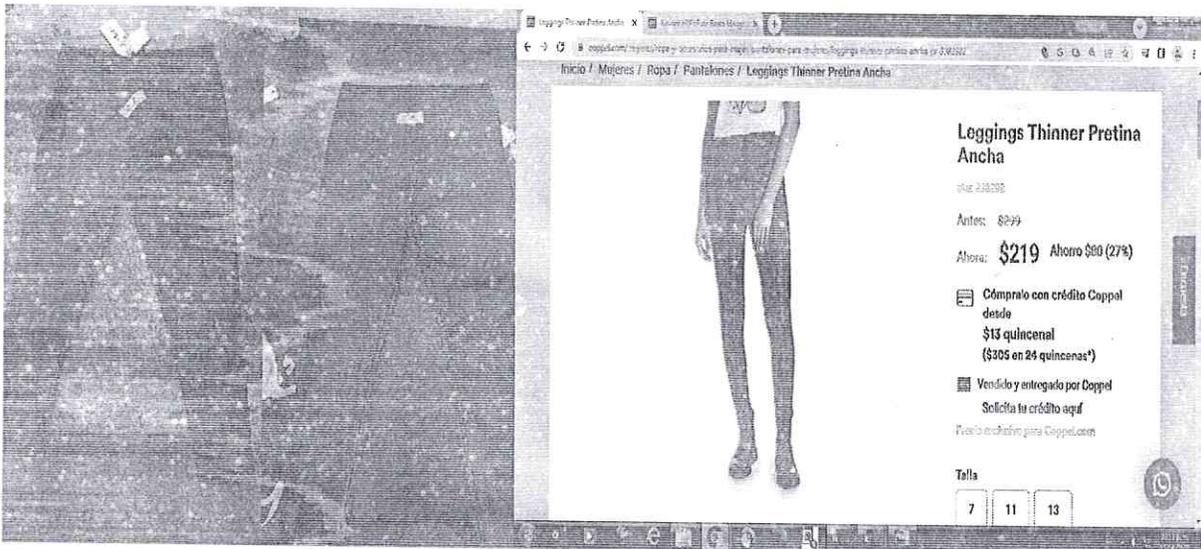


Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de jeans para mujer, con composición de fibras naturales (algodón), cubre la parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/mujeres/ropa-y-acesorios-para-mujer/pantalones-para-mujeres/leggings-thinner-pretina-ancha-pr-3382982>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



M0EG/KEGG

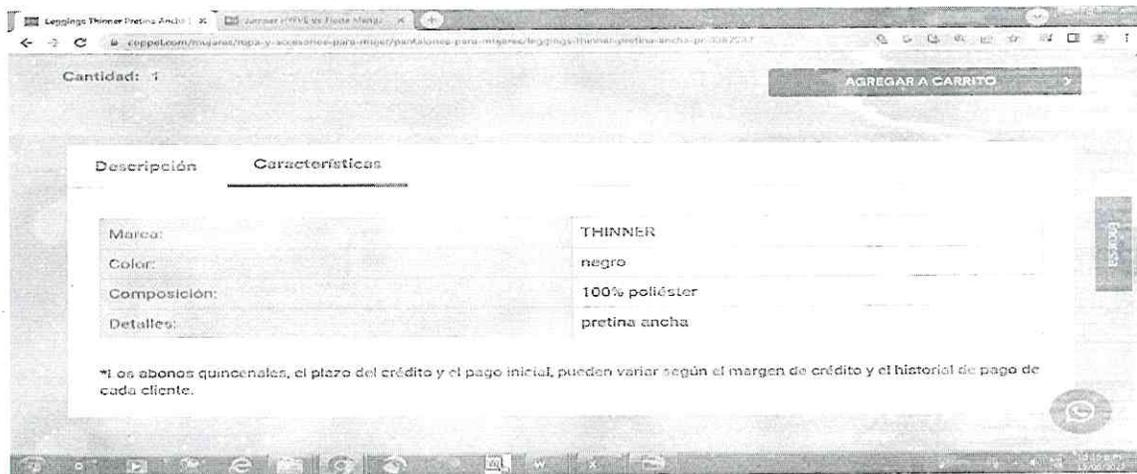


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de jeans para mujer, con composición de fibras artificiales (poliéster), cubre la parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/mujeres/ropa-y-acesorios-para-mujer/pantalones-para-mujeres/pantalon-de-vestir-sahara-gris-pr-3675312>  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



MCEG/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 107 de 159



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



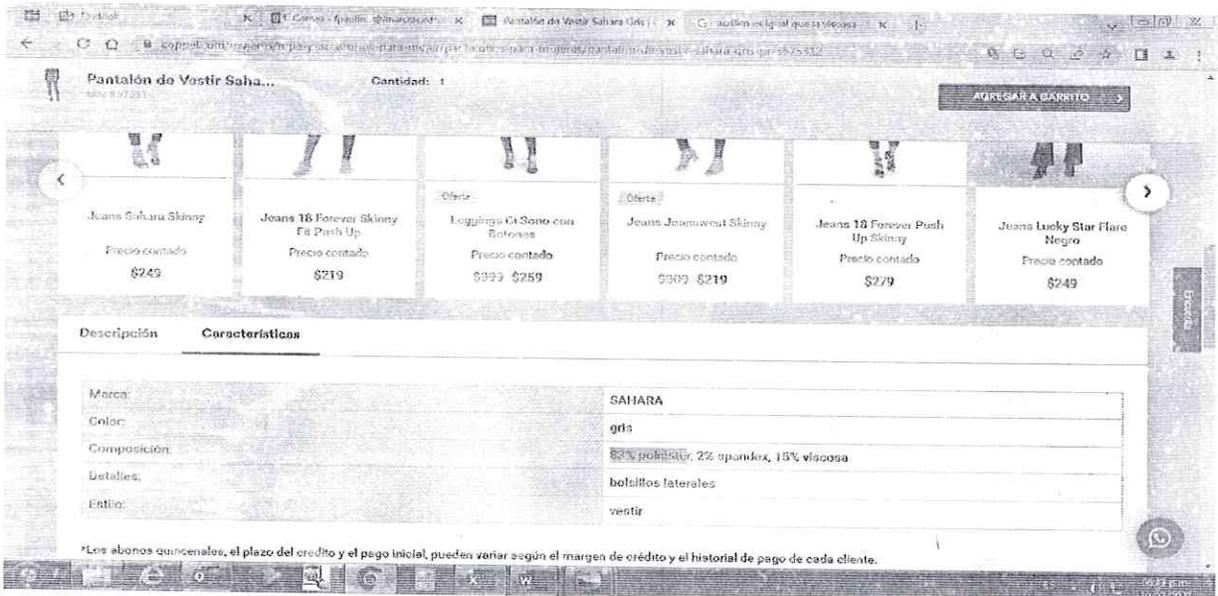
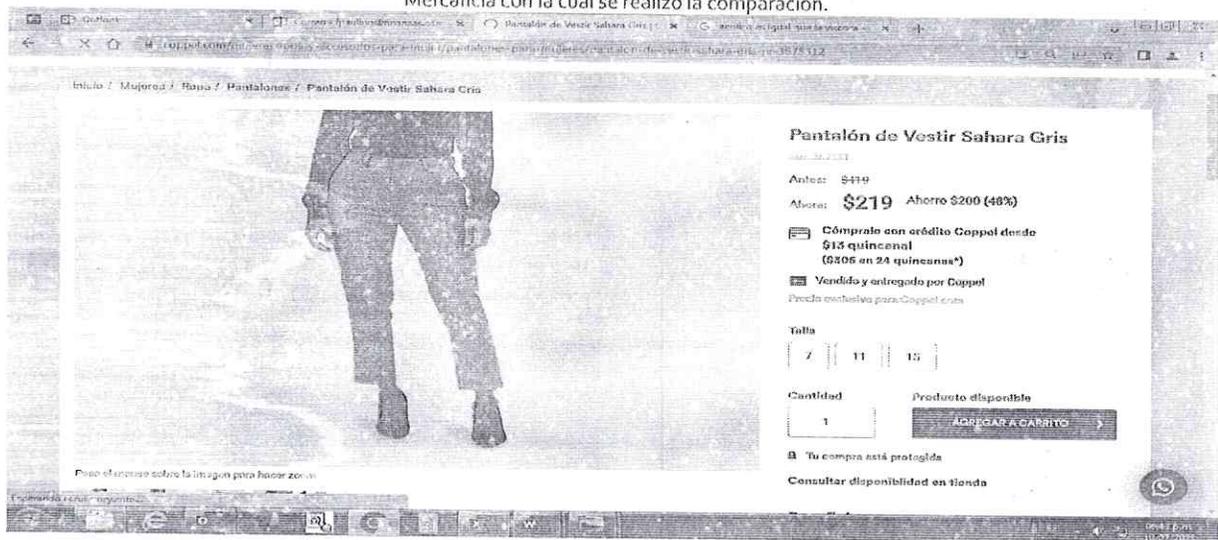
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD090002/23  
Expediente: CPA090002/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGEG/KEGG

Página 108 de 159

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

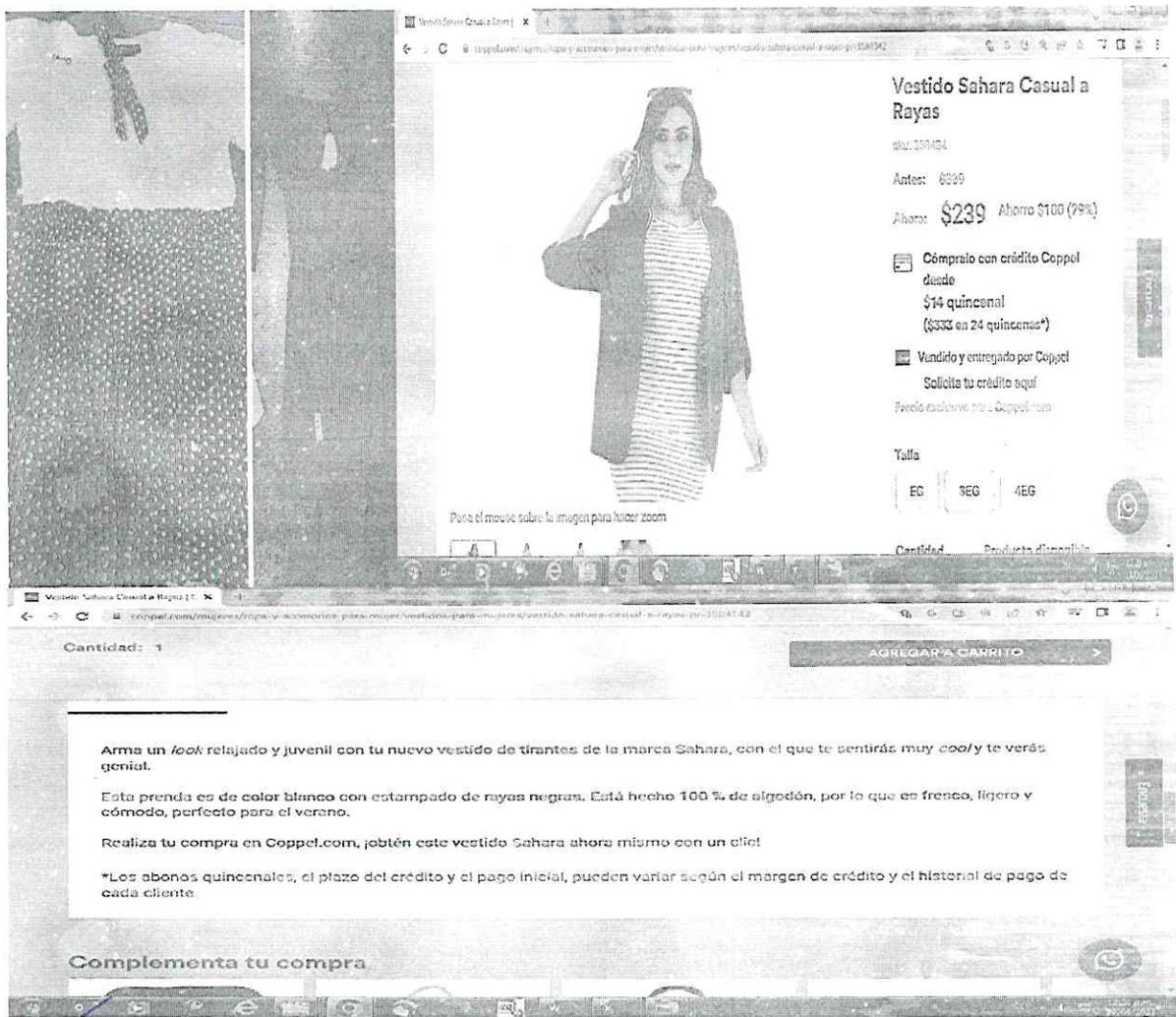
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de pantalón para mujer, con composición de fibras artificiales (poliéster), cubre la parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/mujeres/ropa-y-accesorios-para-mujer/vestidos-para-mujeres/vestido-sahara-casual-e-rayas-pr-3584342>  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MCEG/KESG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 06500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 109 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



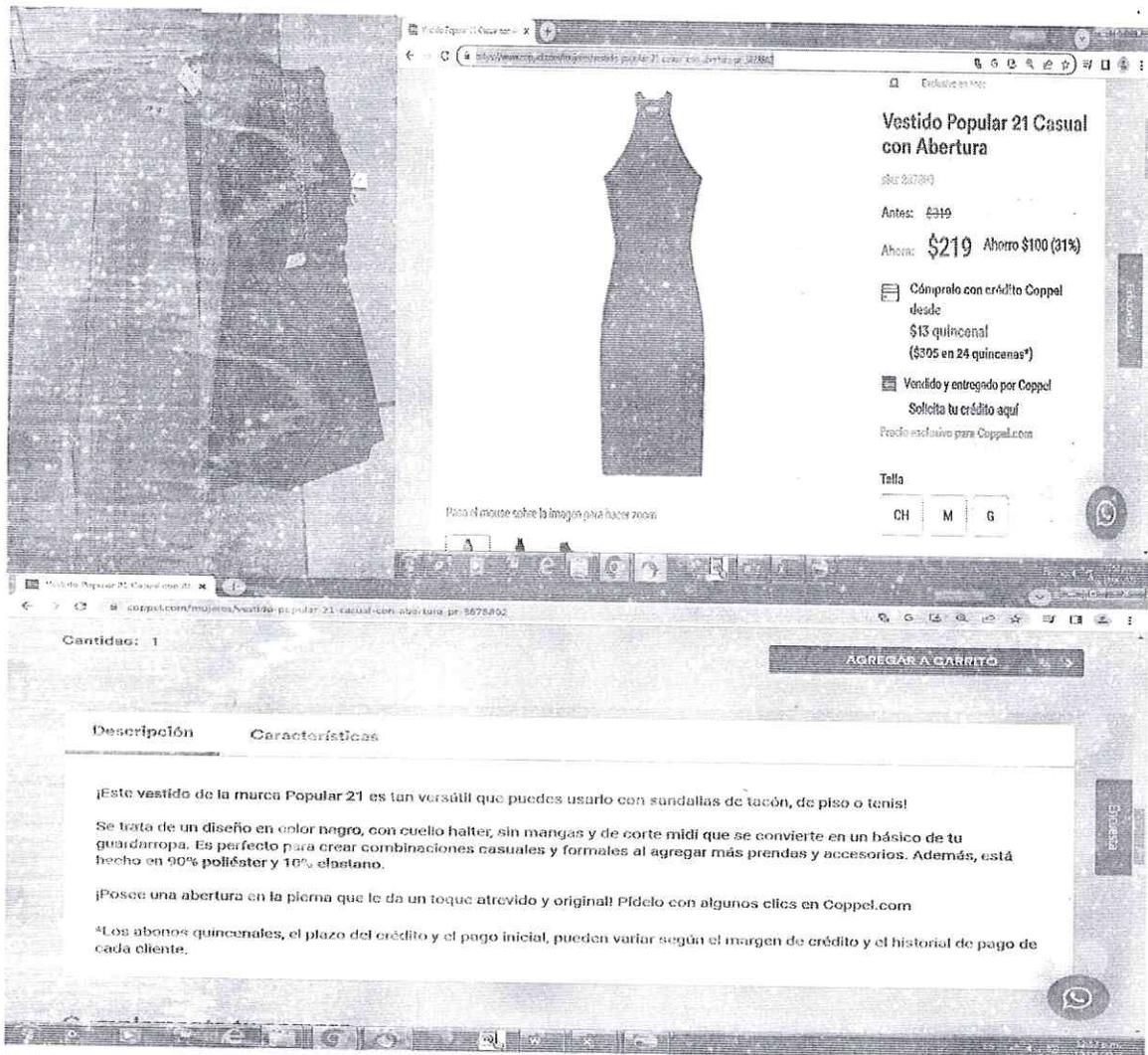
Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de vestido para mujer, con composición de fibras naturales (algodón), cubre la parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/mujeres/vestido-popular-21-casual-con-abertura-pr-3878802>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGG/KEGG



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

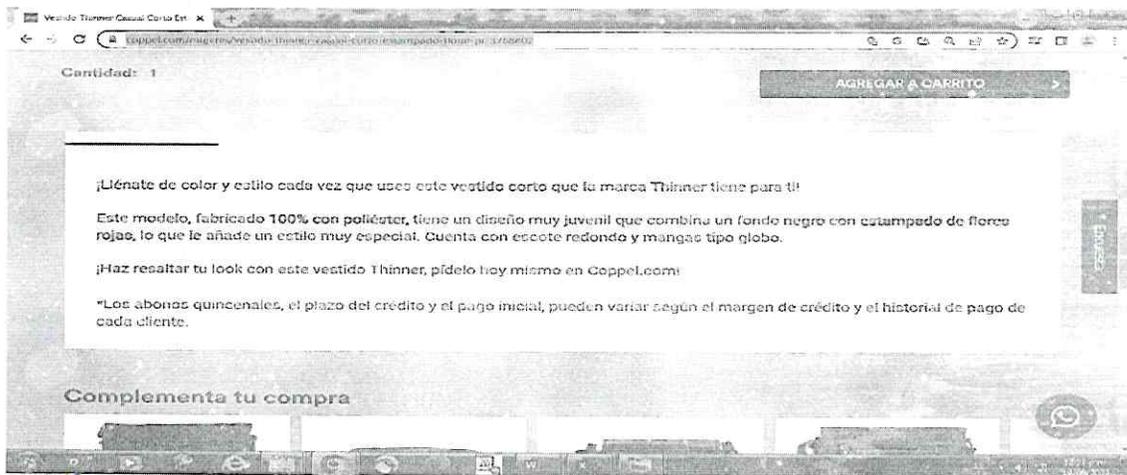
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de vestido para mujer, con composición de fibras artificiales (poliéster), cubre la parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/mujeres/vestido-thinner-casual-corto-estampado-floral-pr-3768802>  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.      Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGE/KEE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



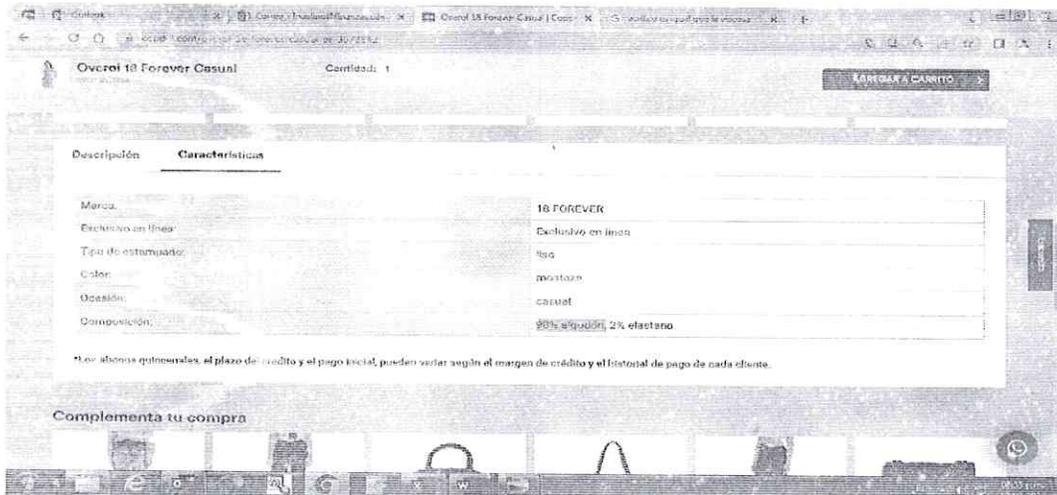
Número de orden: CVDog00022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/JEVCE/DPL/0852/2023

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de vestido para mujer, con composición de fibras artificiales (poliéster), cubre la parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/overol-18-forever-casual-pr-3678842>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGG/KGG

Página 112 de 159

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

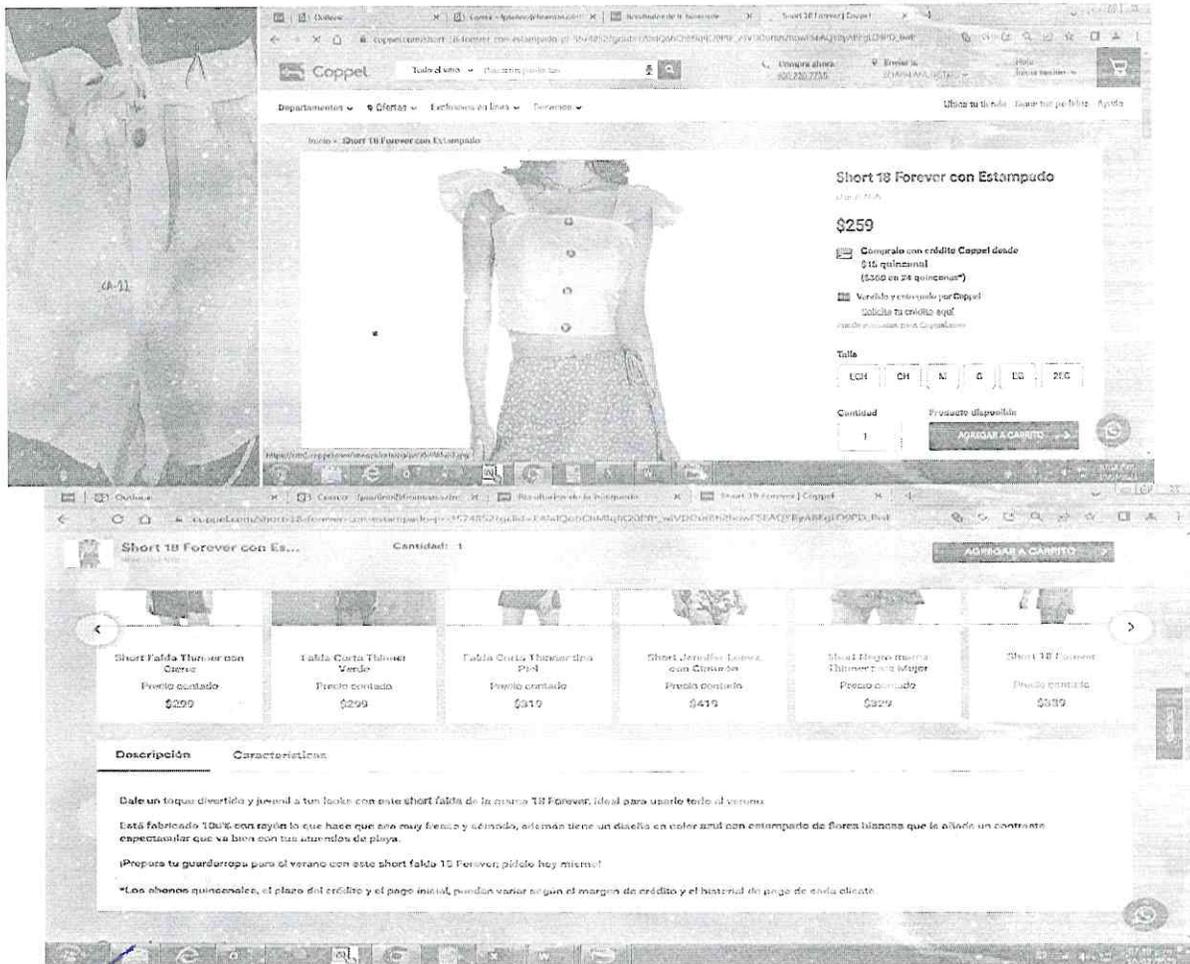
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de overol para mujer, con composición de fibras naturales (algodón), cubre la parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

[https://www.coppel.com/short-18-forever-con-estampado-pr-3574852?clid=FA1aIQobChMlqfK2oPFP\\_wiVDDutBh>howE5FAQYByABEqLQoPD\\_BwF](https://www.coppel.com/short-18-forever-con-estampado-pr-3574852?clid=FA1aIQobChMlqfK2oPFP_wiVDDutBh>howE5FAQYByABEqLQoPD_BwF)  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.      Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGF/G/KESG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 113 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

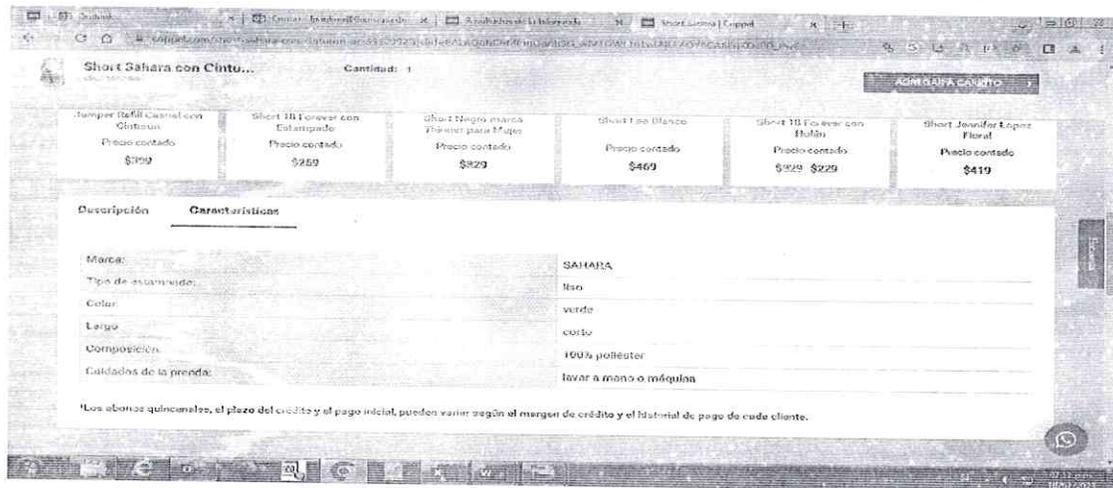
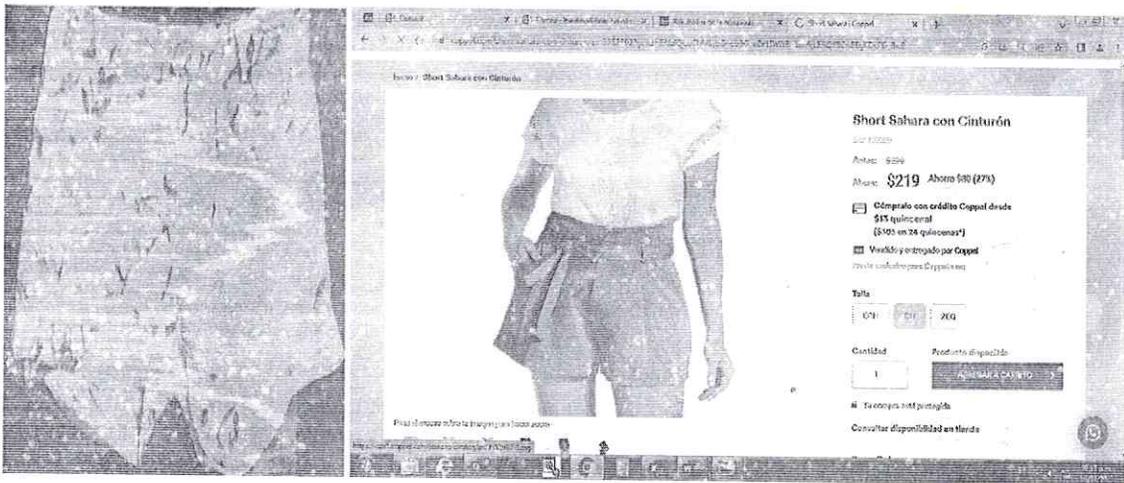
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de short para mujer, con composición de fibras sintéticas (rayón), cubre la parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

[https://www.coppel.com/short-sahara-con-cinturon-pr-352992?gclid=EAlaIQobChMIgbGnob3G\\_wlV1DWtBh1wIAJLEAQYBCABEGkDcPD\\_BwE](https://www.coppel.com/short-sahara-con-cinturon-pr-352992?gclid=EAlaIQobChMIgbGnob3G_wlV1DWtBh1wIAJLEAQYBCABEGkDcPD_BwE)  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.      Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGEQ/KEGG

Página 114 de 159

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

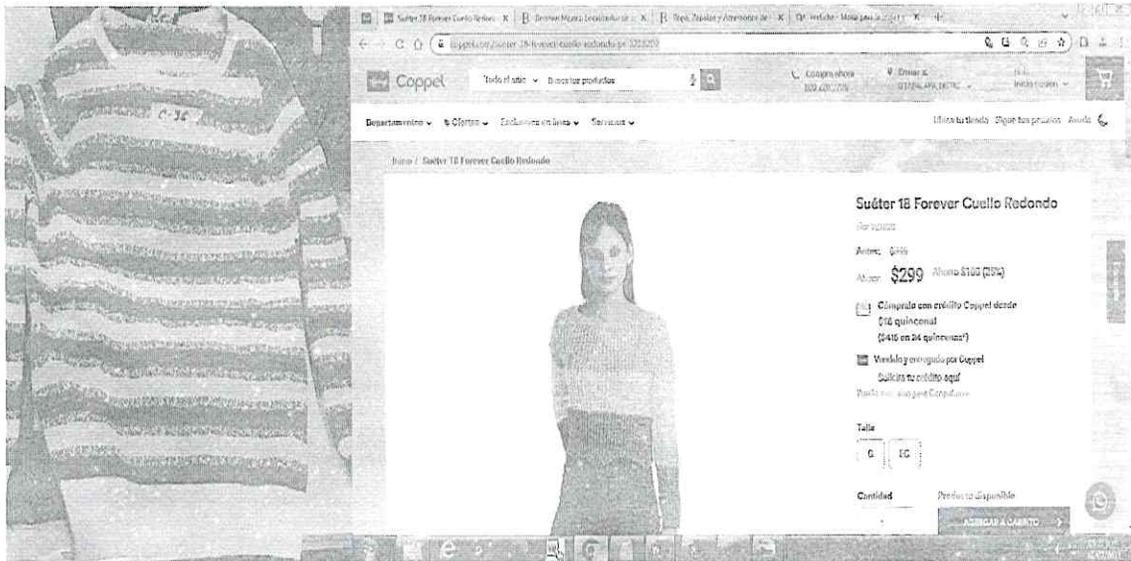


Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de short para mujer, con composición de fibras sintéticas (poliéster), cubre la parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/sueter-18-forever-cuello-redondo-pr-3218202>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGGG/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

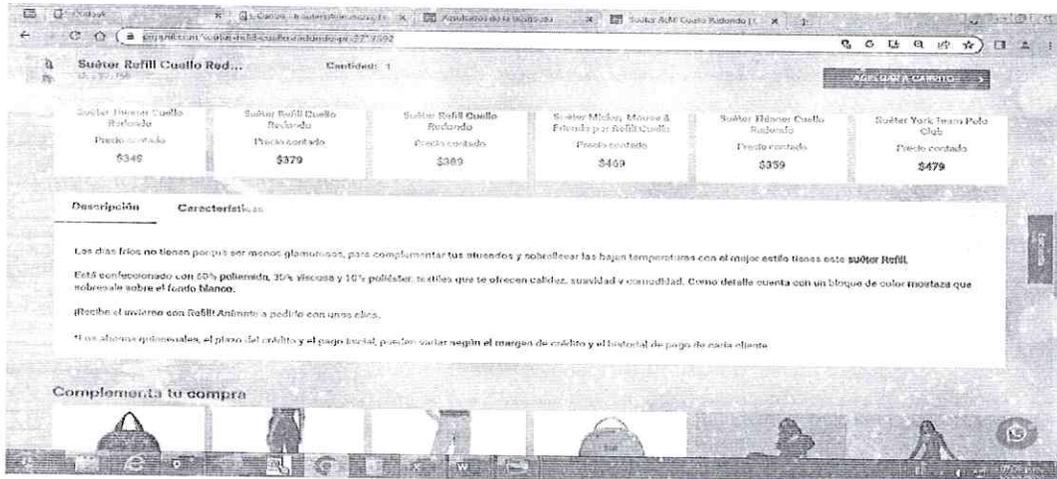
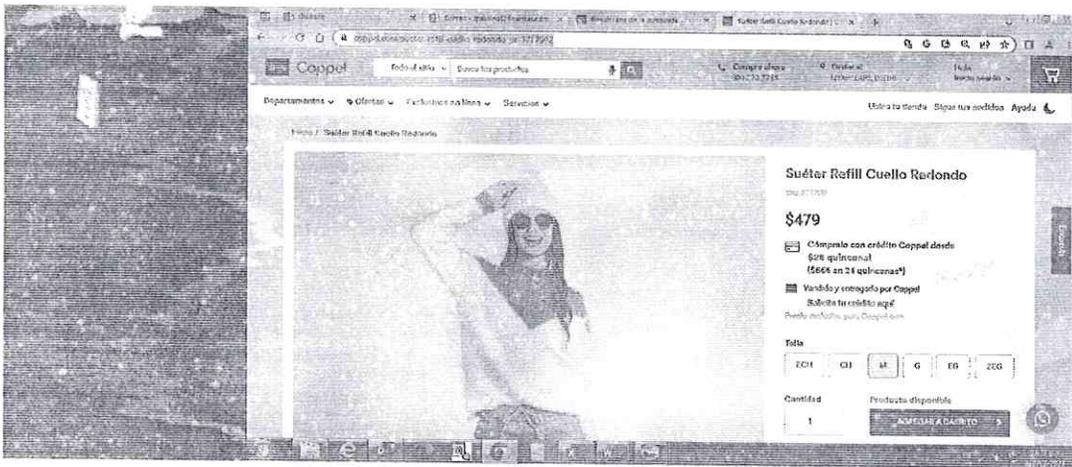
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de suéter para mujer, con composición de fibras naturales (algodón), cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/sueter-refill-cuello-redondo-pr-3717592>  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.      Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MCEG/KEGG



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



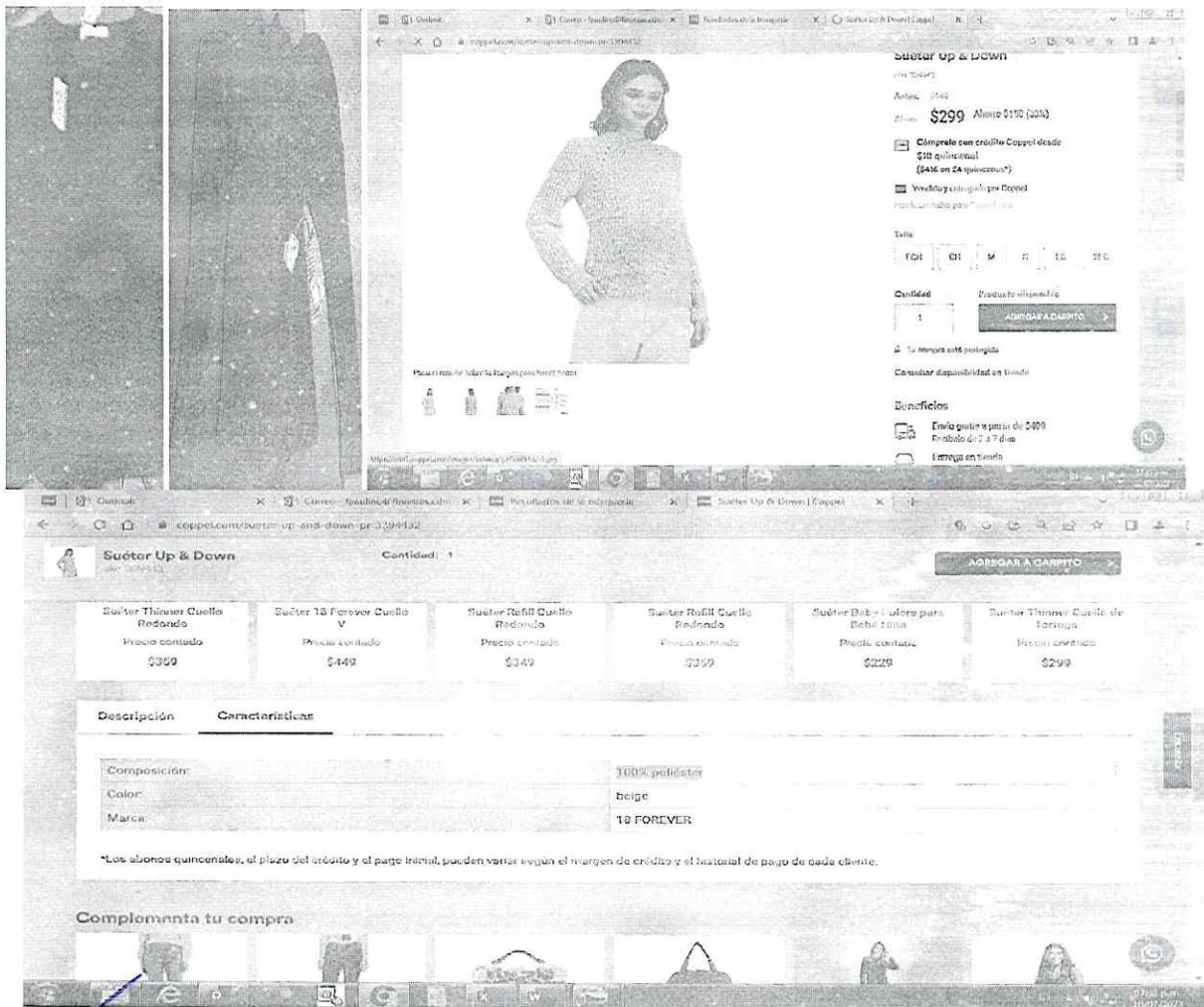
Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de suéter para mujer, con composición de fibras sintéticas (poliamida), cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/sueter-up-and-down-pr-3394432>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGEG/KEEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

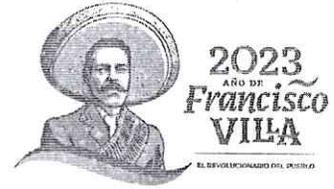
Página 117 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



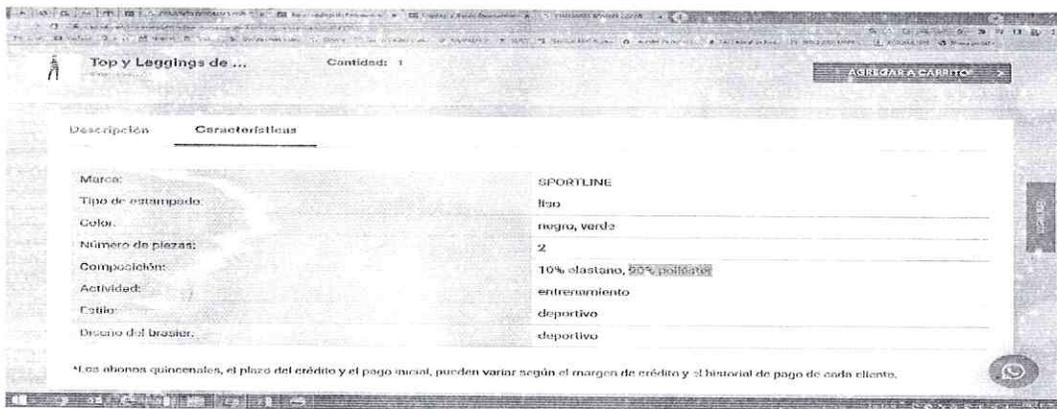
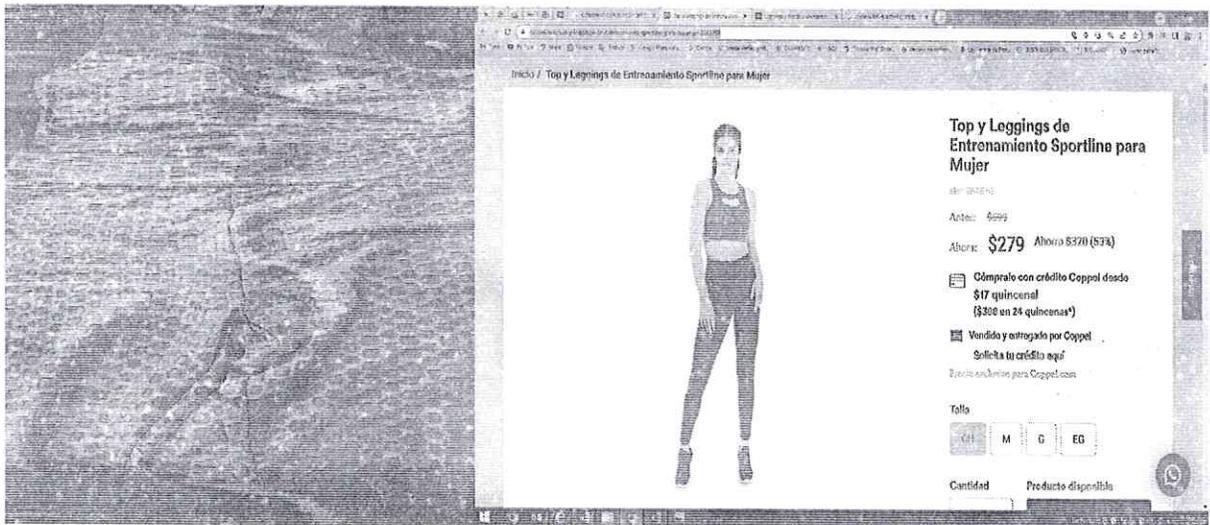
Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de suéter para mujer, con composición de fibras sintéticas (poliéster), cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/top-y-leggings-de-entrenamiento-sportline-para-mujer-pr-3543792>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGEG/KEGG



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

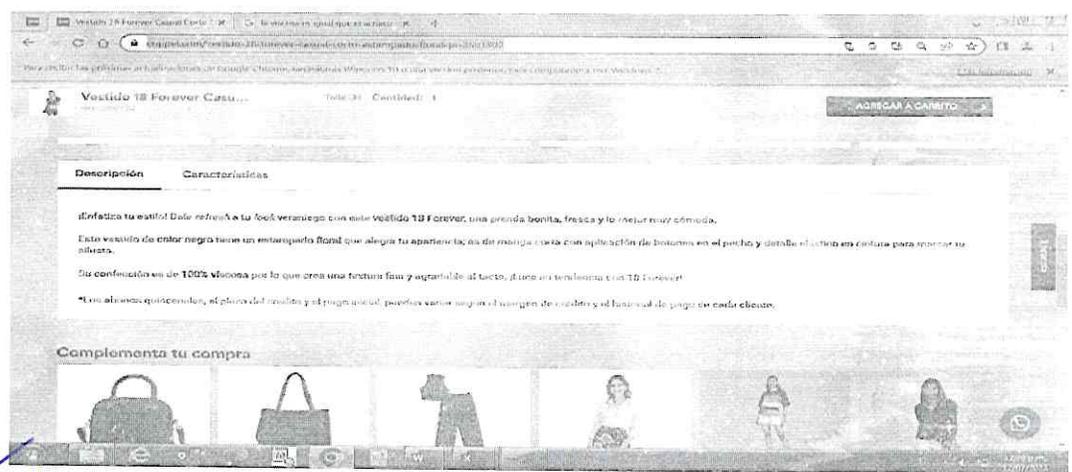
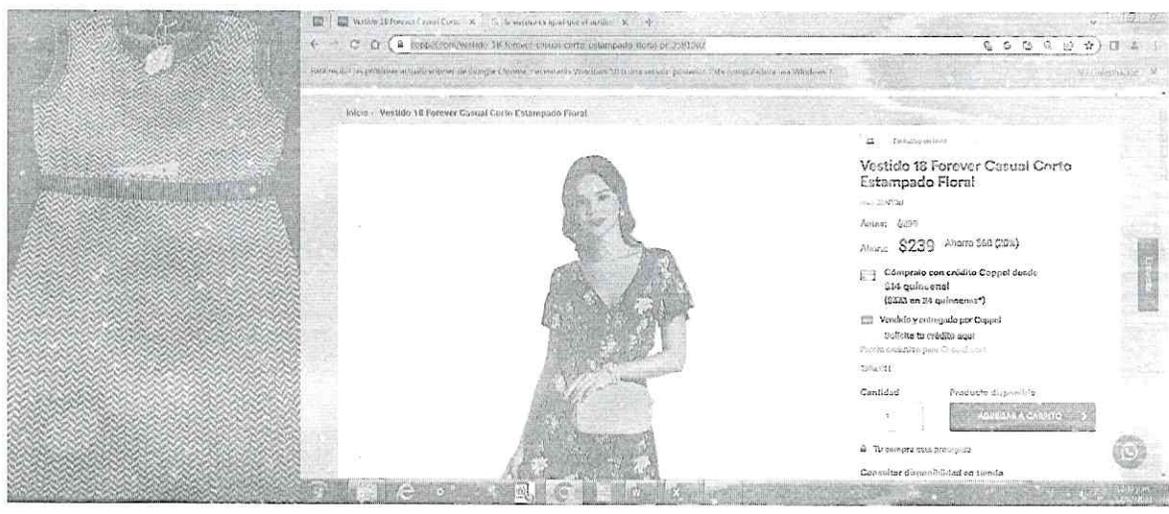
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de top y leggins (conjunto de 2 piezas) para mujer, con composición de fibras sintéticas (poliéster), cubre la parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo poseen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/vestido-18-forever-casual-corto-estampado-floral-pr-3591302>  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.      Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MCEG/KEGG  
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 02 47 46 ext. 1105



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

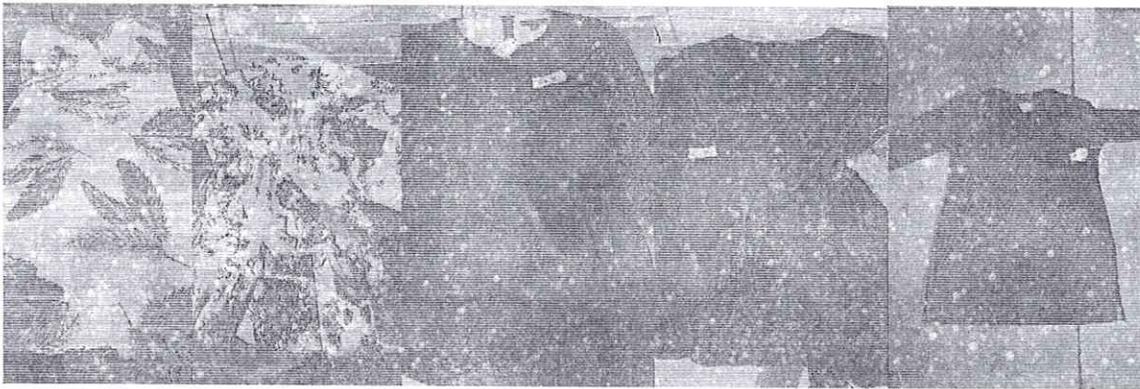


Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

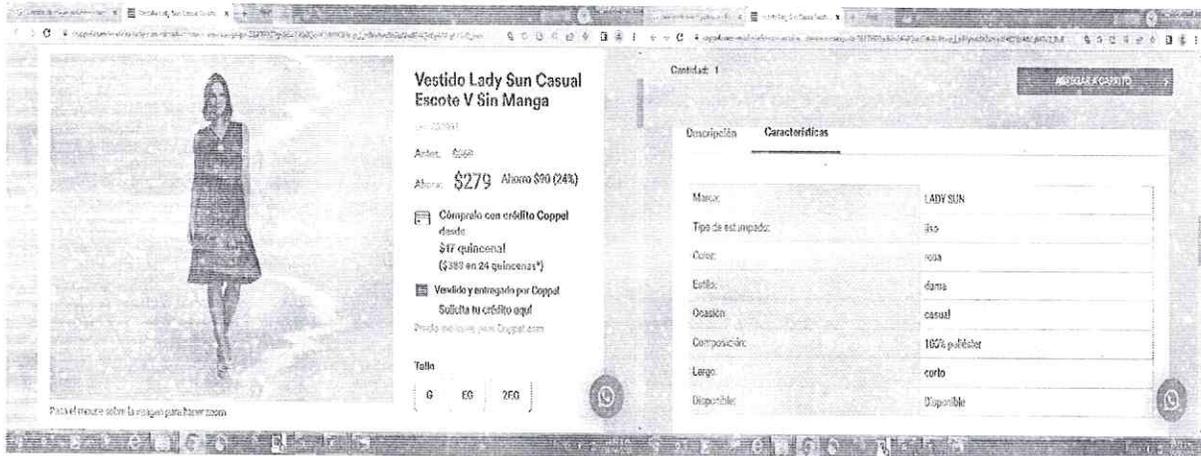
Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de vestido para mujer, con composición de fibras sintéticas (viscosa), cubre la parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

[https://www.coppel.com/vestido-lady-sun-casual-escote-v-sin-manga-pr-3829932?qclid=EA1a1OobChM1tOHs-p\\_1\\_wlVyhAtBh2uNwllEAQYEyABEgK4TvD\\_BwE](https://www.coppel.com/vestido-lady-sun-casual-escote-v-sin-manga-pr-3829932?qclid=EA1a1OobChM1tOHs-p_1_wlVyhAtBh2uNwllEAQYEyABEgK4TvD_BwE)

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MCEG/KEGG

Página 120 de 159

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 02 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

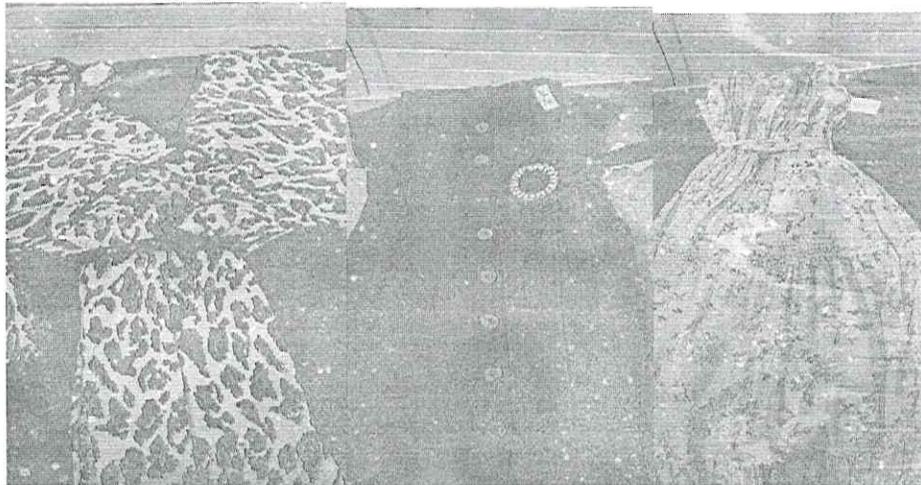
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de vestido para mujer, con composición de fibras sintéticas (poliéster), cubre la parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

[https://www.coppel.com/vestido-sahara-casual-estampado-floral-con-cinto-pr-3573812?gclid=EA1a1QobChMimNuAgPPP\\_wIVERTnCh1NsAOPFAOYAiABEgl21\\_D\\_BwE](https://www.coppel.com/vestido-sahara-casual-estampado-floral-con-cinto-pr-3573812?gclid=EA1a1QobChMimNuAgPPP_wIVERTnCh1NsAOPFAOYAiABEgl21_D_BwE)  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MCEGRK550

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tél. 57 01 47 46 ext. 1105



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

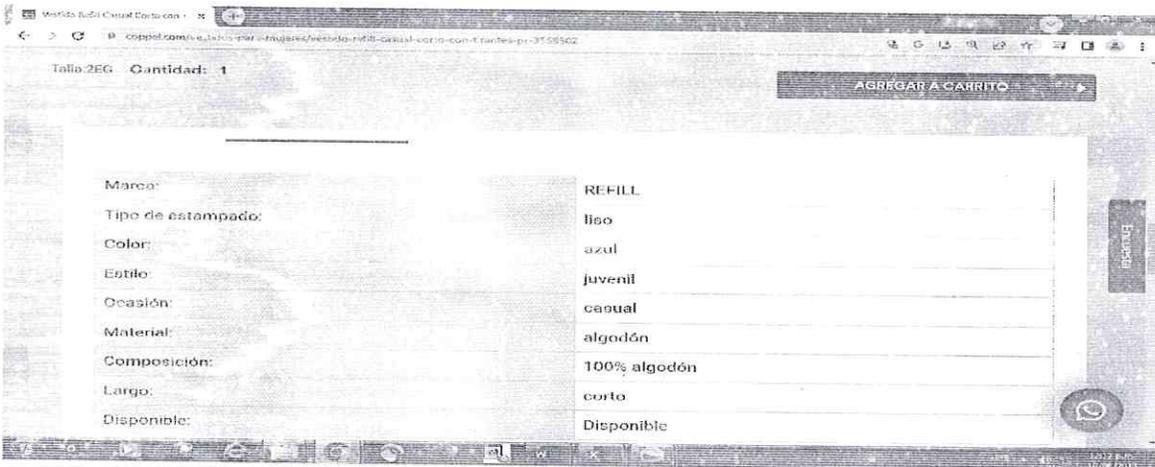
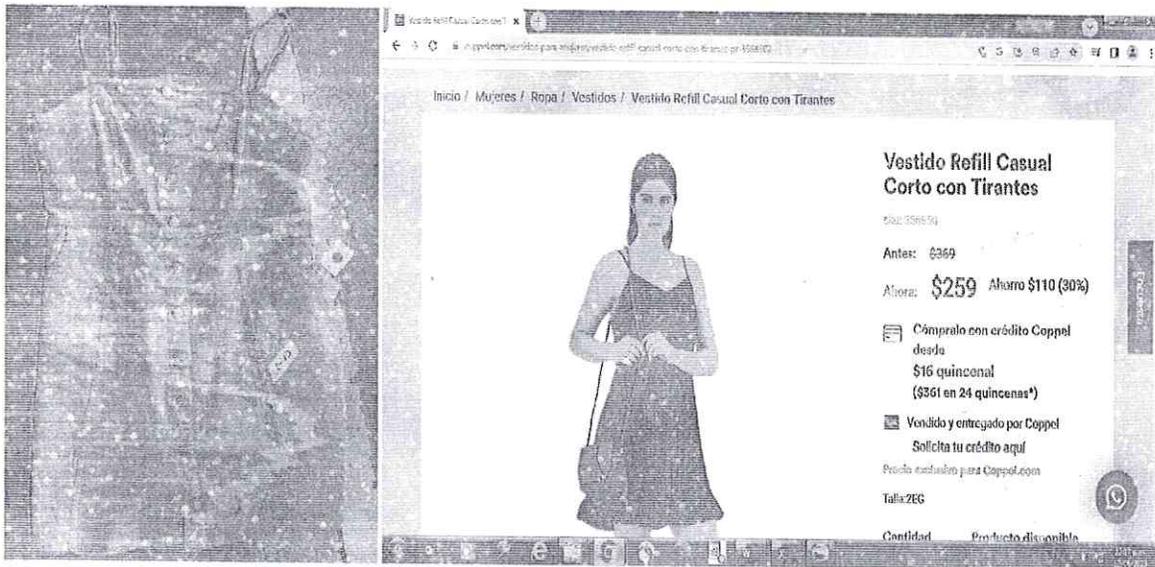


Número de orden: CVDog00022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAFT/CDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de vestido para mujer, con composición de fibras sintéticas (poliéster), cubre la parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/vestidos-para-mujeres/vestido-refill-casual-corto-con-tirantes-pr-3568502>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGEG/KEGG



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVDog00022/23  
Expediente: CPAog00027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de vestido para mujer, con composición de fibras naturales (algodón), cubre la parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso DOS descritas como: saco, origen China, marca L/C, sin modelo, composición poliéster, tejido no punto, para mujer, estado nuevo; saco, origen China, marca L/C, sin modelo, composición poliéster, tejido no punto, para mujer, estado nuevo; chamarra tipo bomber, origen China, marca Lizette Collection, modelo LC-A2094, composición poliéster, tejido no punto, para mujer, estado nuevo; apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://www.cuidadoconelperro.com.mx/>, la cual cuenta con diferentes sucursales en la República Mexicana, las cuales se encuentran abiertas al público en general, por lo que se tomara de referencia solo dos de ellas: (Sucursal Tezontle) Av. Canal de Tezontle 1512 Local Los Dr. Alfonso Ortiz Tirado Ciudad de México, Iztapalapa MX; y (Ciudad Jardín) Av. Canal de Tezontle 1512 Local Los Dr. Alfonso Ortiz Tirado Ciudad de México, Iztapalapa MX, donde se encontró: saco para mujer, estado nuevo, marca Cuidado con el perro, composición poliéster, con un precio de \$349.00 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), bomber (chamarra) para mujer, estado nuevo, marca Cuidado con el perro, composición poliéster, con un precio de \$314.30 (Trescientos catorce pesos 30/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son sacos y chamarras tipo bomber para mujer, las cuales se tratan de prendas de vestir destinadas a cubrir el cuerpo, confeccionados con la misma composición, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo las prendas con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

MGE/IK/EEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 123 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

<https://www.cuidadoconelperro.com.mx/>



MGGG/KEGG

Página 124 de 159

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



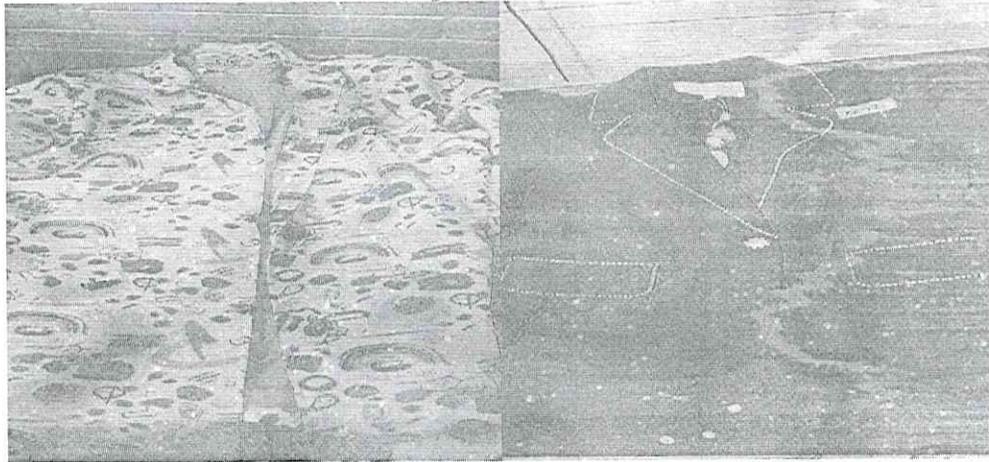
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

<https://www.cuidadoconelperro.com.mx/106230521060172-liq-sobrepred-ngr-exch-nodim.html>  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MCEG/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

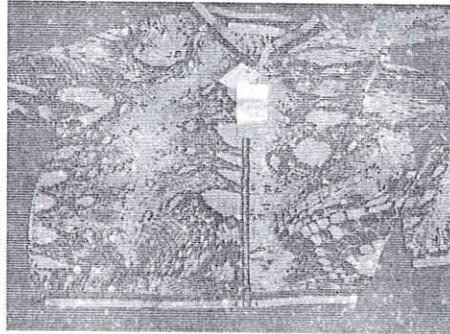


Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de saco para mujer, con composición de fibras sintéticas (poliéster), cubre parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

[https://www.cuidadoconelperro.com.mx/mujer/topa-de-mujer/chamarras-mujer/chamarras-acolchadas-mujer/101221011060466-sobreprend-ngr-exch-nodim.html?oclid=CjwKCAjwhJukBhBPEiwAnilcNSK76UXDzOTdCGJrFYmqhWLGlnBEObkWnjBj5AggurlbhyRa\\_NHHmBoC7F8QAvD\\_BwE](https://www.cuidadoconelperro.com.mx/mujer/topa-de-mujer/chamarras-mujer/chamarras-acolchadas-mujer/101221011060466-sobreprend-ngr-exch-nodim.html?oclid=CjwKCAjwhJukBhBPEiwAnilcNSK76UXDzOTdCGJrFYmqhWLGlnBEObkWnjBj5AggurlbhyRa_NHHmBoC7F8QAvD_BwE)

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGEQKEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 126 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de chamarra para mujer tipo bomber, con composición de fibras sintéticas (poliéster), cubre parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

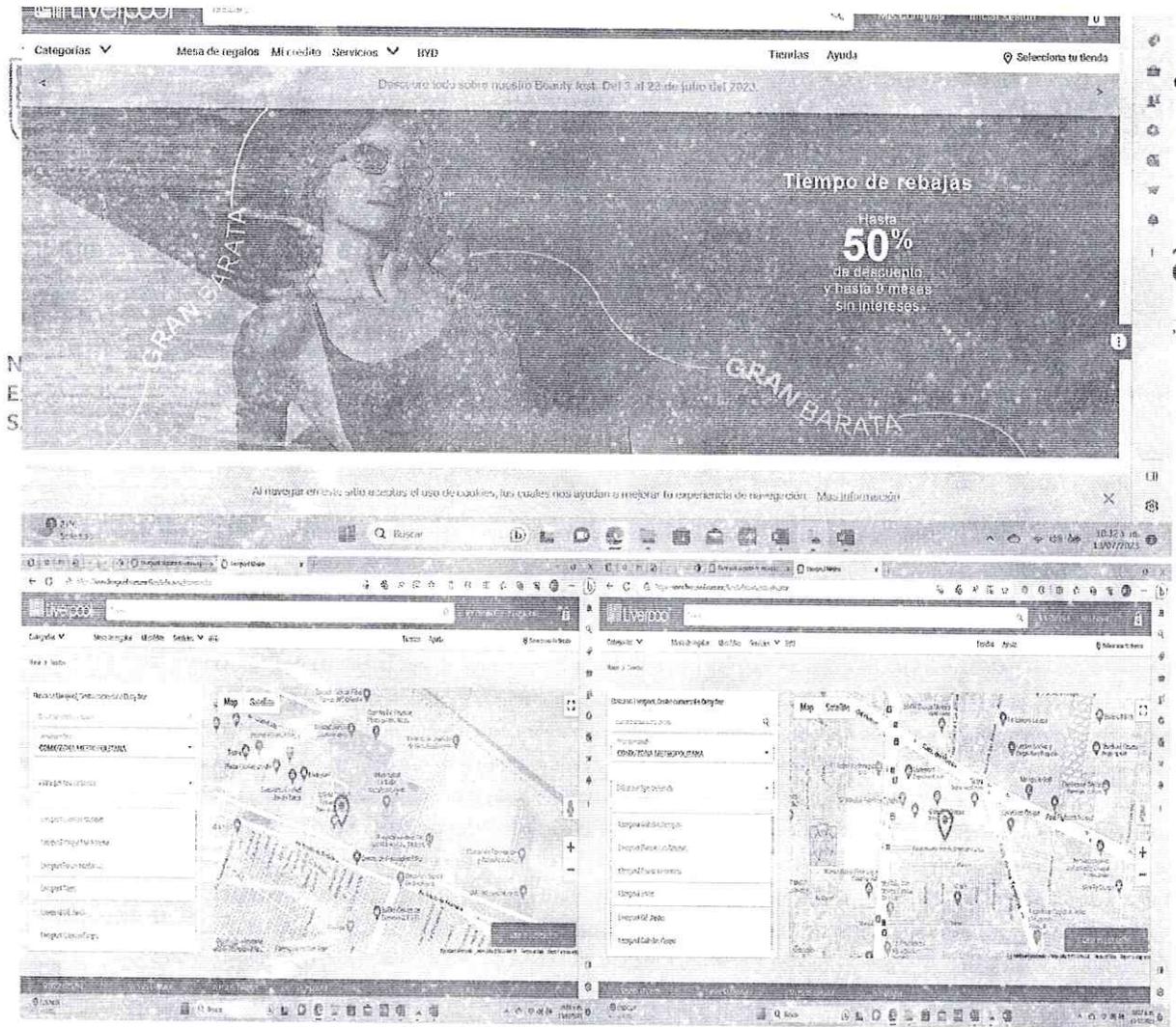
Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso UNO descritas como: chaleco, origen China, marca Finti, sin modelo, composición viscosa, de tejido textil de punto, para mujer, estado nuevo, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://www.liverpool.com.mx/>, la cual cuenta con diferentes sucursales en la República Mexicana, las cuales se encuentran abiertas al público en general, por lo que se tomara de referencia solo dos de ellas: (Sucursal Ciudad Jardín) Av. Bordo de Xochiaca # 3 Col. Jardín Bicentenario Nezahualcóyotl, Fdo. de Mex., C.P. 57205, Telf: 5524813700; y (Sucursal Galerías Coapa) Calzada del Hueso No. 519, Colonia Residencial Acoyapa, Centro Comercial Galerías Coapa, Delegación Tlalpan, CDMX, C.P. 14300, donde se encontró: chaleco, estado nuevo, marca Lieb, composición viscosa con un precio de \$229.00 (Doscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son chalecos para mujer, las cuales se tratan de prendas de vestir destinadas a cubrir el cuerpo, confeccionados con la misma composición, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo las prendas con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

MGE/G/K/REG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 127 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/chaleco-lieb-basics-plus-de-viscosa-para-mujer/1096888650>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGEG/KEGG

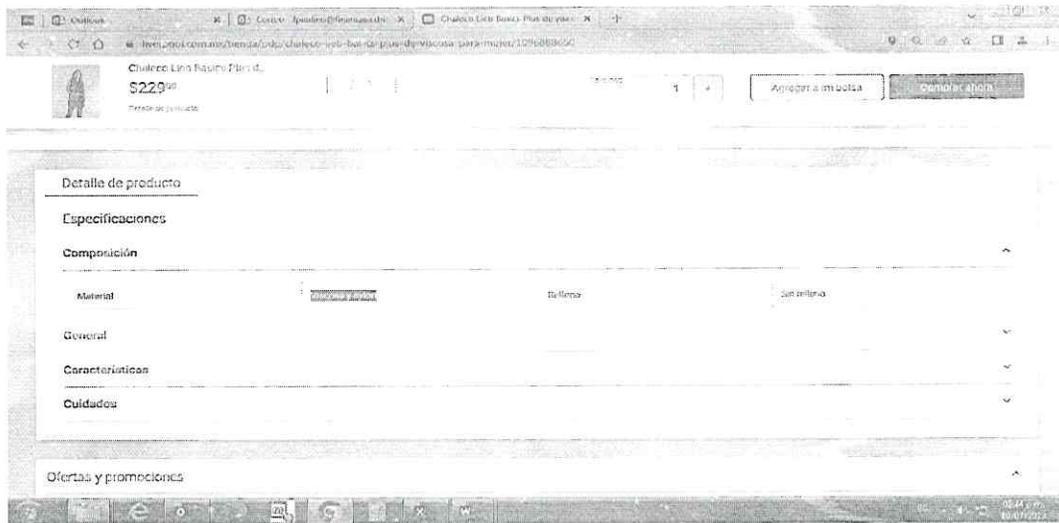


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de chaleco para mujer, con composición de fibras artificiales, cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso UNO, descritas como: suéter, origen China, marca Mio Mio, sin modelo composición viscosa, tejido textil de punto, para mujer, estado nuevo, suéter, origen China, marca Mio Mio, modelo OSL-31, composición viscosa, tejido textil de punto, para mujer, estado nuevo, suéter, origen China, marca Mio Mio, modelo D2901, composición viscosa, tejido textil de PUNTO, para mujer, estado nuevo, suéter, origen China, marca Mio Mio, modelo D-63, composición viscosa, tejido textil de punto, para mujer, estado nuevo, suéter, origen China, marca Be Mine, modelo OJ-2530, composición viscosa, tejido textil de punto, para mujer, estado nuevo, suéter, origen China, marca Thats Hot, modelo BHI, composición viscosa, tejido textil de punto, para mujer, estado nuevo; apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://www.suburbia.com.mx/>, la cual cuenta con diferentes sucursales en la República Mexicana, las cuales se encuentran abiertas al público en general, por lo que se tomarán de referencia solo dos de ellas: Sucursal (Tezontle) Avenida Canal del Tezontle 1520, Colonia Alfonso Ortiz Tirado, 09020 Delegación Iztapalapa, Sucursal (Plaza Central) Plaza Central, 09040 Ciudad de México, Ciudad de México, donde se encontró: suéteres para mujer, marca Non Stop, estado nuevo, composición viscosa con un precio de \$299.00 (Doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son suéteres para mujer, las cuales se tratan de prendas de vestir destinadas a cubrir el cuerpo, confeccionados con la misma composición, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas,

MGE01KE03

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 129 de 159



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



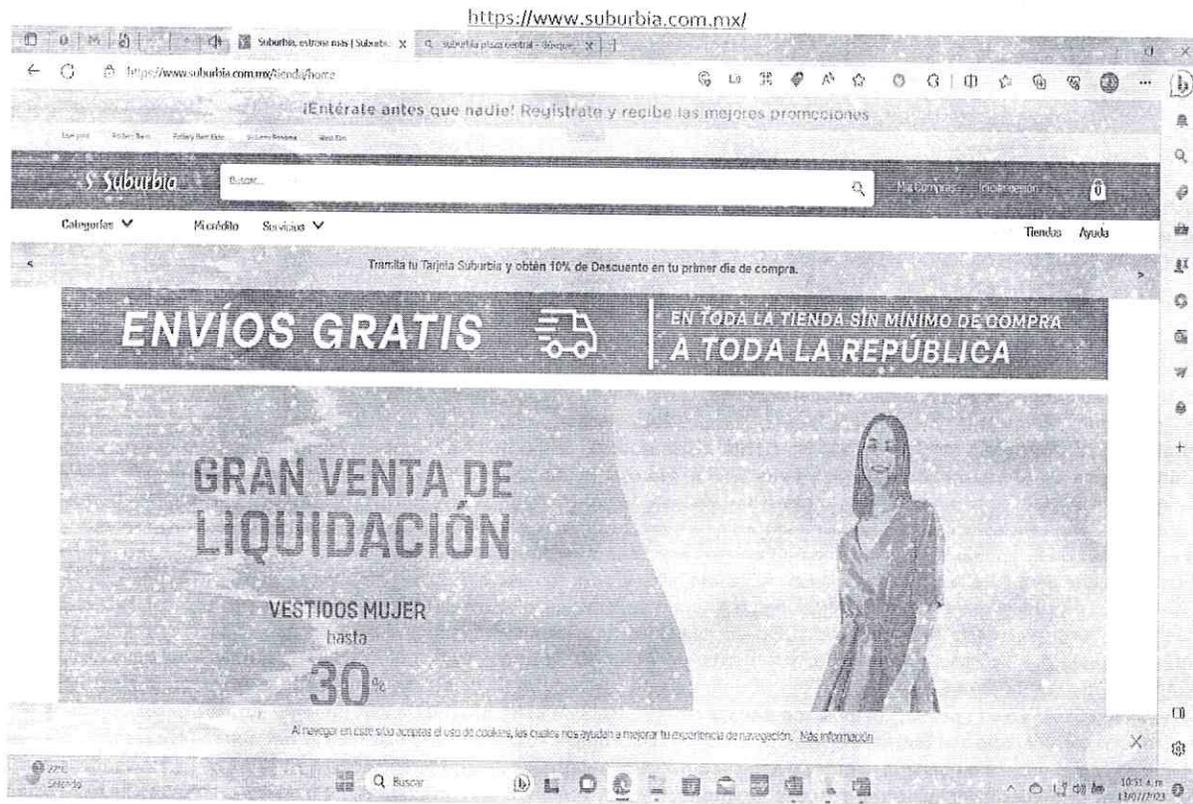
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAFF/CDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

asimismo las prendas con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.



MGEG/KEGG

Página 130 de 159

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 45 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



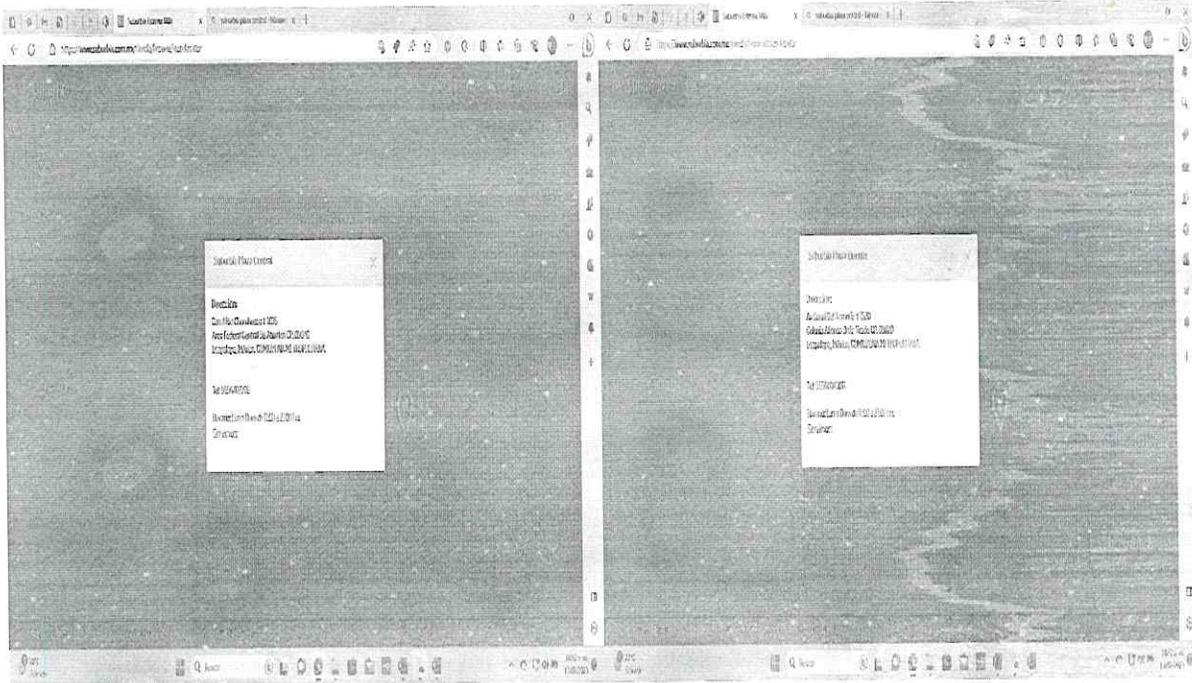
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL HILANDERO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023



<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/Sueter-Non-Stop-para-mujer-cuello-redondo/SB5006717669?gfeed=true>  
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



MGE/C/5566

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 02500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

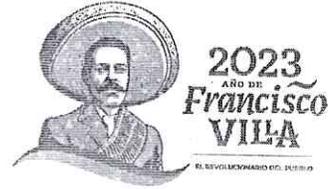
Página 131 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



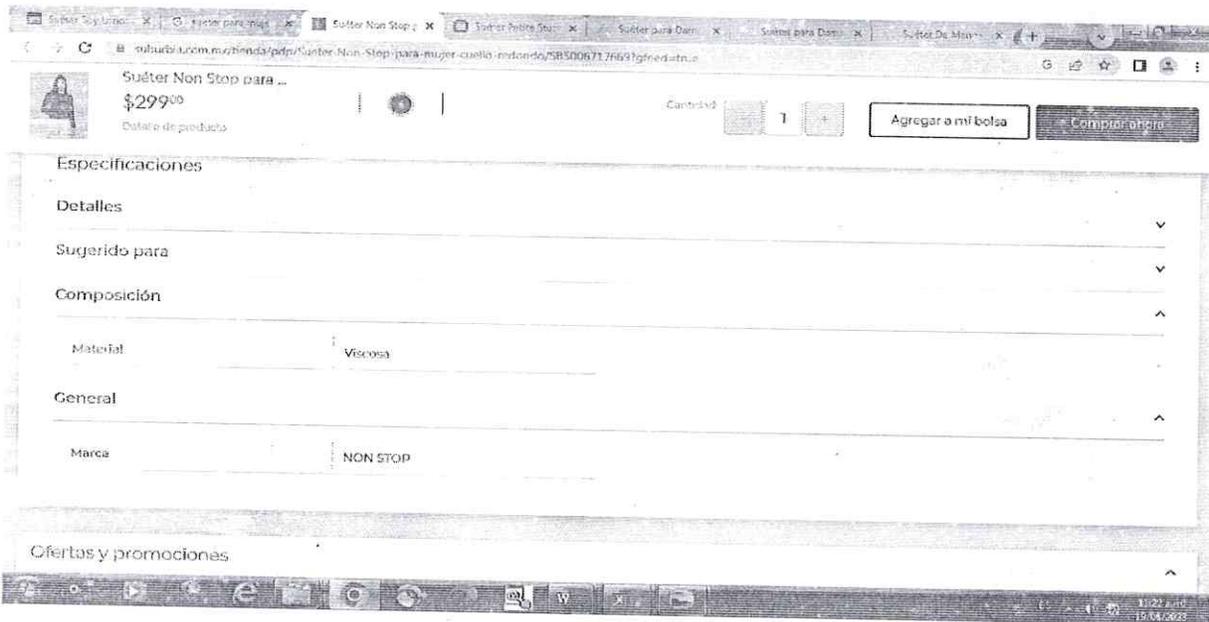
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGEG/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 02 47 46 ext. 1105

Página 132 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de suéter para mujer, con composición de fibras artificiales, cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Dos, descritas como: chaleco, origen China, marca Muy Muy, sin modelo, composición algodón, tejido textil de no punto, para mujer, estado nuevo; falda, origen China, marca Heart & Hips, modelo 123505, composición algodón, tejido textil de punto, para mujer, estado nuevo; apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://www2.hm.com/> la cual cuenta con diferentes sucursales en la República Mexicana, las cuales se encuentran abiertas al público en general, por lo que se tomaran de referencia solo dos de ellas: Sucursal (Parque Tezontle) Av Canal de Tezontle 1512, Iztapalapa, Alfonso Ortiz Tirado, 09020 Ciudad de México; Sucursal (Canal de Garay) Canal de Garay No. 3276, Del. Iztapalapa, Distrito Federal, 09919 Del. Iztapalapa; donde se encontraron chaleco para mujer, estado nuevo marca H&M, composición algodón, con un precio de \$179.00 (Ciento setenta y nueve pesos 00/100M.N.), falda para mujer, estado nuevo marca H&M, composición algodón, con un precio de \$149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son **chalecos y faldas para mujeres**, las cuales se tratan de prendas de vestir destinadas a cubrir el cuerpo, confeccionados con la misma composición, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo las prendas con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta

MGE/S/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 133 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



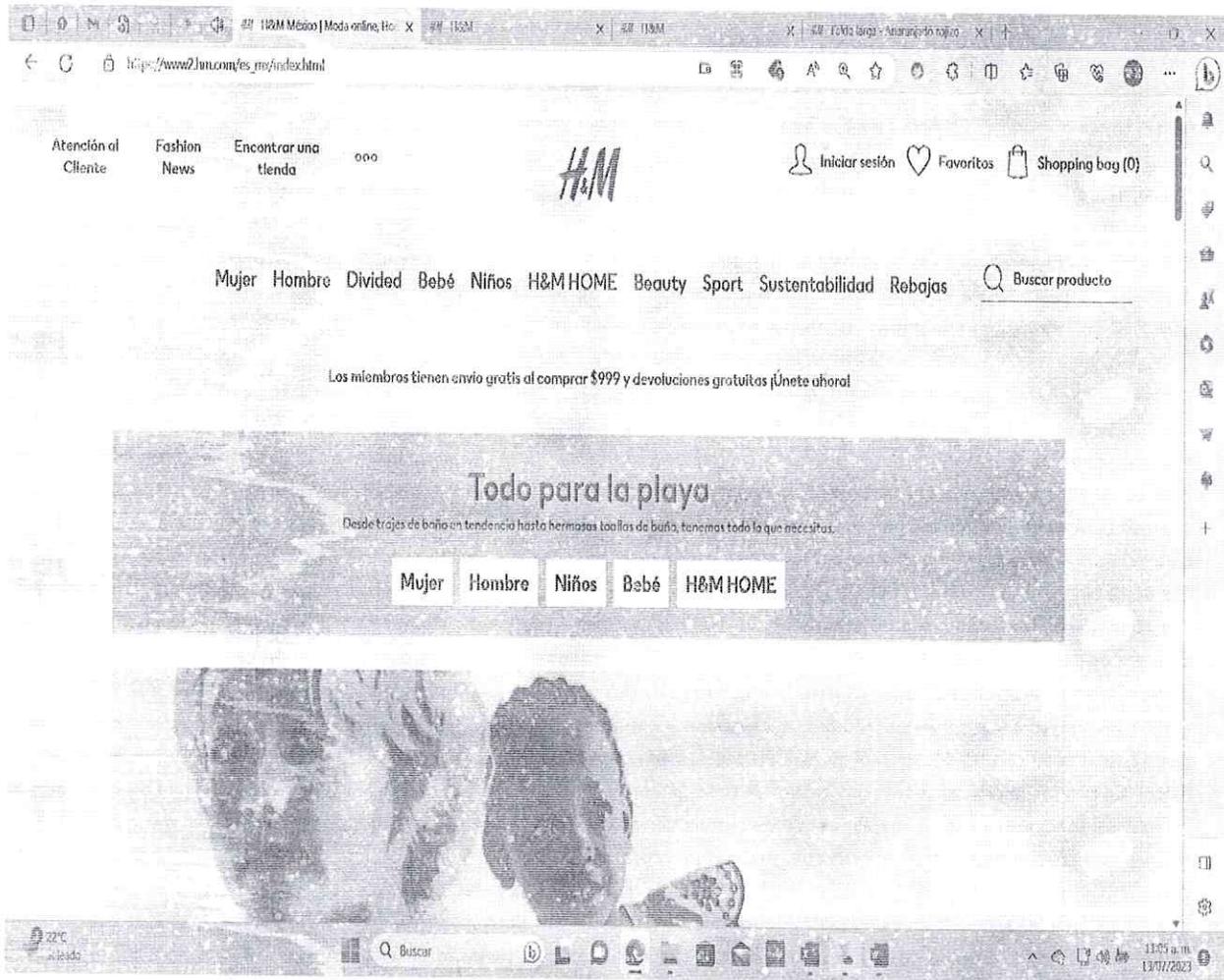
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

<https://www2.hm.com/>



MGEG/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

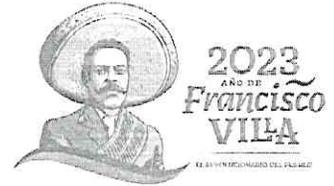
Página 134 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

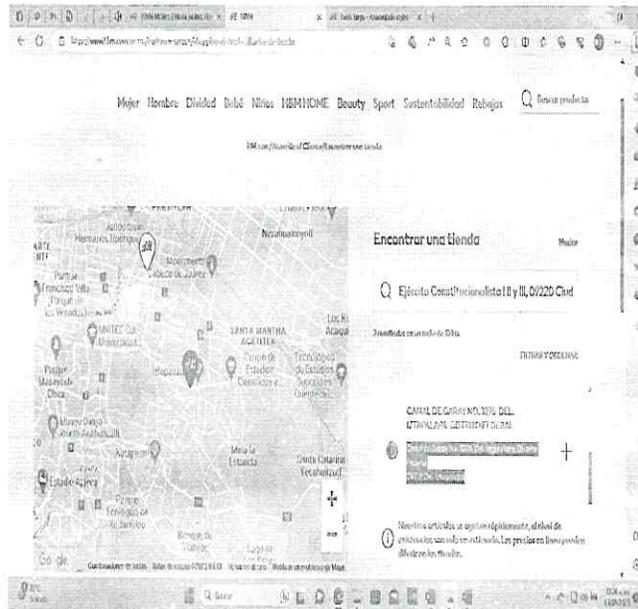
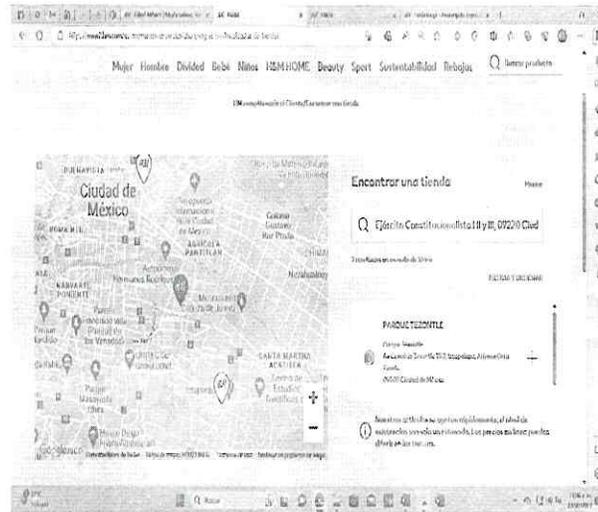


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023



MGGG/KESS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 3105



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



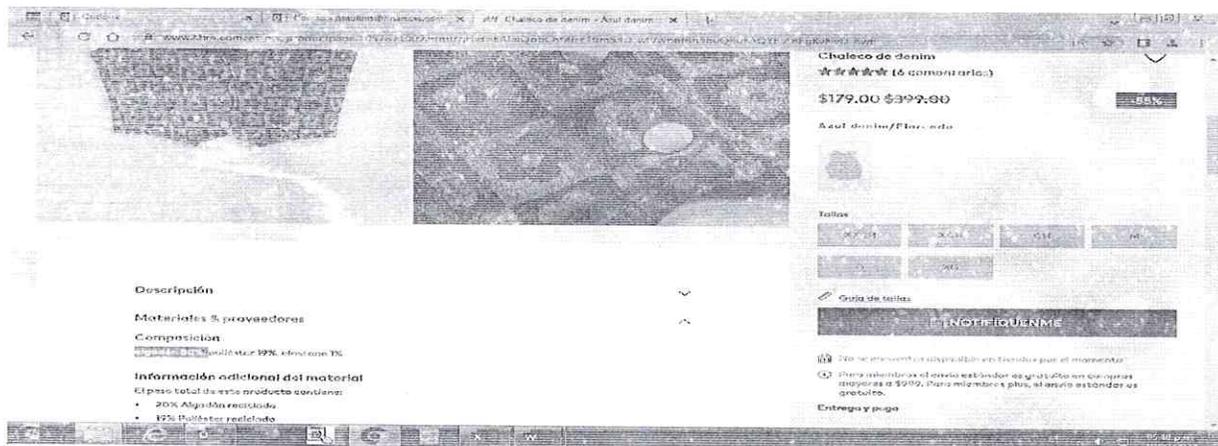
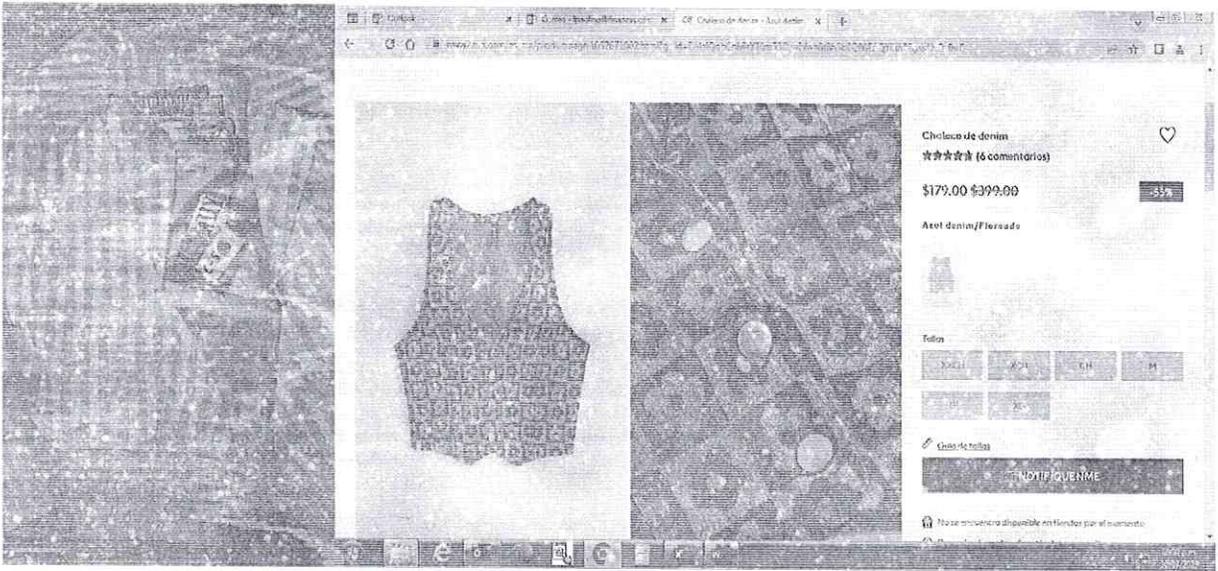
Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

[https://www2.hm.com/es\\_mx/productpage.1057671002.html?gclid=EAlalOobChMIrYTom53D\\_wVvh6tBh3boQB0EAQYBiABEGKvNvD](https://www2.hm.com/es_mx/productpage.1057671002.html?gclid=EAlalOobChMIrYTom53D_wVvh6tBh3boQB0EAQYBiABEGKvNvD)

BwE

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MGEG/KEGG

Página 136 de 159

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



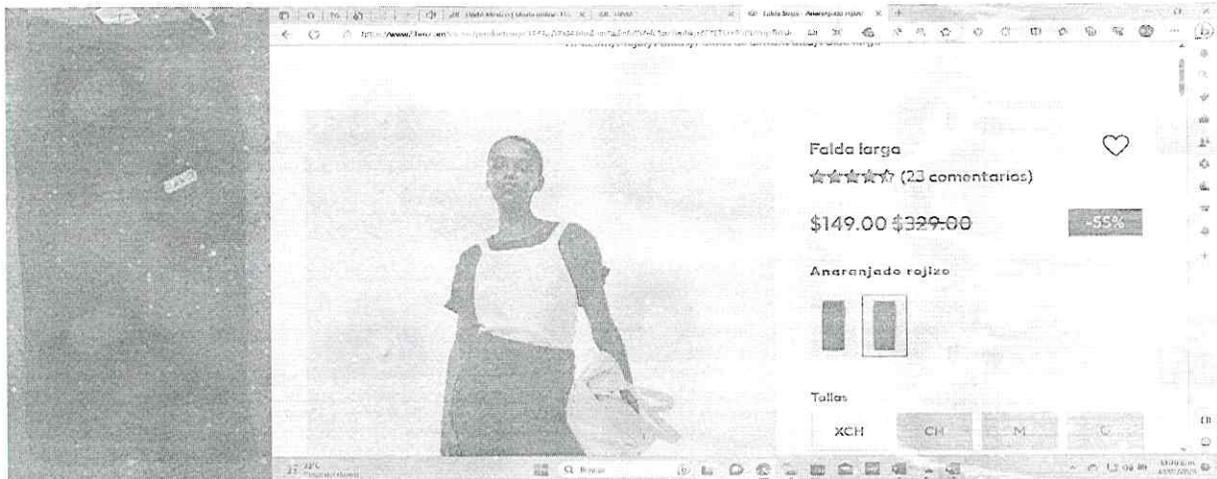
Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de chaleco para mujer, con composición de fibras naturales, cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

[https://www.hm.com/es\\_mx/productpage.1171670004.html?srsltid=AR57-fCSa7TvobkpYZYETO2gGRUVuyifbY6-y3OVO7bDGOjn7VEZO3cAITO](https://www.hm.com/es_mx/productpage.1171670004.html?srsltid=AR57-fCSa7TvobkpYZYETO2gGRUVuyifbY6-y3OVO7bDGOjn7VEZO3cAITO)

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la cual se realizó la comparación.



MCEG/KEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 137 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0352/2023

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de falda para mujer, con composición de fibras naturales, cubre la parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

Por lo tanto, esta autoridad determina que el Valor Aduana para el Caso Uno y Caso Dos de mercancías nuevas es el siguiente:

Valor Aduana Caso Uno	\$9,399.00 (Nueve mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)
Valor Aduana Caso Dos	\$34,794.96 (Treinta y un mil setecientos noventa y cuatro pesos 96/100 M.N.)

Por lo anteriormente señalado, esta autoridad procede a señalar las Fracciones Arancelarias y el valor aduana de cada una de las mercancías del Caso Uno y Dos, que esta autoridad embargó precautoriamente el 09 de junio de 2023, y que no acreditaron su legal estancia, tenencia y/o importación en el país.

Caso Uno:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICIÓN	TEJIDO Y/O TEXTIL	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	NOM-004-SE-2021	OBSERVACIONES	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
4	PIEZA	CHAMARRA	CHINA	MOJINI COUTURE	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6202.40.99.01	\$1,596.00	\$399.00	\$299.25	\$1,197.00
3	PIEZA	CHALECO	CHINA	GIOVANNI GALI	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6211.63.02.99	\$1,197.00	\$399.00	\$299.25	\$897.75
3	PIEZA	CHALECO	CHINA	FINTI	SIN MODELO	40% VISCOOSA, 32% NYLON, 38% MODAL, 10% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6110.30.99.93	\$687.00	\$229.00	\$171.75	\$515.25
3	PIEZA	FALDA	CHINA	BUZAF	8/51	95% POLIESTER 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6104.53.02.91	\$339.00	\$339.00	\$254.25	\$254.25
2	PIEZA	FALDA	CHINA	CHOA	SIN MODELO	92% POLIESTER 8% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6104.53.02.91	\$678.00	\$339.00	\$254.25	\$508.50
1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	OKBOTH FASHION	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6204.43.99.91	\$219.00	\$219.00	\$164.25	\$164.25



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICIÓN	TEJIDO TEXTIL	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	NOM-004-SE-2021*	OBSERVACIONES	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
3	PIEZA	VESTIDO	CHINA	MIRI OVILI	SIN MODELO	95% POLIESTER 5% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6204.43.99.93	\$379.00	\$129.00	\$134.25	\$134.25
1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	YINUO	SIN MODELO	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6204.43.02.91	\$379.00	\$379.00	\$334.25	\$334.25
1	PIEZA	FALDA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6204.02.02.91	\$319.00	\$319.00	\$254.25	\$254.25
1	PIEZA	CHAMARRA	CHINA	AOI	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6202.40.99.01	\$539.00	\$539.00	\$486.25	\$486.25
1	PIEZA	CHALCO	CHINA	SILVER SPOON	BOMBASTIC A 001	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6233.43.02.99	\$239.00	\$239.00	\$239.25	\$239.25
2	PIEZA	SUETER	CHINA	MIO MIO	SIN MODELO	40% VISCOSA, 32% NYLON, 15% MODAL, 10% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6110.30.99.93	\$579.00	\$289.00	\$224.25	\$448.50
1	PIEZA	SUETER	CHINA	MIO MIO	OSL 31	40% VISCOSA, 32% NYLON, 10% MODAL, 10% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6110.30.99.93	\$279.00	\$279.00	\$224.25	\$224.25
1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	MIO MIO	TN-B1	80% VISCOSA, 20% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6204.44.02.99	\$239.00	\$239.00	\$179.25	\$179.25
1	PIEZA	CHAMARRA	CHINA	GIOVANNI GALI	XG22301	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6202.40.99.01	\$339.00	\$339.00	\$239.25	\$239.25
1	PIEZA	BLUSA	CHINA	YAOSIAR	10150	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6206.20.99.93	\$399.00	\$399.00	\$349.25	\$349.25
3	PIEZA	FALDA	CHINA	PREMIUM JERA COLLECCION	SIN MODELO	95% POLIESTER, 5% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6204.43.99.93	\$107.00	\$359.00	\$254.25	\$254.25

MGE/SAFE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 139 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICIÓN	TEJIDO TEXTIL	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	NOM-004-SE-2023	OBSERVACIONES	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
1	PIEZA	SUETER	CHINA	MIO MIO	D7901	40% VISCOSA 32% NYLON 10% MODAL 10% POLIÉSTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6110.30.99.91	\$299.00	\$299.00	\$224.25	\$224.25
1	PIEZA	FALDA	CHINA	FUENTE DE AMOR	ZL-A207	100% POLIÉSTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6204.53.99.91	\$339.00	\$339.00	\$254.25	\$254.25
1	PIEZA	SACO	CHINA	MIO MIO	SIN MODELO	40% VISCOSA 32% NYLON 10% MODAL 10% POLIÉSTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6104.39.91.01	\$359.00	\$359.00	\$269.25	\$269.25
1	PIEZA	SUETER	CHINA	MIO MIO	D-63	40% VISCOSA 32% NYLON 10% MODAL 10% POLIÉSTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6110.30.99.91	\$299.00	\$299.00	\$224.25	\$224.25
1	PIEZA	PANTALÓN	CHINA	CHOA	101-1	92% POLIÉSTER 8% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6204.63.91.91	\$219.00	\$219.00	\$164.25	\$164.25
1	PIEZA	CHAMARRA	CHINA	AIRUVOI	SIN MODELO	100% POLIÉSTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6202.40.99.01	\$1,078.00	\$539.00	\$404.25	\$808.50
1	PIEZA	SUETER	CHINA	BE MINE	OJ-253B	52% VISCOSA 38% POLIÉSTER 10% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6110.30.99.91	\$299.00	\$299.00	\$224.25	\$224.25
1	PIEZA	SUETER	CHINA	PLATSHOT	1111	48% VISCOSA 30% NYLON 22% POLIÉSTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6110.30.99.91	\$299.00	\$299.00	\$224.25	\$224.25
1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	FIPO	1022	65% ALGODÓN 35% POLIÉSTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	CUMPLE	SIN OBSERVACIONES	6104.42.01.01	\$239.00	\$239.00	\$179.25	\$179.25

Caso Dos:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICIÓN	TEJIDO TEXTIL	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	NOM-004-SE-2023	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO O A LA N.O.M.	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
1	PIEZA	BLUSA	CHINA	HEARTHIPS	JT46162	96% POLIÉSTER 4% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6106.30.99.91	\$199.00	\$199.00	\$149.25	\$149.25

MGG/KEGG

Página 140 de 159

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO V/O MODELO	COMPOSICIÓN	TEJIDO O TEXTIL	PERSONA A QUE LO UTILIZA	ESTADO	NOM-004-SE-2022	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA NOM	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
4	PIEZA	BLUSA	VIETNAM	LOVE THER	SIN MODELO	100% RAYON	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6206.40.99.00	\$756.00	\$189.00	\$141.75	\$567.00
2	PIEZA	TOP	VIETNAM	ACTIVE USA	T13272	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6314.30.02.99	\$258.00	\$129.00	\$134.25	\$268.50
2	PIEZA	BLUSA	VIETNAM	ACTIVE USA	T13395	100% RAYON	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6106.20.99.93	\$378.00	\$189.00	\$141.75	\$283.50
1	PIEZA	FALDA	CHINA	HAUTE MONDE	HMS40039	68% RAYON 28% NAILON 4% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6204.44.02.02	\$160.00	\$160.00	\$127.49	\$127.49
1	PIEZA	FALDA	CHINA	JIRA	SIN MODELO	91% POLIESTER 5% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6204.51.99.93	\$300.00	\$300.00	\$254.25	\$254.25
2	PIEZA	BLUSA	CHINA	PERCH	PCR2793	77% RAYON 23% NAILON	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6206.40.91.00	\$378.00	\$189.00	\$141.75	\$283.50
1	PIEZA	PETO	VIETNAM	HAUTE MONDE	HMP20097	100% ALGODÓN	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6211.42.02.99	\$210.00	\$210.00	\$164.25	\$164.25
4	PIEZA	ABRIGO	EUA	AVARIABLE	JC7502	98% VISCOOSA 10% LANA	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6209.40.99.04	\$1,266.00	\$316.50	\$281.75	\$1,167.00
3	PIEZA	VESTIDO	CHINA	HEART HIPS	JD20421	96% POLIESTER 4% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6104.43.02.91	\$607.00	\$202.33	\$164.25	\$492.75
2	PIEZA	JUMPER	VIETNAM	CHISTOI	RP3016	100% TENCEL	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6211.41.02.99	\$708.00	\$354.00	\$281.25	\$1,065.00
3	PIEZA	SACO	CHINA	LJC	SIN MODELO	95% POLIESTER 5% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6204.33.99.02	\$1,047.00	\$349.00	\$261.75	\$785.25
1	JUEGO (PIEZAS)	SHORT Y OMBLIGERA	CHINA	LADIOSA	SIN MODELO	70% ALGODÓN 25% POLIESTER 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6104.22.01.00	\$25.00	\$25.00	\$194.25	\$194.25
2	PIEZA	BLUSA	VIETNAM	DNA COUTURE	3322X119210	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6106.20.99.93	\$180.00	\$90.00	\$149.25	\$288.50
3	PIEZA	FALDA	CHINA	ACTIVE USA	5235B1	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6104.53.02.93	\$1,017.00	\$339.00	\$274.25	\$762.75
2	PIEZA	SHORT	VIETNAM	CHOCOLATE USA	HSP6650	71% RAYON 25% NAILON	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6104.69.91.01	\$518.00	\$259.00	\$134.25	\$388.50
2	PIEZA	FALDA	EUA	CHOCOLATE	SIN MODELO	95% POLIESTER 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6104.53.02.93	\$678.00	\$339.00	\$254.25	\$588.50
3	PIEZA	VESTIDO	CHINA	STORY ON	55W6063	23% NAILON, 53% VISCOOSA 20% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6104.44.02.02	\$237.00	\$237.00	\$129.25	\$537.75
2	PIEZA	BLUSA	VIETNAM	MINI	CR2022C	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6206.40.91.00	\$180.00	\$90.00	\$126.75	\$253.50
2	PIEZA	VESTIDO	VIETNAM	E & M	EM5066	70% RAYON 30% LINO	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6204.41.99.91	\$558.00	\$279.00	\$209.25	\$418.50
1	PIEZA	VESTIDO	MARRUECOS	TRAFALUC ZARA	SIN MODELO	100% ALGODÓN	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6204.42.99.91	\$230.00	\$230.00	\$179.25	\$179.25
1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	RALPH LAUREN	SIN MODELO	94% POLIESTER 6%	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6204.43.99.93	\$179.00	\$179.00	\$134.25	\$134.25

MGECKREG



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCMX/CEVCE/DPL/0852/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICIÓN	TIPO O TEXTIL	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	NOM-026-SE-2023	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA NOM	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADOCIÓN
1	PIEZA	VESTIDO	INDONESIA	MINE	CR054A	63% RAYON 37% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6104.44.02.02	\$279.00	\$279.00	\$209.25	\$209.25
1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	MILK & HONEY	3093D	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6104.43.02.91	\$179.00	\$179.00	\$134.25	\$134.25
3	PIEZA	BLUSA	CHINA	MINE	TW005	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6206.40.91.00	\$997.00	\$339.00	\$149.25	\$447.75
3	PIEZA	BLUSA	VIETNAM	MINE	CR365	80% RAYON 20% NAILON	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6106.20.99.91	\$567.00	\$189.00	\$141.75	\$425.25
2	PIEZA	VESTIDO	CHINA	DAVI & DANI	DD1129.12	5% RAYON 20% NAILON	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6104.44.02.02	\$558.00	\$279.00	\$209.25	\$418.50
7	PIEZA	BLUSA	CAMBODIA	IRIS	1191636	95% POLIESTER 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6106.20.99.91	\$1,393.00	\$199.00	\$149.25	\$1,044.75
5	PIEZA	SACO	CHINA	LJC	SIN MODELO	95% POLIESTER 5% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6204.31.99.01	\$1,745.00	\$349.00	\$261.75	\$1,308.75
4	PIEZA	VESTIDO	CHINA	LOVE TREE	4366D1	100% TENCEL	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6204.44.99.91	\$1,116.00	\$279.00	\$209.25	\$837.00
2	PIEZA	BLUSA	CHINA	LJC	CUA362	100% VISCOSA	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6206.40.91.00	\$238.00	\$149.00	\$111.75	\$223.50
1	PIEZA	ABRIGO	EUJA	AVAILABLE	JC7807	75% POLIESTER 20% VISCOSA 5% LANA	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6202.40.99.01	\$299.00	\$299.00	\$224.25	\$224.25
3	PIEZA	BLUSA	VIETNAM	PAPERMOON	SIN MODELO	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6206.40.91.00	\$507.00	\$169.00	\$126.75	\$380.25
3	PIEZA	VESTIDO	CHINA	MUY MUJY	MM-20691	100% ALGODÓN	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6204.42.99.91	\$717.00	\$239.00	\$179.25	\$537.75
2	PIEZA	BLUSA	VIETNAM	DNA COUTURE	S35XT20067	90% POLIESTER 4% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6106.20.99.91	\$338.00	\$169.00	\$126.75	\$253.50
2	PIEZA	BODY	CHINA	HAUTE MONDE	HMT156282	95% POLIESTER 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6114.30.02.99	\$458.00	\$229.00	\$171.75	\$343.50
5	PIEZA	BODY	CAMBODIA	HAUTE MONDE	HMT15608958295	95% POLIESTER 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6114.30.02.99	\$1,145.00	\$229.00	\$171.75	\$858.75
8	PIEZA	TOP CON MANGAS	VIETNAM	LOVE TREE	10051FY	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6211.41.02.99	\$1,432.00	\$179.00	\$134.25	\$1,074.00
3	PIEZA	CHALECO	CHINA	MUY MUJY	SIN MODELO	100% ALGODÓN	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6211.42.02.99	\$537.00	\$179.00	\$134.25	\$402.75
1	PIEZA	SUETER	CHINA	DOLCE CAVAI	SIN MODELO	40% POLIAMIDA 30% MODAL 15% POLIESTER 15% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6110.30.99.91	\$479.00	\$479.00	\$359.25	\$359.25
5	JUEGO (PIEZAS)	CONJUNTO DEPORTIVO	CAMBODIA	BLASHE	BSE10306	95% POLIESTER 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6112.32.01.00	\$1,395.00	\$279.00	\$209.25	\$1,046.25



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICIÓN	TEJIDO TEXTIL	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	NDM 004 SE 2011*	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA NOM	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADVANZA
1	PIEZA	CHAMARRA	CHINA	SILINA	SIN MODELO	60% VISCOSA 40% POLIURETANO	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6202.40.99.01	\$499.00	\$499.00	\$374.25	\$374.25
1	PIEZA	CHALECO DE MEZCLILLA	CHINA	SPINING 25	YB-007	70% ALGODÓN 30% RAYON 25% POLIESTER 25% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6110.20.05.91	\$249.00	\$249.00	\$187.40	\$187.40
1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	LARINA FASHION	2073	100% ALGODÓN 60% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6104.43.02.91	\$271.00	\$279.00	\$191.25	\$209.25
2	PIEZA	PANTALON	CHINA	ETHEL	989	75% POLIESTER 20% ELASTANO 5% PU	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6204.63.91.91	\$498.00	\$249.00	\$164.25	\$228.50
1	PIEZA	PANTALON	CHINA	ETHEL	996	75% POLIESTER 20% ELASTANO 5% PU	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6204.63.91.91	\$219.00	\$219.00	\$164.25	\$164.25
3	PIEZA	SOSTÉN	CHINA	HAIJI MONDI	HMT53248	50% POLIESTER 50% NYLON	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6212.30.07.02	\$627.00	\$209.00	\$156.25	\$470.25
2	PIEZA	SOSTÉN	CHINA	IRIS	H90705	100% NYLON	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6212.30.07.02	\$158.00	\$79.00	\$60.25	\$118.50
2	PIEZA	CHALECO	CHINA	ACTIVE USA	J3344	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6110.30.99.91	\$798.00	\$399.00	\$289.25	\$688.50
2	PIEZA	BLUSA	CHINA	PASTEL	TK9931	95% ALGODÓN 5% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6206.30.04.01	\$398.00	\$199.00	\$149.25	\$208.50
1	PIEZA	BLUSA	CHINA	LIZETTE COLLECTION	LC1121	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6206.40.91.00	\$199.00	\$199.00	\$149.25	\$149.25
2	PIEZA	BLAZER	VIETNAM	IRIS	H59189	95% POLIESTER 5% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6204.33.99.01	\$498.00	\$249.00	\$164.25	\$228.50
1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	LOVE TREE	4609DY	95% ALGODÓN 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6104.42.01.01	\$259.00	\$259.00	\$194.25	\$194.25
2	PIEZA	ABRIGO	USA	AVAILABLE	JC7887	75% POLIESTER 20% VISCOSA 5% WOOL	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6102.30.99.02	\$998.00	\$499.00	\$294.25	\$448.50
1	PIEZA	ABRIGO	USA	AVAILABLE	JC7888	75% POLIESTER 20% VISCOSA 5% WOOL	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6102.30.99.02	\$299.00	\$299.00	\$224.25	\$224.25
2	PIEZA	BLUSA	VIETNAM	DNA COUTURE	434/201935	95% POLIESTER 5% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6206.40.91.00	\$398.00	\$199.00	\$149.25	\$208.50
1	PIEZA	SUETER	CAMBODIA	HAIJI MONDI	HMT54857	95% POLIESTER 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6110.30.99.93	\$299.00	\$299.00	\$224.25	\$224.25
1	PIEZA	VESTIDO	USA	RFINETC	AWOH0107	80% POLIESTER 20% RAYON 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6104.43.02.91	\$219.00	\$219.00	\$164.25	\$164.25

MCEG/VEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

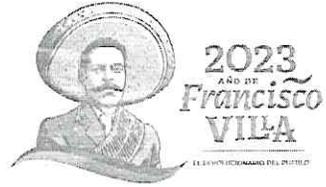
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICIÓN	TEJIDO TEXTIL	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	NOM. 0597-SE-2021	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA NOM.	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
1	PIEZA	PANTALON DE MEZCLAJA	CHINA	DENIM BELVLOS ANGEL'S	DBP0743	100% ALGODÓN	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPL E	SIN IMPORTADOR	6204.62.09.92	\$199.00	\$199.00	\$149.25	\$149.25
1	PIEZA	BLUSA	CHINA	MÓNACO CLASSIC FASHION	MO-01	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPL E	SIN IMPORTADOR	6206.40.91.00	\$199.00	\$199.00	\$149.25	\$149.25
5	PIEZA	SHORT	CHINA	MICHEL	9977	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPL E	SIN IMPORTADOR	6204.63.91.03	\$1,095.00	\$219.00	\$164.25	\$821.25
1	PIEZA	FALDA	CHINA	HAUTE MONDE	HMT0044	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPL E	SIN IMPORTADOR	6204.53.99.91	\$339.00	\$339.00	\$254.25	\$254.25
2	PIEZA	PANTALON	CHINA	TEACUP	TCH6008	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPL E	SIN IMPORTADOR	6204.63.91.92	\$438.00	\$219.00	\$164.25	\$328.50
2	PIEZA	PANTALON	CHINA	TEACUP	139784	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPL E	SIN IMPORTADOR	6204.63.91.92	\$438.00	\$219.00	\$164.25	\$328.50
1	PIEZA	PANTALON	CHINA	WAX JEAN BUTTI LOVE YOU	99168	67% ALGODÓN 27% POLIESTER 3% VISCOOSA 3% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPL E	SIN IMPORTADOR	6204.62.09.95	\$897.00	\$299.00	\$224.25	\$672.75
1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	HAUTE MONDE	HMD10362	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPL E	SIN IMPORTADOR	6204.43.09.91	\$219.00	\$219.00	\$164.25	\$164.25
2	PIEZA	BLUSA	VIETNAM	PURCH	PCB1709	62% RAYON 38% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPL E	SIN IMPORTADOR	6206.40.91.00	\$378.00	\$189.00	\$141.75	\$283.50
2	PIEZA	BLUSA	VIETNAM	MINE	MB376	62% RAYON 38% NYLON	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPL E	SIN IMPORTADOR	6206.40.91.00	\$378.00	\$189.00	\$141.75	\$283.50
2	PIEZA	BLUSA	CAMBODIA	HAUTE MONDE	HMT54544	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPL E	SIN IMPORTADOR	6106.20.99.91	\$398.00	\$199.00	\$149.25	\$298.50
1	PIEZA	CHAMARRA TIPO HOMIÉR	CHINA	LEZETTE COLLECTION	LC-A2094	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPL E	SIN IMPORTADOR	6202.40.99.01	\$314.30	\$314.30	\$235.73	\$235.73
5	PIEZA	SOSTEN	CHINA	BLASHE	BT02830	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPL E	SIN IMPORTADOR	6212.10.07.02	\$1,045.00	\$209.00	\$156.75	\$783.75
1	PIEZA	PONCHIO	CHINA	MODA MELON MEY	MUB10	80% VISCOOSA 20% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPL E	SIN IMPORTADOR	6202.40.99.01	\$399.00	\$199.00	\$299.25	\$299.25
1	PIEZA	FALDA	CHINA	NEBIKI	54060057	75% POLIESTER 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPL E	SIN IMPORTADOR	6104.53.02.91	\$339.00	\$339.00	\$254.25	\$254.25
1	PIEZA	CHAMARRA	CHINA	ESMERALD A FASHION	896	100% POLIESTER	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPL E	SIN IMPORTADOR	6202.40.99.01	\$599.00	\$599.00	\$449.25	\$449.25
1	PIEZA	PANTALON	CHINA	LOVE TREE	6590PM	55% LINO 45% VISCOOSA	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPL E	SIN IMPORTADOR	6204.69.99.99	\$499.00	\$499.00	\$374.25	\$374.25
1	PIEZA	SUETER	CHINA	ACTIVE USA	112722	60% ALGODÓN 40% ACRÍLICO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPL E	SIN IMPORTADOR	6110.20.05.01	\$299.00	\$299.00	\$224.25	\$224.25
2	PIEZA	BLUSA	CHINA	DNA COUTURE	6396XT19352	96% POLIESTER 3% ELASTANO	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPL E	SIN IMPORTADOR	6206.40.91.00	\$398.00	\$199.00	\$149.25	\$298.50
1	PIEZA	FALDA	CHINA	MIO MIO	D29163	40% VISCOOSA 32% NYLON 18% MODAL 10% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPL E	SIN IMPORTADOR	6104.44.02.02	\$249.00	\$249.00	\$186.75	\$186.75

MGGKKEGG



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICIÓN	TEJIDO TEXTIL	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	NOM-004-SE-2021	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA NOM	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
1	PIEZA	BLAZER	CHINA	AVAILABLE	JC/882	90% POLIESTER 10% VISCOSA	NO PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6104.39.99 01	\$219.00	\$219.00	\$164.25	\$164.25
2	PIEZA	BLUSA	CHINA	HAUTE MONDE	HMT15323	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6106.20.99 93	\$138.00	\$169.00	\$126.75	\$253.50
1	PIEZA	BLUSA	VIETNAM	MINI	RN04401	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6106.20.99 93	\$199.00	\$199.00	\$149.25	\$149.25
1	PIEZA	FALDA	CHINA	HILARY & HIPS	123555	60% ALGODÓN 30% RAYÓN 10% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6104.52.01 01	\$349.00	\$349.00	\$111.75	\$111.75
1	PIEZA	BLUSA	CHINA	LIZETTE COLLECTION	LC3401	95% ALGODÓN 5% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NO CUMPLE	SIN IMPORTADOR	6106.30.02 91	\$199.00	\$199.00	\$149.25	\$149.25

Considerando lo anterior, esta Autoridad determina que el valor aduana para las mercancías descritas en el Caso Uno: 38 piezas de prendas de vestir, varias marcas, varios modelos; y Caso Dos: 174 piezas y juegos de prendas de vestir, varias marcas, varios modelos, todos nuevos de origen y procedencia extranjera, asciende a la cantidad total de \$41,293.95 (Cuarenta y un mil ciento noventa y tres pesos 95/100 M.N.).

Las fracciones arancelarias señaladas anteriormente, se encuentran sujetas a lo siguiente:

a) Al pago del **Impuesto General de Importación del 20%** por lo que hace a la mercancía señalada en el Caso Uno y Dos, clasificada en la fracción arancelaria 6104.22.01 00, 6104.39.91 01, 6104.42.03 01, 6104.43.02 91, 6104.44.02 02, 6104.53.02 91, 6104.69.91 01, 6114.30.02 99, 6211.42.02 99, 6211.43.02 99; y del 25% para la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 6102.30.99 02, 6106.10.02 91, 6106.20.99 91, 6110.20.05 01, 6110.20.05 01, 6110.30.99 93, 6112.12.01 00, 6202.40.99 01, 6204.33.99 01, 6204.42.99 91, 6204.43.99 91, 6204.44.99 91, 6204.53.99 91, 6204.62.09 92, 6204.62.09 95, 6204.63.91 03, 6204.63.91 91, 6204.69.99 99, 6206.30.04 01, 6206.40.91 00, 6212.10.07 02 de conformidad con los artículos 51, primer párrafo, fracción I y 8o de la Ley Aduanera en vigor; 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, por lo que existe una omisión de contribuciones.

b) Al pago del **Impuesto del Valor Agregado del 16%**, con fundamento en los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV, y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor, por lo que existe una omisión de contribuciones.

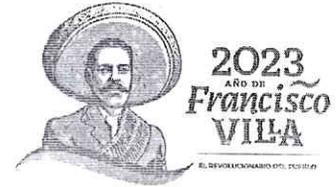
c) La mercancía clasificada en las fracciones arancelarias con número de identificación comercial 6202.40.99 01, 6211.43.02 99, 6110.30.99 93, 6104.53.02 91, 6204.43.99 91, 6104.43.02 91, 6104.44.02 02, 6106.20.99 91, 6204.53.99 91, 6104.39.91 01, 6204.63.91 91, 6104.42.03 01, 6206.40.91 00, 6114.30.02 99, 6211.42.02 99, 6204.33.99 01, 6104.22.01 00, 6104.69.91 01, 6204.44.99 91, 6204.42.99 91, 6112.12.01 00, 6110.20.05 94, 6212.10.07 02, 6206.30.04 01, 6102.30.99 02, 6204.62.09 92, 6204.63.91 03, 6204.63.91 92, 6204.62.09 95, 6204.69.99 99, 6110.20.05 01, 6104.52.01 01 y 6106.10.02 91 del Caso Uno y Caso Dos se encuentra sujeta al cumplimiento de las especificaciones del Capítulo 4 (Especificaciones de información comercial), así como del Capítulo 5 (Instrumentación de la información comercial) de la Norma Oficial Mexicana, NOM-004-SE-2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2022 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción I, del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

MGEG/KEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 145 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

IV.- En cuanto a las irregularidades antes citadas, **y en virtud de no haberse exhibido prueba o alegato alguno que las desvirtuara**, se determinó que no se acreditó la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía antes citada en el país, en términos de lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, el cual establece que la legal tenencia de mercancías de procedencia extranjera deberá ampararse en todo tiempo con documentación aduanera que acredite su legal importación, nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o factura, tal y como se transcribe a continuación:

*"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:*

*I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.*

*Tratándose de la enajenación de vehículos importados, en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.*

*II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la enajena de las mercancías por parte de la Secretaría.*

*III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.*

*..."*

Por lo tanto, de las consideraciones de referencia se puede apreciar claramente que se cometieron las infracciones establecidas en el artículo 176, primer párrafo, fracciones I, II y X de la Ley Aduanera, así como en el artículo 184, párrafo, fracción XIV del mismo ordenamiento legal, por lo que la **C. Berenice Cruz González, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera, consistente en Caso Uno: 38 piezas de prendas de vestir, varias marcas, varios modelos y; Caso Dos: 174 piezas y juegos de prendas de vestir, varias marcas, varios modelos, todas nuevas de origen y procedencia extranjera, se le sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Aduanera de referencia, preceptos legales que señalan lo siguiente:**

*"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:*

*I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.*

*II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.*

*X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

*nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.*

*"Artículo 179. Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país.  
..."*

*"Artículo 184. Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:*

*XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial.*

*..."*

*(El énfasis es nuestro)*

V.- Toda vez que la C. Berenice Cruz González, no desvirtuó la causal de embargo precautorio prevista en el artículo 151, primer párrafo, fracciones II y III de la Ley Aduanera vigente, señaladas en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 08 de junio de 2023 y fecha de conclusión 09 del mismo mes y año, la mercancía consistente en: **Caso Uno: 38 piezas de prendas de vestir, varias marcas, varios modelos y; Caso Dos: 174 piezas y juegos de prendas de vestir, varias marcas, varios modelos, todas nuevas de origen y procedencia extranjera, clasificada en las fracciones arancelarias antes descritas, con un valor total en aduana de \$41,193.96 (Cuarenta y un mil ciento noventa y tres pesos 96/100 M.N.), como ha quedado narrado en el cuerpo de la presente resolución, pasa a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con el artículo 183-A, primer párrafo, fracciones III y IV de la Ley Aduanera.**

Por lo que se procede a efectuar el cálculo de las contribuciones omitidas.

#### LIQUIDACIÓN

En tal virtud, el valor en aduana de la mercancía consistente en **Caso Uno: 38 piezas de prendas de vestir, varias marcas, varios modelos y; Caso Dos: 174 piezas y juegos de prendas de vestir, varias marcas, varios modelos, todas nuevas de origen y procedencia extranjera, asciende a la cantidad \$41,193.96 (Cuarenta y un mil ciento noventa y tres pesos 96/100 M.N.), de conformidad con los motivos y fundamentos legales que han quedado anteriormente expuestos; por lo que se procede a determinar el importe de las contribuciones que se debieron pagar en la operación de comercio exterior que nos ocupa, siendo éstas el Impuesto General de Importación y el Impuesto al Valor Agregado.**

a) Existe una omisión del Impuesto General de Importación por parte de la C. Berenice Cruz González, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera y responsable directo, corresponde pagar la tasa del 20% y 25%; conforme lo prevén los numerales 51, primer párrafo, fracción I y 80 de la Ley Aduanera vigente, 1º de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señalan:

#### Ley Aduanera

*"Artículo 51. Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:*

MGECK/ESG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 147 de 159



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0857/2023

I. General de importación, conforme a la tarifa de la Ley respectiva.

...

"Artículo 64.-La base gravable del Impuesto General de Importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la Ley de la materia establezca otra base gravable.

...

(El énfasis es nuestro)

"Artículo 80. Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable determinada en los términos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo III del presente Título, respectivamente, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías."

Ley de Comercio Exterior

"Artículo 12.- Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía."

Por lo tanto, para determinar el total a pagar por la omisión de dicho impuesto, para la mercancía anteriormente señalada, tomamos el Valor en Aduana de la mercancía que no acreditó su legal importación, tenencia o estancia en el país, equivalente a \$11,580.74 (Once mil quinientos ochenta pesos 74/100 M.N.); y la multiplicamos por la tasa anteriormente descrita 20%, por lo que hace a la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 6104.22.01 00, 6104.39.91 01, 6104.42.03 01, 6104.43.02 91, 6104.44.02 02, 6104.52.01 01, 6104.53.02 91, 6104.69.91 01, 6114.30.02 99, 6211.42.02 99 y 6211.43.02 99, señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, resultando la cantidad total de \$2,316.14 (Dos mil trescientos dieciséis pesos 14/100 M.N.), asimismo, tomamos el Valor en Aduana de la mercancía que no acreditó su legal importación, tenencia o estancia en el país, equivalente a \$29,613.22 (Veintinueve mil seiscientos trece pesos 22/100 M.N.), y la multiplicamos por la tasa de 25%, por lo que hace a la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 6102.30.99 02, 6106.10.02 91, 6106.20.99 91, 6110.20.05 01, 6110.20.05 94, 6110.30.99 93, 6112.12.01 00, 6202.40.99 01, 6204.33.99 01, 6204.42.99 01, 6204.43.99 91, 6204.44.99 91, 6204.53.99 91, 6204.62.09 92, 6204.62.09 95, 6204.63.91 03, 6204.63.91 91, 6204.63.91 92, 6204.69.99 99, 6206.30.04 01, 6206.40.91 00, 6212.10.07 02, señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos General de Importación y de Exportación, resultando la cantidad total de \$7,403.30 (Siete mil cuatrocientos tres 30/100 M.N.); cantidad que el contribuyente debió pagar, tal y como se detalla a continuación de manera aritmética:

	Valor en Aduana	Tasa	Impuesto General de Importación omitido
Caso Uno y Dos	Mercancía clasificada en las fracciones arancelarias: 6104.22.01 00, 6104.39.91 01, 6104.42.03 01, 6104.43.02 91, 6104.44.02 02, 6104.52.01 01, 6104.53.02 91, 6104.69.91 01, 6114.30.02 99, 6211.42.02 99 y 6211.43.02 99	\$11,580.74 20%	\$2,316.14
	Mercancía clasificada en las fracciones arancelarias: 6102.30.99 02, 6106.10.02 91, 6106.20.99 91, 6110.20.05 01, 6110.20.05 94, 6110.30.99 93, 6112.12.01 00, 6202.40.99 01, 6204.33.99 01, 6204.42.99 01, 6204.43.99 91, 6204.44.99 91, 6204.53.99 91, 6204.62.09 92, 6204.62.09 95, 6204.63.91 03, 6204.63.91 91, 6204.63.91 92, 6204.69.99 99, 6206.30.04 01, 6206.40.91 00, 6212.10.07 02	\$29,613.22 25%	\$7,403.30
Total		\$41,193.96	\$9,719.44



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

b) Por lo que respecta a la omisión del Impuesto al Valor Agregado causado, su importe se obtiene de sumar el monto del Valor en Aduana de las mercancías, el Impuesto General de Importación, y la suma de éstos nos da una base gravable del Impuesto al Valor Agregado; por lo que a esta cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad que debe pagar por tal concepto, de conformidad con lo que disponen los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor.

*"Artículo 10.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

...

**IV.- Importen bienes o servicios.**

*El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.*

..."

**"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:**

**I.- La introducción al país de bienes.**

..."

**"Artículo 27.- Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de los demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación..."**

Dicho de otra forma la base gravable para el cálculo de este impuesto se obtiene de sumar el Valor en Aduana de los Casos Uno y Dos, en cantidad de \$41,193.96 (Cuarenta y un mil ciento noventa y tres pesos 96/100 M.N.), más el Impuesto General de Importación de esa mercancía en cantidad de \$9,719.44 (Nueve mil setecientos diecinueve 44/100 M.N.); dando un total de \$50,913.40 (Cincuenta mil novecientos trece pesos 40/100 M.N.), y a dicha cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando el importe en cantidad de \$8,146.14 (Ocho mil ciento cuarenta y seis pesos 14/100 M.N.), cantidad que debió declarar y pagar por concepto de este impuesto.

Base Gravable		Porcentaje (I.V.A.)	Omisión del I.V.A.
V.A.	\$41,193.96	16%	\$6,591.03
I.G.I.	\$9,719.44		\$1,555.11
			\$8,146.14

En dicho sentido, por la mercancía consistente en **Caso Uno: 38 piezas de prendas de vestir, varias marcas, varios modelos y; Caso Dos: 174 piezas y juegos de prendas de vestir, varias marcas, varios modelos, todas nuevas de origen y procedencia extranjera, clasificados en las fracciones arancelarias ya descritas, se generó la omisión de los impuestos siguientes:**

CONTRIBUCIÓN	DEBÍO PAGAR
Impuesto General de Importación	\$9,719.44
Impuesto al Valor Agregado	\$8,146.14
<b>TOTAL DE IMPUESTOS OMITIDOS</b>	<b>\$17,865.58</b>

MGGG/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

#### ACTUALIZACIÓN

En virtud de que la C. Berenice Cruz González, tenedora de las mercancías de procedencia extranjera embargadas precautoriamente por esta Autoridad, no acreditó el pago total del Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado supletoriamente en materia aduanera, por así disponerlo el artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se procede a actualizar el monto de la referida contribución, por virtud del transcurso del tiempo y con motivo del cambio de precios en el país, por el período transcurrido entre el período del mes anterior más reciente y el período en que debió hacerse el pago, esto es, a partir de la fecha en que se realizó el embargo precautorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la citada Ley Aduanera, 5-A, último párrafo y 28, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución.

El factor de actualización de 1.001 se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.214, correspondiente al mes de junio de 2023 (Nota: mes anterior al más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado el 10 de julio de 2023, expresado con base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de Julio de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.084 correspondiente al mes de mayo de 2023 (Nota: mes anterior al más antiguo del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de junio de 2023, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía de conformidad con los artículos 59, primer párrafo, fracción III, inciso a), Primero y Décimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, expresado también con la base "segunda quincena de Julio de 2018=100".

I.N.P.C. = Índice Nacional de Precios al Consumidor

I.N.P.C.	<u>Junio/2023</u>	128.214	(D.O.F. 10-07-2023)	=	1.001
I.N.P.C.	<u>Mayo/2023</u>	128.084	(D.O.F. 09-06-2023)		

Por lo que, para obtener la actualización de las cantidades omitidas del Caso Uno y Dos, se aplica el Factor de Actualización a cada omisión de contribuciones; de tal manera que para actualizar el Impuesto General de Importación se multiplica la cantidad omitida de \$9,719.44 (Nueve mil setecientos diecinueve pesos 44/100 M.N.), por el factor de actualización 1.001, lo que nos da la cantidad actualizada de \$9,729.15 (Nueve mil setecientos veintinueve 15/100 M.N.); asimismo, para actualizar el Impuesto al Valor Agregado se multiplica la cantidad omitida de \$8,146.14 (Ocho mil ciento cuarenta y seis pesos 14/100 M.N.), por el factor de actualización 1.001, lo que nos da la cantidad actualizada de \$8,154.28 (Ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 28/100 M.N.).

Concepto	Importe de Omisiones		Factor de Actualización	Importe Por Actualización	Total de Impuestos Actualizados
Impuesto General de Importación	\$9,719.44	X	1.001	\$9.70	\$9,729.15
Impuesto al Valor Agregado	\$8,146.14			\$8.13	\$8,154.28
Total	\$17,865.58			\$17.83	\$17,883.43

Total de contribuciones omitidas actualizadas \$17,883.43 (Diecisiete mil ochocientos ochenta y tres 43/100 M.N.).

#### RECARGOS

MGEG/KEGG

Página 150 de 159

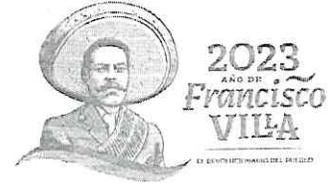
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

En virtud de que la C. Berenice Cruz González, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera y responsable directo, no acreditó el pago del Impuesto General de Importación e Impuesto al Valor Agregado, determinados en la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, Ley de Ingresos de la Federación y Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente al momento de la emisión de la presente resolución, en este acto se procede a pormenorizar las operaciones aritméticas aplicables para obtener el porcentaje mensual de recargos que es de 1.47%, tomando en consideración la fecha de los Diarios Oficiales de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, así como las Resoluciones Misceláneas Fiscales aplicables.

En el caso concreto, los recargos se determinarán de conformidad con el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación; es decir, el monto de los recargos habrá de calcularse a partir del mes de junio de 2023, toda vez que este es el mes en que debió cubrir el monto de las contribuciones omitidas y se calcularán hasta el mes de julio de 2023, mes de emisión de la presente resolución; pues el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, establece que *"los recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate"*, esto es, se efectúa la sumatoria de cada uno de los meses transcurridos desde la fecha en que se realizó el embargo precautorio de que se trata, hasta la fecha de la emisión de la presente resolución, se transcribe la parte conducente del referido artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra señala:

*Código Fiscal de la Federación*

*"Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.*

*Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales."*

En ese orden de ideas, cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal, los cuales se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados, por lo que la tasa se obtiene de la siguiente forma:

Sumar las tasas aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate; precisando que la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, siendo esta la establecida en la fracción I del artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación aplicable en cada ejercicio fiscal, tal y como describe a continuación:

MGE/KECS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 151 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

TASA DE RECARGOS PREVISTA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	AUMENTO DE PORCENTAJE DE LA TASA DE RECARGOS PREVISTO POR EL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	PORCENTAJE RESULTANTE	TASA DE RECARGOS MENSUAL	TASA DE RECARGOS MENSUAL PREVISTA POR LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
0.98%	50% DE 0.98% = 0.49%	0.98%+0.49%	1.47% MENSUAL	1.47% MENSUAL

Por lo que se le hace del conocimiento que la C. Berenice Cruz González, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera y responsable directa, que resulta aplicable en el caso concreto es la fracción I del referido artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el año 2023 publicado en el diario oficial de la federación en fecha 14 de noviembre de 2022.

El artículo antes señalado para el año 2023, prevé que los recargos se causarán al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, tal como se precisa a continuación:

Ley de Ingresos de la Federación

Para el año 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de noviembre de 2022:

*"Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:*

*I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.*

..."

Asimismo, se precisa que para calcular la tasa de recargos se tomó en consideración la Ley de Ingresos de la Federación aplicable para el ejercicio 2023, siendo la fecha correcta de publicación en el Diario Oficial de la Federación la siguiente:

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Publicación en el Diario Oficial de la Federación

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio	Publicación en el Diario Oficial de la Federación
2023	14 de noviembre de 2022

En ese mismo orden de ideas, se debe precisar que en el presente caso, resulta aplicable la Regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2023 publicadas en el Diario Oficial de la Federación en las siguientes fechas:

Resolución Miscelánea Fiscal Publicación en el Diario Oficial de la Federación

Resolución Miscelánea Fiscal	Publicación en el Diario Oficial de la Federación
Ejercicio 2023	27 de diciembre de 2022

Resolución Miscelánea Fiscal que a la letra señala:

MGEG/KEGG



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

"2.1.21. Para los efectos del artículo 21 del CFF y con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 8, fracción I de la LIF, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2023 es de 1.47%."

De las transcripciones anteriores, resulta claro que en cada una de las reglas contenidas en las Resoluciones Misceláneas Fiscales, se establece que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación y con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 8, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal correspondiente es de 1.47%, misma que habrá de aplicarse en el presente caso.

Por lo que se procede explicar de manera pormenorizada las fórmulas efectuadas por cada mes respecto a la sumatoria del 50% que da origen a la Tasa de recargos correspondiente al 1.47% mensual, la cual se obtiene del siguiente modo:

MES DEL RECARGO	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	TASA DE RECARGOS PREVISTA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	AUMENTO DE PORCENTAJE DE LA TASA DE RECARGOS PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	PORCENTAJE RESULTANTE	TASA DE RECARGOS MENSUAL	TASA DE RECARGOS MENSUAL PREVISTA POR LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
Junio de 2023	14 de noviembre de 2022	27 de diciembre de 2022	0.98%	50% DE 0.98% = 0.49	0.98%+0.49%	1.47% MENSUAL	1.47% MENSUAL
Julio de 2023	14 de noviembre de 2022	27 de diciembre de 2022	0.98%	50% DE 0.98% = 0.49	0.98%+0.49%	1.47% MENSUAL	1.47% MENSUAL
<b>Total</b>						<b>2.94%</b>	<b>2.94%</b>

Una vez precisado lo anterior, tenemos que de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, "los recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate", esto es, se efectúa la sumatoria de cada uno de los meses transcurridos; es decir del mes de junio de 2023, hasta la fecha de la emisión de la presente resolución es decir el mes de julio de 2023, resultando el porcentaje de 2.94%, conformado por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos, por lo que con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con lo que dispone el artículo 8, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022.

Lo anterior se traduce en el caso que nos ocupa, a la utilización de las tasas obtenidas de la sumatoria de todas las publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el periodo comprendido del mes en que debió hacerse el pago de las contribuciones omitidos que nos ocupan, en la especie el mes de junio de 2023 y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución, es decir, el mes de julio de 2023.

El porcentaje resultante de la sumatoria de las citadas tasas de recargos, esto es, el 2.94% se aplica al importe de las contribuciones omitidas y actualizadas, es decir, al importe total de las cantidades omitidas y actualizadas en cantidad de actualizadas \$17,883.43 (Diecisiete mil ochocientos ochenta y tres pesos 43/100 M.N.), por concepto del Impuesto General de Importación, omitido y actualizado e Impuesto al Valor Agregado, omitido y actualizado, en el caso concreto, resultando una cantidad de \$525.76 (Quinientos veinticinco pesos 76/100 M.N.), por concepto de recargos generados por los citados impuestos.

MGE/S/ESG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Se ha generado el siguiente importe de recargos al día de hoy:

Concepto	Importes Actualizados	Tasa	Monto de Recargos
Impuesto General de Importación Actualizado	\$9,729.15	2.94%	\$286.03
Impuesto al Valor Agregado Actualizado	\$8,154.28	2.94%	\$239.73
<b>TOTAL</b>	<b>\$17,883.43</b>		<b>\$525.76</b>

**MULTAS**

En virtud de que la C. Berenice Cruz González, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera, consistente Caso Uno: 38 piezas de prendas de vestir, varias marcas, varios modelos y; Caso Dos: 174 piezas y juegos de prendas de vestir, varias marcas, varios modelos, todas nuevas de origen y procedencia extranjera, cuyo valor en aduana asciende a la cantidad de \$41,193.96 (Cuarenta y un mil ciento noventa y tres pesos 96/100 M.N.) y responsable directa no comprobó la legal importación, estancia o tenencia en el país de dicha mercancía, con la documentación a la que alude el artículo 146 de la Ley Aduanera, cometió la infracción prevista por el artículo 176, primer párrafo, fracciones I y X de la Ley Aduanera, por lo que la C. Berenice Cruz González, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera, se le sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Aduanera, preceptos que han sido transcritos en líneas anteriores.

a) Por lo anterior, y al no haber acreditado con la documentación idónea la legal importación, estancia o tenencia en el país de la mercancía antes citada, la C. Berenice Cruz González, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera omitió el pago del **Impuesto General de Importación**, se tipifica la infracción prevista en el artículo 176, primer párrafo, fracción I, sancionada con el artículo 178 fracción I, ambos preceptos de la Ley Aduanera vigente, que establecen lo siguiente:

*"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en los siguientes casos:*

*I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y; en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse..."*

*"Artículo 178. Se aplicaran las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:*

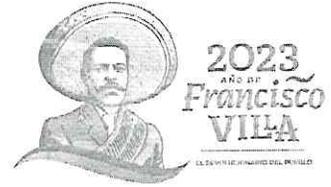
*I. Multa de 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar."*

*(El énfasis es nuestro)*

Ahora bien, para obtener el monto de la multa, de conformidad con el artículo 5, segundo párrafo de la Ley Aduanera al momento del inicio de las facultades de comprobación, multiplicamos la cantidad omitida de dicho concepto, en cantidad \$9,719.44 (Nueve mil setecientos diecinueve pesos 44/100 M.N.), por el porcentaje de 130%, el cual nos da como resultado la cantidad de \$12,635.27 (Doce mil seiscientos treinta y cinco pesos 27/100 M.N.).

Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$9,719.44	130%	\$12,635.27

MGGG/KEGG



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Referente a la multa por omisión del Impuesto General de Importación se aplica la multa de menor porcentaje, en virtud de que el infractor no incurrió en los supuestos de agravantes en los términos del artículo 198, de la citada Ley.

*"ARTÍCULO 198. Las autoridades aduaneras, al imponer las multas, deberán considerar como agravantes los siguientes supuestos:*

- I. El utilizar un Registro Federal de Contribuyentes de un importador que no hubiere encargado el despacho de las mercancías.*
- II. El uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.*
- III. El hecho que el infractor sea reincidente en los términos del Código Fiscal de la Federación."*

b) Asimismo y considerando que la mercancía consistente en el Caso Dos: 174, piezas y juegos de prendas de vestir, varias marcas, varios modelos, todas nuevas de origen y procedencia extranjera, con un valor comercial en cantidad de \$54,925.28 (Cincuenta y cuatro mil novecientos veinticinco pesos 28/100 M.N.), sujeta a procedimiento, incumplieron con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE-2021, su conducta infractora encuadra en la infracción contenida en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de la Ley Aduanera vigente, relativo a la omisión del cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de Información comercial.

*"Artículo 184.- Cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:*

...

*XIV.- Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial!"*

*(El énfasis es nuestro)*

Por lo anterior, la C. Berenice Cruz González, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera, se hace acreedora a una multa en cantidad de \$1,098.50 (Un mil noventa y ocho pesos 50/100 M.N.), que resulta de aplicar el 2% del valor comercial de la mercancía con un valor de \$54,925.28 (Cincuenta y cuatro mil novecientos veinticinco pesos 28/100 M.N.), de conformidad con el artículo 185, primer párrafo, fracción XIII de la Ley Aduanera vigente, misma que se impone en su monto mínimo por no existir agravantes en los términos del artículo 198 de la referida Ley.

*"Artículo 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley:*

...

*XIII. Multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías, a la señalada en la fracción XIV.*

Valor en Comercial	Porcentaje	Total
\$54,925.28	2%	\$1,098.50

c) Por la omisión del Impuesto al Valor Agregado, la C. Berenice Cruz González, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera, descritas en el Caso Uno: 38 piezas de prendas de vestir, varias marcas, varios modelos y; Caso Dos: 174 piezas y juegos de prendas de vestir, varias marcas, varios modelos, todas nuevas de origen y procedencia extranjera, infringió los artículos 1, primer párrafo,

MGEO/KFES



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

fracción IV, 24, primer párrafo, fracción I y 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que no cubrió el importe de este impuesto, por lo que se hace acreedor a una multa en cantidad de \$4,480.37 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 37/100 M.N.), equivalente al 55% del impuesto dejado de cubrir en cantidad de \$8,146.14 (Ocho mil ciento cuarenta y seis pesos 14/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que a la letra señala:

*"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.*

..."

(El énfasis es nuestro)

Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$8,146.14	55%	\$4,480.37

Por lo que se refiere a la multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado, se aplica la multa de menor porcentaje, toda vez que el infractor no actualiza la causal de agravante prevista en el artículo 75, del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, respecto de las multas por omisión al pago del Impuesto General de Importación, al pago del Impuesto al Valor Agregado y la multa por incumplimiento a la NOM-004-SE-2021, aplicable a la mercancía descrita en los Casos Uno y Dos en concordancia con lo dispuesto por el artículo 75, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual establece que: "cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor. Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omite total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"; y con soporte en la tesis número VII-P-1As-244, emitida por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, procede únicamente la multa por omisión al pago del Impuesto General de Importación.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 123 y 130, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos legales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se concluye que según lo prevé el artículo 155 de la Ley Aduanera, esta autoridad se encuentra en aptitud de resolver y al efecto resuelve:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** -Respecto de las mercancías descritas en el Caso Único, afectas al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, consistente en **Caso Uno: 38 piezas** de prendas de vestir, varias marcas, varios modelos y; **Caso Dos: 174 piezas y juegos** de prendas de vestir, varias marcas, varios modelos, todas nuevas de origen y procedencia extranjera, con un valor en aduana \$41,193.96 (Cuarenta y un mil ciento noventa y tres pesos 96/100 M.N.), pasan a propiedad del Fisco Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente.

**Segundo.** - Resultó un Crédito Fiscal a cargo de la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, descritas en el **Caso Uno y Dos**, en cantidad total de \$31,044.44 (Treinta y un mil cuarenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), determinado de conformidad con el artículo 144, fracción XV de la Ley Aduanera, por los conceptos que han quedado precisados, integrados de la siguiente manera:

MGEG/KEGG



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
Impuesto General de Importación Omitido	\$9,719.44
Actualización del Impuesto General de Importación Omitido Actualizado	\$9.70
Recargos del Impuesto General de Importación Omitido Actualizado	\$286.03
Impuesto al Valor Agregado Omitido	\$8,146.14
Actualización Impuesto al Valor Agregado Omitido Actualizado	\$8.13
Recargos del Impuesto al Valor Agregado Omitido Actualizado	\$239.73
Multa por Impuesto General de Importación Omitido	\$12,635.27
<b>TOTAL</b>	<b>\$31,044.44</b>

Tercero. - Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al mes julio de dos mil veintitrés y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 de Código Fiscal de la Federación vigente.

Cuarto. - Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de junio de dos mil veintitrés, fecha del embargo precautorio de las mercancías materia de la presente resolución, hasta el mes de julio de dos mil veintitrés, fecha de la emisión de la presente resolución.

Quinto.- Las cantidades anteriores se encuentran actualizadas en términos de ley hasta la fecha que se indica en la parte considerativa de la presente resolución, por lo que su monto actualizado al momento de su notificación o en su caso, el que corresponda hasta que el pago se efectúe, deberá ser enterado mediante formato para pago de actos derivados de comercio exterior, el cual deberá ser requisitado por la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, ubicado en calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, Código Postal 08500, con la finalidad de que pueda acudir a realizar el pago correspondiente ante la oficina recaudadora de la Tesorería de la Ciudad de México, sita en Calle Emiliano Zapata, Número 244, Colonia 10 de Mayo, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, C.P. 15290, de esta Ciudad, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en la Cláusula OCTAVA, del Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016.

Sexto. - El monto de las multas deberá ser actualizado, con fundamento en los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, relacionado en el artículo 5 de la Ley Aduanera, cuando no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

MREG/KREG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 157 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

**Séptimo.** - Se hace del conocimiento a la **C. Berenice Cruz González, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera**, que si el crédito fiscal aquí determinado se paga dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de un 20% sobre las multas impuestas por las infracciones de la Ley Aduanera, de conformidad con el artículo 199 fracción II de la citada ley, y dentro del plazo de 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos a la notificación de la resolución del 20% del monto de la contribución omitida, en la multa impuesta por concepto del impuesto al valor agregado omitido, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

**Octavo.** - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente se precisa lo siguiente:

*"Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente."*

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional."

**Noveno.** -Notifíquese en términos de Ley la presente resolución a la **C. Berenice Cruz González, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera**, por estrados, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera.

MGEG/KEGG

Página 158 de 159

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 02 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023

Décimo.- Así también, se informa a la C. Berenice Cruz González, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera, que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Décimo Primero.- Así también, remítase el expediente a la Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación de Créditos adscrita a esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para su control y para que de acuerdo a sus facultades proceda al cobro del crédito fiscal aquí determinado.

Décimo Segundo.- Finalmente remítase copia electrónica de la presente resolución al Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, para su conocimiento.

ATENTAMENTE

CUITLAHLIAC UNIBAL SOTO VAZQUEZ  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.o.p.- Dora Laura Martínez García.- Subdirectora del Recinto Fiscal, correo electrónico ([dmartinez@finanzas.edmx.gob.mx](mailto:dmartinez@finanzas.edmx.gob.mx)),.- Para su conocimiento y efectos correspondientes.- Presente.  
C.c.p.- Autógrafa expediente administrativa número CPA0900027/23  
C.c.p.- Minuta.

MCEG/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,  
Ciudad de México.  
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 159 de 159

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 09:00 horas del día 14 de julio de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023 de fecha 14 de julio de 2023, a través del cual se determina sus situación fiscal en Materia de Comercio Exterior, oficio signado por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la C. Berenice Cruz González, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera, en virtud de que abandonó a la diligencia del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 03 de junio y fecha de conclusión 09 del mismo mes y año, así como las subsecuentes notificaciones por estrados, fijándose el citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. -----  
Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx).-----

Atentamente.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

MGE/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVENIDOR DEL PAÍS

Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23

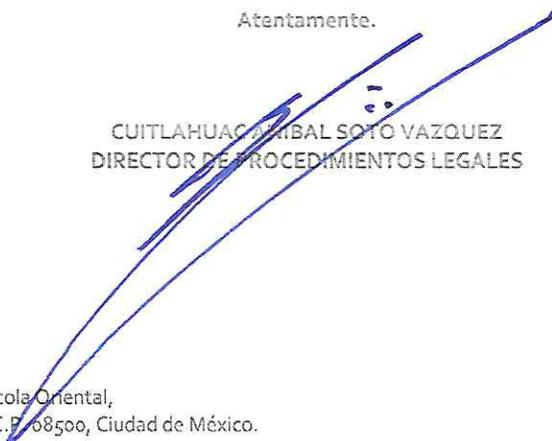
### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 09:10 horas del día 14 de julio de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023 de fecha 14 de julio de 2023, a través del cual se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior, oficio signado por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la C. Berenice Cruz González, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera. Se tendrá como fecha de notificación el día 31 de julio de 2023, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día 14 de julio de 2023, contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día 17 de julio de 2023 al 28 del mismo mes y año, tomándose en cuenta los días 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023, por ser hábiles y descontándose los días 15, 16, 22 y 23 de julio 2023, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

-----  
Conste.

Atentamente.

  
CUITLAHUAC ARRIBAL SOTO VAZQUEZ  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

MCJEG/KEEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 068500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVD0900022/23  
Expediente: CPA0900027/23

CÉDULA DE RETIRO  
DATOS DEL PROCEDIMIENTO

CONTRIBUYENTE:	C. BERENICE CRUZ GONZÁLEZ TENEDORA DE LAS MERCANCIAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA.
DOMICILIO DONDE SE LLEVÓ A CABO LA VISITA DOMICILIARIA:	CALLE PUEBLA, NÚMERO 392, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.
VALOR EN ADUANA	\$41,193.96 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.).
CRÉDITO FISCAL	\$31,044.44 (TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.).
OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR:	OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 09:15 HORAS DEL DÍA 14 DE JULIO DE 2023, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 17 DE JULIO DE 2023 AL 28 DEL MISMO MES Y AÑO, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 Y 28 DE JULIO DE 2023, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 15, 16, 21 Y 22 DE JULIO 2023, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y SIENDO QUE EL 23 DE JUNIO DE 2023, ES EL DÉCIMO PRIMER DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, OFICIO SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDOS A LA C. BERENICE CRUZ GONZÁLEZ, TENEDORA DE LAS MERCANCIAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE RETIRARÁN DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0852/2023 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, OFICIO QUE ES FIJADO, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 14 DE JULIO DE 2023, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2023, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 31 DE JULIO DE 2023.

-----CONSTE-----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ

TESTIGO

TESTIGO

MARÍA GUADALUPE ESPINOSA GONZÁLEZ

KAREN ESTEFANÍA GARCÍA GARCÍA

MREG/KREG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

